



Roj: SAN 3369/2016 - ECLI:ES:AN:2016:3369  
Id Cendoj: 28079220012016100027

Órgano: Audiencia Nacional. Sala de lo Penal

Sede: Madrid

Sección: 1

Nº de Recurso: 8/2014

Nº de Resolución: 25/2016

Procedimiento: PENAL - PROCEDIMIENTO ABREVIADO/SUMARIO

Ponente: FERMIN JAVIER ECHARRI CASI

Tipo de Resolución: Sentencia

## AUDIENCIA NACIONAL

### SALA DE LO PENAL SECCION PRIMERA

### ROLLO DE SALA 8/2014

### PROCEDIMIENTO ORDINARIO nº 5/2014

### JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION nº 5

### ILMOS. SRES. MAGISTRADOS: Doña Manuela Fernández Prado

### D. Nicolás Poveda Peñas

### D. Fermín Javier Echarri Casi

### SENTENCIA nº 25/2016

En la Villa de Madrid a veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis

En el Procedimiento Ordinario nº 5/2014, Rollo de Sala 8/2014, procedente del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional, seguido por un delito de integración en organización terrorista y un delito de falsificación de documento oficial, han sido partes, como acusador público el Ministerio Fiscal representado por el Ilmo. Sr. D. Daniel Campos Navas, y como acusación popular la "Asociación de Víctimas del Terrorismo", representada por la Procuradora de los Tribunales Doña Esperanza Álvaro Mateo, y asistida por el Letrado D. Antonio Guerrero Maroto, figurando como acusados:

1) Jesus Indalecio alias " Culebras ", nacido el NUM000 de 1967, en Alhucemas (Marruecos) hijo de Rodolfo Faustino y Inocencia Fermina , con NIE nº NUM001 , en situación de prisión provisional por esta causa desde la fecha de su detención acaecida el 16 de junio de 2014, asistido del Letrado D. Marcos García Montes y representado por la Procuradora de los Tribunales Doña Carmen Echavarría Terroba.

2) Humberto Ovidio , nacido el NUM002 de 1972 en Casablanca (Marruecos) hijo de Baltasar Feliciano y Inocencia Fermina , con DNI nº NUM003 , en situación de prisión provisional por esta causa desde la fecha de su detención acaecida el 16 de junio de 2014, asistido del Letrado D. Luis Álvarez Collado y representado por la Procuradora de los Tribunales Doña Ana Rey Macridachis.

3) Narciso Rodolfo alias " Bicho ", nacido el NUM004 de 1984 en Tetuán (Marruecos) hijo de Cristobal Teodosio y Lidia Carla , con NIE- NUM005 , en situación de prisión provisional por esta causa desde la fecha de su detención acaecida el 16 de junio de 2014, asistido del Letrado D. José Luís Laso D' Lom, y representado por la Procuradora de los Tribunales Doña María Dolores Tejero García Tejero.

4) Gaspar Victoriano alias " Bigotes " y " Chispas ", nacido el NUM006 de 1981 en Larache (Marruecos) hijo de Justino Ezequiel y Jacinta Josefina , con DNI nº NUM007 , en situación de libertad provisional por esta causa, con domicilio en la CALLE000 nº NUM008 . NUM009 de Madrid, asistido del Letrado D. Miguel García Pajuelo, y representado por el Procurador de los Tribunales D. Ramón Blanco Blanco.

5) Jeronimo Nicolas , nacido el NUM010 de 1970 en Tetuán (Marruecos) hijo de Felix Isaac y Inocencia Fermina , con NIE NUM011 , en situación de libertad provisional por esta causa, con domicilio en la

CALLE001 nº NUM012 . NUM013 de Madrid, asistido del Letrado D. Mariano López Arribas, y representado por la Procuradora de los Tribunales Doña Ana María Espinosa Troyano.

6) Cornelio Ricardo alias " Cebollero ", nacido el NUM014 de 1989 en Santiago del Estero (Argentina) hijo de Evaristo Julian y Herminia Laura , con NIE NUM015 , en situación de libertad provisional por esta causa, con domicilio en la CALLE002 nº NUM016 , NUM017 NUM009 de Madrid, asistido de la Letrada Doña Nieves Vizuete Gregorio y representado por la Procuradora de los Tribunales Doña María Rosa Vidal Gil.

7) Teodosio Placido , alias " Quico ", nacido el NUM018 de 1988 en Asilah (Marruecos) hijo de Rodolfo Faustino y Paulina Herminia , con NIE NUM019 , en situación de libertad provisional por esta causa, con domicilio en la CALLE003 nº NUM020 , de Madrid, asistido del Letrado D. Jesús María Andujar Urrutia y representado por la Procuradora de los Tribunales Doña María Jesús Fernández Salagre.

8) Gabino Romeo , nacido el NUM021 de 1984 en Marrakech (Marruecos) hijo de Raimundo Victoriano y Inocencia Fermina , con NIE NUM022 , en situación de prisión provisional por esta causa desde la fecha de su detención acaecida el 16 de junio de 2014, asistido del Letrado D. José Martín García y representado por el Procurador de los Tribunales D. Antonio Miguel Ángel Araque Almendros, y

9) Roman Claudio alias " Zurdo " y " Avispado ", nacido el NUM023 de 1979 en Ruse (Bulgaria) hijo de Ildefonso Hugo y Leticia Lorenza , con NIE NUM022 , en situación de prisión provisional por esta causa desde la fecha de su detención acaecida el 16 de junio de 2014, asistido de la Letrada Doña Aurora Mora Párraga y representado por la Procuradora de los Tribunales Doña Begoña Fernández Pérez Zabalgoitia.

Ha sido Ponente el Magistrado D. Fermín Javier Echarri Casi, quien expresa el parecer del Tribunal.

## I. ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional, incoó con fecha 21 de marzo de 2013, Diligencias Previas nº 24/2013. Pieza Separada con motivo del "Oficio policial NUM024 " y de la documentación que al mismo se acompañaba, declarando la misma secreta.

Tras la práctica de las correspondientes diligencias de investigación, las mismas fueron transformadas en Procedimiento Ordinario/Sumario por auto de 21 de octubre de 2014.

**SEGUNDO.-** Con fecha 9 de diciembre de 2014, se dictó auto de procesamiento contra Jesus Indalecio , Vidal Rodolfo , Humberto Ovidio , Narciso Rodolfo , Gaspar Victoriano , Jeronimo Nicolas , Abel Jacinto , Luciano Indalecio , Cornelio Ricardo , Teodosio Placido , Gabino Romeo , Everardo Urbano , Lucas Vicente , Pablo Pedro , y Roman Claudio (15), por unos hechos indiciariamente acreditados que revisten los caracteres de un supuesto delito de pertenencia o integración en organización terrorista del artículo 571.2 del Código Penal y un delito de falsificación en documento oficial de los artículos 390 y 392.2 del Código Penal .

Tras la práctica de las correspondientes declaraciones indagatorias y demás diligencias de investigación que se tuvieron por conveniente, se dictó auto de conclusión del sumario de 9 de abril de 2015, elevando las actuaciones a esta Sección Primera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, la cual mediante resolución de 2 de septiembre de 2015, confirmó el auto de conclusión, y abrió juicio oral para los citados procesados. Con anterioridad, mediante resolución de 27 de abril de 2015, se había declarado en situación de rebeldía a los procesados Vidal Rodolfo , Abel Jacinto , Everardo Urbano , Luciano Indalecio , Lucas Vicente , e Pablo Pedro .

Con fecha 1 de diciembre de 2015 se dictó el correspondiente auto de admisión de pruebas.

**TERCERO.-** El Ministerio Fiscal, en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos como constitutivos de: a) un delito de integración en organización terrorista del artículo 571 del Código Penal según redacción dada por L.O. 5/2010, y b) un delito de falsificación de documento oficial de los artículos 392 y 390.2 del Código Penal , de los cuales responde el acusado Jesus Indalecio en calidad de dirigente de la organización terrorista (artículo 571.1) en relación con el primero de los delitos; y el resto de los acusados del primero de los delitos en calidad de partícipes o miembros de la misma organización (artículo 571.2) sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, y procede imponer las siguientes penas: Por el delito de organización terrorista, a Jesus Indalecio la pena de diez años de prisión, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de diez años e inhabilitación absoluta por tiempo de dieciséis años ( art. 579.2 CP ). Asimismo procede imponer la medida de libertad vigilada por tiempo de siete años ( art. 579.3 CP ). Y por el delito de falsificación documental la pena de un año y seis meses de prisión y diez meses de multa a razón de 30 euros diarios. Al resto de los acusados, por el delito de pertenencia a organización terrorista, la pena de ocho años de prisión, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de

diez años e inhabilitación absoluta por tiempo de catorce años ( art. 579.2 CP ). Asimismo procede imponer la medida de libertad vigilada por tiempo de seis años ( art. 579.3 CP ). Procede además, el comiso de las sumas y efectos electrónicos intervenidos y el pago de las costas.

Por la acusación popular, en nombre y representación de la "Asociación de las Víctimas del Terrorismo", calificaron los hechos, al igual que la acusación pública, interesando la imposición de las siguientes penas: Por el delito de organización terrorista, a Jesus Indalecio la pena de catorce años de prisión, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de quince años e inhabilitación absoluta por tiempo de dieciséis años ( art. 579.2 CP ). Asimismo procede imponer la medida de libertad vigilada por tiempo de siete años ( art. 579.3 CP ). Y por el delito de falsificación

documental la pena de dos años de prisión y diez meses de multa a razón de 30 euros diarios. Al resto de los acusados, por el delito de pertenencia a organización terrorista, la pena de diez años de prisión, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de diez años e inhabilitación absoluta por tiempo de catorce años ( art. 579.2 CP ). Asimismo procede imponer la medida de libertad vigilada por tiempo de seis años ( art. 579.3 CP ). Además, el comiso de las sumas y efectos electrónicos intervenidos y el pago de las costas.

Las respectivas defensas de los acusados solicitaron su libre absolución, interesando la totalidad de aquellas la nulidad de las intervenciones telefónicas acordadas, así como la de las diligencias de entrada y registro llevadas a cabo. Además, la defensa de Gabino Romeo , interesó la nulidad de actuaciones por ruptura de la cadena de custodia de los efectos informáticos intervenidos en el domicilio de su defendido durante la diligencia de entrada y registro llevada a cabo en aquél.

La defensa de Humberto Ovidio , como alternativa, para el caso de que se dictase una sentencia condenatoria interesó se aplicase el artículo 579.4 del Código Penal a fin de atemperar la pena que pudiera corresponderle a su defendido, rebajándola en dos grados. A dicha petición se adhirieron las defensas de Jeronimo Nicolas , Gaspar Victoriano , y de Gabino Romeo .

La defensa de Narciso Rodolfo , como alternativa para el caso de condena, interesó se aplicase el tipo penal del artículo 575.3 Código Penal , delito de colaboración con organización terrorista y no de pertenencia a aquella, en grado de tentativa, al no haberse consumado su traslado, por lo que la pena correspondiente sería de uno a dos años de prisión, y no la interesada por el Ministerio Fiscal. La misma calificación penal, con carácter subsidiario se llevó a cabo por la defensa de Gaspar Victoriano .

**CUARTO.-** Señalado el Juicio oral para los días 20, 21, 22, 23, 27, 28, 29 y 30 de junio y 4 de julio de 2016, se celebró con el resultado que consta en autos.

## II. HECHOS PROBADOS

**PRIMERO.-** "Al Qaeda" es una de las organizaciones yihadistas de carácter fundamentalista, calificada de terrorista por Naciones Unidas, desde el año 1999, cualidad que se extiende a todas sus organizaciones filiales o ramas, siendo incluida en los listados confeccionados al efecto el 6 de octubre de 2001, incorporándose posteriormente, "Al Qaeda Irak" y el "Estado Islámico de Irak", con fecha 18 de octubre de 2004. Como tal, promueve una interpretación estricta de la Sharia o Ley Islámica, y un expansionismo a nivel mundial, empleando para ello métodos violentos y postulando una "Yihad" global. Para ello, dirige sus acciones tanto frente a ciudadanos no adeptos al Islam, como frente a otros musulmanes que no aceptan su forma de entender la religión y no reconocen su autoridad, a los que consideran enemigos e infieles.

Los integrantes de la rama iraquí de "Al Qaeda" desplazados a Siria acabaron constituyendo el grupo yihadista denominado "Ansar Al-Jabhat Al- Nusra Li-Ahl Al-Sham", más conocido como "Jabhat Al Nusrah", que se creó con el respaldo y la financiación de "Al Qaeda Irak", enarbolando su bandera y empleando su mismo "modus operandi" en la realización de acciones terroristas.

"Jabhat Al Nusrah", al igual que otras organizaciones similares, como el Estado Islámico de Iraq y Levante (ISIL) pretenden la creación de un Estado Islámico en Siria, gobernado por la Sharia y el establecimiento del Califato Islámico en el territorio conocido como "Gran Sham" (La Gran Siria), compartiendo así la finalidad y métodos de "Al Qaeda", en concreto, la lucha armada y demás actividades terroristas. Además de la vía de reclutamiento directo por contacto, y compatible con aquella, se vienen sirviendo asimismo de un sistema operativo de llamamiento remoto a nivel mundial a través de las redes sociales, para poder instrumentalizar así bajo la bandera de un mandato religioso, al mayor número de adeptos posible dentro de la comunidad musulmana, con independencia del lugar en el que aquellos se encuentren.

Los llamamientos al combate, tanto a nivel global como regional, están siendo realizados por reconocidos líderes de organizaciones terroristas enmarcadas en el fenómeno de la yihad global.

Entre estas manifestaciones, en el mes de abril de 2013, el Emir del Estado Islámico de Irak (Abu Bakr Al Baghdadi), dio a conocer unilateralmente la creación del Estado Islámico de Irak y Levante (ISIL), uno de cuyos propósitos declarados sería la instauración de un Estado Islámico en Siria, en el que deberían quedar integrados el "Estado Islámico de Irak" y la organización "Jabhat Al Nusrah". Tras diversas discrepancias acerca de la reunificación bajo una misma bandera, el "Estado Islámico de Irak y Levante" (ISIL), continuó operando en la zona de Siria occidental (Alepo, Raqqa), y en zonas próximas a Homs y a la frontera con Turquía.

La organización "Jabhat Al Nusrah", ha sido incluida por el Comité del Consejo de la Organización de Naciones Unidas en resolución de 31 de mayo de 2013, como organización terrorista (Resolución Comité nº1267).

Así, la propaganda terrorista desplegada por este tipo de organizaciones, incita principalmente a que los islamistas radicales o previamente adoctrinados con tal propósito, que tengan la posibilidad de salir de su país para participar en la "Yihad" en el extranjero, viajen a las zonas de conflicto; o en caso de imposibilidad de ello, por las circunstancias que sean, lleven a cabo acciones terroristas en sus lugares de origen o de residencia, compartiendo así los objetivos expresados por los líderes radicales.

**SEGUNDO.-** Los ahora acusados, Jesus Indalecio , Humberto Ovidio , Narciso Rodolfo , Gaspar Victoriano , Jeronimo Nicolas , Teodosio Placido , Cornelio Ricardo , Gabino Romeo , y Roman Claudio , junto con otros sujetos en situación de rebeldía por hallarse desplazados a las zonas de conflicto, formaban parte de una estructura, localizada en la ciudad de Madrid autodenominada Brigada "Al Andalus", que desarrollaba, bajo el ideario yihadista, labores de captación, radicalización, adoctrinamiento y posterior envío de voluntarios yihadistas para llevar a cabo acciones operativas de naturaleza terrorista, integrados en las franquicias de "Al Qaeda".

Las actividades de dicha célula se remontan a principios del año 2011, hasta convertirse con posterioridad en una auténtica plataforma de envío de combatientes yihadistas. Este grupo asentado en Madrid, llevó a cabo una actividad continuada en el tiempo, cuyas primeras evidencias datan de principios del año 2011 y se extienden hasta su desarticulación en el mes de junio de 2014, manteniendo sus miembros un permanente contacto no sólo personal y directo, sino a través de las redes sociales, y de las conversaciones telefónicas.

Así, dentro del grupo existía un núcleo directivo y un núcleo operativo por un lado, y por otro, las personas captadas por los mismos y que estaban llamadas a desplazarse a Siria, y entre las que también se encontraban aquellos que, previamente se habían dedicado a las labores de adoctrinamiento. El núcleo directivo, lo formaba entre otros, el acusado Jesus Indalecio alias " Culebras ", considerado como un referente ideológico, al que el resto del grupo mostraba respeto, convirtiéndose así en una pieza básica en la transmisión de ideas que justificaban y alababan la lucha armada por sus experiencias vividas en el pasado, habiendo sido capturado en la localidad de Mazar-e Sharif (Afganistán) en el año 2001 por las tropas norteamericanas, y de allí llevado a la ciudad de Kandahar, desde donde fue trasladado a la prisión militar de Guantánamo (Cuba), donde permaneció hasta su traslado a España en el año 2005.

Mantén una estrecha relación con Vidal Rodolfo , hasta el punto de acogerle en su casa, tras una discusión con sus suegros el 29 de enero de 2014, y con Sixto Valeriano . Así como un importante tráfico de llamadas con el resto de los miembros del grupo, además de con los desplazados.

En este sentido, Jesus Indalecio habría participado cuando menos en dos de las reuniones de adoctrinamiento celebradas en la finca sita en la CALLE004 NUM025 de la localidad de Santa Cruz de Pinares (Ávila), propiedad del suegro del acusado Humberto Ovidio , y en la que entre otras cuestiones se hablaba de la "Yihad", así como de la posibilidad de participar en la misma, en concreto, las llevadas a cabo los días 1 de septiembre y 21 de diciembre de 2013, así como en la del Pantano de "El Atazar" de 18 de mayo de 2014, y en la Tetería "Isla Verde", sita en la calle Zaragoza nº 11 de Torrejón de Ardoz (Madrid), el 30 de noviembre de 2013. Mantén al grupo cohesionado y reprendía a sus miembros cuando estos no seguían sus pautas o no actuaban de manera prudente. El mismo, habría tomado la decisión de partir para realizar la "yihad", inculcando la misma al resto de los miembros del grupo.



El núcleo operativo lo formaban los también procesados rebeldes Vidal Rodolfo y Abel Jacinto, asumiendo labores de selección, integración de nuevos miembros, y financiación del grupo a través de las relaciones de confianza y de adoctrinamiento de aquellos conforme a las tesis del ideario yihadista.

Formaban asimismo parte de este grupo (núcleo operativo), los acusados Gaspar Victoriano alias "Bigotes" y "Chispas"; el cual asistió a las reuniones de Ávila de los días 1 de septiembre de 2013, y 16 de junio de 2014, así como a las del Pantano de "El Atazar" de los días 7 y 18 de mayo de 2014, además de las organizadas en su propio domicilio, desempeñando importantes labores de financiación del grupo. Acude a la Tetería "Isla Verde" de Torrejón de Ardoz el día 27 de febrero de 2013, para despedir a Abel Jacinto, y asimismo al Aeropuerto Madrid-Barajas, el día de su partida (10 de marzo de 2013). Efectúa diversos viajes a Marruecos, uno de ellos el del 30 de abril de 2014, para despedir a Vidal Rodolfo, el cual partió unos días después. Este acusado, desempeñaba una importante labor como recaudador en el seno del grupo, encargándose de reunir dinero en la Mezquita de la M.30, y en los distintos Centros Culturales Islámicos, parte del cual enviaba a Abel Jacinto a Egipto. Este, el día de su partida a Egipto, el día 10 de marzo de 2013, en el Aeropuerto de Madrid-Barajas, portaba en su mano un sobre con el logotipo del "Banco Pastor", cuyo interior contendría una determinada cantidad de dinero a modo de aportación material en metálico, ya que entre los días 1 y 10 de marzo de 2013, se detectaron diversas operaciones de reintegro en efectivo tanto por ventanilla como por cajero automático, llevadas a cabo por algunos de los miembros del grupo, en concreto, por Lucas Vicente y Jeronimo Nicolas. Asimismo, en fecha 26 de diciembre de 2013, Gaspar Victoriano, abona la cantidad de 136 euros, a través de la tarjeta nº NUM026 de la entidad "La Caixa", a la Agencia "Viajes Trujillo, S.L.", para la adquisición de dos pasajes, con destino Algeciras-Tánger, en Ferry de "Balearia" para los pasajeros Vidal Rodolfo y el propio Gaspar Victoriano. En el mismo sentido el abono realizado por Gaspar Victoriano, el día 9 de septiembre de 2012 por importe de 112,15 euros, a través de la tarjeta nº NUM027 asociada a la cuenta corriente nº NUM028 a su nombre, de la entidad "La Caixa", a la compañía aérea "Ryanair" para la adquisición de un billete de avión ida y vuelta Madrid-Nador con fechas 15 y 22 de septiembre de 2012 respectivamente, a nombre de Gabino Romeo.

El tráfico de llamadas de este acusado y el resto de aquellos, así como con los desplazados, es intenso y continuo, hasta el punto que su propia esposa Luisa Felicísima le reprocha esa actitud.

Jeronimo Nicolas; sujeto absolutamente radicalizado, que impone sus postulados tanto a sus hijos, como a su esposa Luisa Zulima, mostrando un alto grado de intolerancia y rechazo hacia prácticas y actividades que aquél consideraba ajenas o contrarias al Islam; y las constantes discusiones mantenidas en el perfil público de Facebook acerca de las relaciones de poder entre unas facciones y otras, y entre unos dirigentes u otros, como Anton Damaso o Celso Mauricio, difundiendo discursos radicales entre los miembros del grupo. Acudió a las reuniones de la finca de Ávila los días 1 de septiembre de 2013, y 26 de enero de 2014. También a las mantenidas en la Tetería "Isla Verde" el día 30 de noviembre de 2013, y a la despedida llevada a cabo en ese mismo lugar de Abel Jacinto el 27 de febrero de 2013, junto con el citado Abel Jacinto, Gaspar Victoriano, Teodosio Placido, Lucas Vicente, y Gabino Romeo, permaneciendo en la misma desde las 20,00 hasta las 23,00 horas. A los pocos días, el 10 de mayo de 2013, Abel Jacinto abandonó España con destino Egipto, acudiendo también éste a despedirle al Aeropuerto. Era un asiduo de los viajes a Marruecos (29 de abril de 2013 y 30 de abril de 2014 para visitar a Vidal Rodolfo). Tiene numerosas comunicaciones telefónicas no sólo con el resto de los acusados, sino también con los desplazados, como Abel Jacinto, Lucas Vicente, Vidal Rodolfo y Luciano Indalecio.

Teodosio Placido es uno de los adoctrinadores del desplazado Lucas Vicente. Este acusado acudió a la Tetería "Isla Verde" el día 30 de noviembre de 2013, para la despedida de Abel Jacinto. Asimismo acudió el día 10 de marzo de 2013 al Aeropuerto Madrid-Barajas, quedándose con el vehículo de éste tras su partida a Egipto dada la estrecha relación que les unía. Acudió a la reunión del día 17 de mayo de 2014 en el Pantano de "El Atazar", así como a la celebrada en el domicilio de Gaspar Victoriano, a la que asistió en compañía de Lucas Vicente, Jeronimo Nicolas, Narciso Rodolfo y Cornelio Ricardo. Celebró varias reuniones en su domicilio el 18 de octubre de 2013, el 22 de diciembre de 2013, un día después de la mantenida en la finca de Ávila.

Viajó a Marruecos durante el puente de mayo de 2014 en compañía de Humberto Ovidio, Gaspar Victoriano, Jeronimo Nicolas, y una vez allí, se encontraron con Pablo Pedro y Domingo Torcuato (hermano de Everardo Urbano) además de con Vidal Rodolfo, los cuales estaban preparando su desplazamiento que se produciría unos días después (28 de mayo de 2014). Es quien confirma al resto del grupo la llegada de Vidal Rodolfo e Pablo Pedro a Siria, tras unos momentos de incertidumbre en los que se especulaba con sus detenciones, lo que dio lugar a un numeroso tráfico de llamadas telefónicas en esos días, entre Jesus

Indalecio , Gaspar Victoriano , Jeronimo Nicolas , Lucas Vicente , y Abel Jacinto . Comparte videos acerca de la yihad con otros acusados.

El también acusado Gabino Romeo , estrechamente vinculado con el procesado rebelde Lucas Vicente , tenía ya pensada y planificada su salida de nuestro país, con dirección a Siria, para lo que apremiaba a su mujer para que tuviese las cosas preparadas, enmascarándolo bajo un supuesto retorno a su país de origen Marruecos, por motivos laborales. Acudió a la Tetería "Isla Verde" el día 30 de noviembre de 2013, así como para la despedida de Abel Jacinto el 27 de febrero de 2013. Asimismo fue a despedirle el día 10 de marzo de 2013 al Aeropuerto Madrid-Barajas. Asistió a las reuniones de la finca de Ávila del día 14 de junio de 2014, y a las celebradas en su domicilio de la CALLE000 nº NUM012 de Madrid, el día 31 de enero de 2014, junto con Vidal Rodolfo y Jeronimo Nicolas . Viajó a Marruecos para ver a Vidal Rodolfo . Se reunió con éste y con Jeronimo Nicolas , en su domicilio el 31 de enero de 2014.

Humberto Ovidio , además de ser captado y adoctrinado por Abel Jacinto , primero y Vidal Rodolfo y Jesus Indalecio después, facilitaba al grupo la finca de Santa Cruz de Pinares (Ávila) propiedad de su suegro Salvador Heraclio , para llevar a cabo allí reuniones, como las efectuadas los días 1 de septiembre y 21 de diciembre de 2013, 26 de enero, 13 y 16 de marzo, 17 de mayo y 16 de junio de 2014, además de asistir a las mismas, teniendo ya decidida su partida como acreditan las conversaciones intervenidas con su esposa Margarita Diana , y las consultas en Internet capturadas por los investigadores solicitando información acerca de billetes para los desplazamientos, botas militares, ropa de camuflaje, y videos de contenido yihadista, mostrando su esposa resignación ante dicha determinación, dada la ruptura que suponía, al tener aquél trabajo y estabilidad familiar.

En su perfil de Facebook " DIRECCION000 " visionaba numerosas páginas yihadistas, relativas al ISIL, "Al Qaeda", y en general con temática yihadista y radical.

El acusado Narciso Rodolfo alias " Bicho " y " Tirantes ", frecuentaba la finca de Ávila (días 21 de diciembre de 2013, 16 de marzo, 17 de mayo y 16 de junio de 2014) viajando a Marruecos en compañía de Humberto Ovidio , Jeronimo Nicolas y Vidal Rodolfo . Se desplazó a Melilla en compañía del también acusado Cornelio Ricardo , el 6 de octubre de 2013 con la excusa de acompañarle a ver locales y pisos, para montar un negocio de hostelería. Sin embargo, aprovecharon la ocasión para visitar a Cesareo Luis , sujeto procesado en el Procedimiento Ordinario 7/2014-V del Juzgado Central de Instrucción nº2 de la Audiencia Nacional, por un supuesto delito de integración en organización terrorista, por dedicarse al reclutamiento de musulmanes para su envío a las zonas de conflicto. Viajó a Marruecos el día 29 de abril de 2013 en compañía de Humberto Ovidio , y Jeronimo Nicolas , para visitar a Vidal Rodolfo . Mantenía una gran actividad en la red social Facebook, a través de los perfiles de " DIRECCION001 ", y de " DIRECCION002 ". Su intención de desplazarse era ya inminente, pues incluso había consultado es posibilidad de irse sin su mujer, a un Sheik. Tiene asimismo, un importante tráfico de llamadas con el resto de los acusados y con los desplazados.

Visitaba diversos locutorios en los que se descargaba todo tipo de videos y audios relacionados con la Yihad en Siria, y en en concreto, con la organización terrorista del Estado Islámico.

Cornelio Ricardo alias " Cebollero ", vinculado estrechamente con el anterior, con el que viajó en octubre de 2013 a Melilla, para ver a Cesareo Luis . Acude a la finca de Santa Cruz de Pinares (Ávila) el 16 de marzo de 2014, y celebra una reunión en su propio domicilio de Madrid, a la que asisten entre otros Jesus Indalecio , Lucas Vicente , y Narciso Rodolfo . Para posibilitar su traslado, se llevó a cabo una colecta en la Mezquita de la M.30, lo que llegó a oídos de Abel Jacinto , en Egipto, llamando éste a Gaspar Victoriano para pedirle explicaciones al respecto. Conoce a otro de los desplazados Vidal Rodolfo al que acompañó a comprar material de montaña al establecimiento Decathlón de San Fernando de Henares (Madrid) junto con Jesus Indalecio , el 20 de enero de 2014. En la tarjeta SIM de su teléfono tenía los contactos de Abel Jacinto , Narciso Rodolfo , Jeronimo Nicolas , Pablo Pedro , Gaspar Victoriano , Lucas Vicente , Humberto Ovidio , Jesus Indalecio y el de Cesareo Luis . Estaba decidido a desplazarse para hacer la "yihad" como lo acreditan los documentos incautados en su domicilio.

Asimismo, realizaba labores de coordinación para el grupo de Madrid, el acusado **Roman Claudio** quien desde Turquía y Francia, organizó los desplazamientos de Lucas Vicente , al que muestra su voluntad de incorporarse al lugar donde estuviere, Pablo Pedro y Vidal Rodolfo , manteniendo permanente contacto con Jesus Indalecio , habiendo manifestado sus claras intenciones de desplazarse a Siria.

También formaban parte del grupo enjuiciado, los procesados rebeldes Luciano Indalecio , y Abel Jacinto . Este último, durante su estancia en España, llevó a cabo una importante labor de captación y

adoctrinamiento, además de financiación del grupo en cuestión, a través del negocio de venta de telefonía móvil principalmente.

Denunció en fecha 10 de junio de 2014 la sustracción de su pasaporte, siendo así que el mismo apareció oculto en su domicilio, para lograr así la expedición de uno nuevo sin sello alguno, que pudiera hacer sospechar

sus desplazamientos anteriores.

**TERCERO.-** Una de las primeras acciones de este grupo se produjo con la captación, adoctrinamiento, y posterior desplazamiento, a finales del mes de septiembre de 2012 de Conrado Baltasar y Fructuoso Onesimo a Siria, vía Turquía. Para ello el día 26 de septiembre del 2012, el procesado rebelde Vidal Rodolfo compró en la Agencia de viajes "Halcón" sita en la calle de Francisco Silvela número 87 de Madrid, dos billetes de avión con destino Estambul a nombre de Conrado Baltasar y Fructuoso Onesimo para el día 29 de septiembre de 2012. El importe de esos billetes ascendió a la cantidad de 682,88 euros, los cuales fueron abonados en efectivo por el citado Vidal Rodolfo, constando como ambos figuraban en el listado de pasajeros del vuelo NUM029 Madrid-Estambul de fecha 29 de septiembre de 2012 con dicha identidad. Estos sujetos fallecieron en Siria cuando formaban parte de una falange operativa o "Khatiba" de "Jabhat Al Nusrah" en la región de Alepo.

Asimismo, este grupo operativo logró captar, adoctrinar y enviar a los lugares de conflicto a numerosos sujetos de origen magrebí, como Borja Hugo alias " Gallina " y " Millonario ", Balbino Baltasar alias " Canicas ", Chipiron, y Pelosblancos .

Otros miembros del grupo enjuiciado abandonaron España para constituir nuevas células en terceros países, como es el caso del rebelde Abel Jacinto, que el 10 de marzo de 2013 se desplazó a Alejandría (Egipto) su país de origen, con la finalidad de seguir con la captación y adoctrinamiento de futuros combatientes para su posterior envío a los lugares de conflicto, aprovechando la coyuntura política del país, al haber accedido al Gobierno el grupo denominado "Hermanos Musulmanes". En Egipto, le esperaba otro miembro de la red, Luciano Indalecio, siendo el grupo de Madrid quien financiaba las actividades de aquellos en Alejandría (Egipto), mediante el envío de transferencias de dinero, previamente recaudado entre sus simpatizantes por Vidal Rodolfo, Lucas Vicente y Gaspar Victoriano, principalmente, en Centros Islámicos de Madrid.

Tras la marcha de Abel Jacinto, despedido el día 10 de marzo de 2013, en el Aeropuerto de Madrid-Barajas por otros miembros del grupo, asumió un mayor protagonismo Vidal Rodolfo, intensificando su actividad, llevando a cabo reuniones reservadas controladas por Jesus Indalecio, en la ya citada Tetería-Restaurante "Isla Verde" de Torrejón de Ardoz, en la finca de Santa Cruz de Pinares (Ávila), o en el Pantano de "El Atazar", e incluso, en algunos de los domicilios particulares de los acusados, como la llevada a cabo a mediados del año 2013 en el domicilio sito en la CALLE002 nº NUM017 . NUM017 de Madrid, donde residía Cornelio Ricardo " Cebollero ", en las que se hablaba de cómo realizar la "yihad" y del compromiso de cada uno de ellos al respecto.

Vidal Rodolfo, realizaba regulares desplazamientos a Marruecos, siendo acompañado en algunas ocasiones (29 de abril de 2013), por algunos de los componentes del grupo, como Humberto Ovidio, Narciso Rodolfo, y Jeronimo Nicolas, hasta que tras la desarticulación a primeros de ese año 2013 por los servicios de seguridad marroquíes de una importante red de envío de yihadistas a Siria, aquél se habría ocupado de recomponer la misma, para lo que se desplazó junto con su familia a Tetuán (Marruecos) el 3 de febrero de 2014. A pesar de permanecer en Marruecos, Vidal Rodolfo siguió manteniendo continuos contactos con los procesados, con quienes se reunía en Madrid o les recibía en Tetuán para ultimar los detalles acerca de su desplazamiento a Siria.

Otro de los miembros operativos del grupo el también procesado rebelde Everardo Urbano alias " Bucanero Corretejaos ", viajó a Siria entre los meses de septiembre y octubre del año 2013 enrolándose en el ISIL. El día 5 de junio de 2014, Everardo Urbano colgó en su perfil de la red social Facebook la fotografía del permiso que le había concedido el Emir Militar del ISIL en la Región de Homs (Siria) para ausentarse del combate durante una semana, hasta el día 12 de junio de 2014.

Por su parte Pablo Pedro se desplazó a Marruecos en el puente de mayo del 2014, para verse con Vidal Rodolfo en la ciudad de Tetuán, con el fin de recibir instrucciones para su salida a Siria, vía Turquía, lo que se verificó el 28 de mayo de 2014.

**CUARTO.-** Gaspar Victoriano, Humberto Ovidio, Jeronimo Nicolas, Narciso Rodolfo, Cornelio Ricardo, Teodosio Placido y Gabino Romeo, tras ser debidamente adoctrinados, se integraron en el



círculo de confianza de Jesus Indalecio y una vez se les consideró preparados y determinados para hacer la "yihad" en Siria, se preparó su partida, que se vio frustrada por las detenciones practicadas el 15 de junio de 2014, y que provocó la desarticulación por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de la red objeto de enjuiciamiento.

Todos ellos experimentaron un proceso de radicalización y adoctrinamiento, planificado en distintas fases, en la que en la última, llevada a cabo en diversas reuniones dirigidas por el acusado Jesus Indalecio, eran sometidos a un proceso de transmisión de ideas religiosas y políticas justificadoras del ideario y acciones de las organizaciones filiales de "Al Qaeda" en el conflicto sirio, así como de la necesidad de participar activamente e incorporarse como integrantes de las mismas.

Paralelamente, se realizaba por los acusados una apología sistemática, continua, exclusiva y focalizada en favor de las organizaciones vinculadas con "Al Qaeda" en el conflicto sirio, "Jabhat Al Nusrah" e ISIL, a través de los contenidos vertidos en los "Facebook", y la audición y visionado de numeroso material videográfico incautado en los diferentes domicilios y que era compartido por aquellos.

Como consecuencia de dicho adoctrinamiento, los acusados Humberto Ovidio, Cornelio Ricardo, Gabino Romeo, y Narciso Rodolfo, se encontraban ya dispuestos a su partida, bien de forma individual, bien acompañados por sus familias, siguiendo las instrucciones difundidas por la red yihadista, con el fin de no ser detectados por los servicios de seguridad. El destino final, al que posteriormente se incorporarían otros de los acusados, eran las organizaciones terroristas que operaban en territorio sirio.

**QUINTO.-** Practicadas las detenciones con fecha 16 de junio de 2014, a los acusados, les fueron ocupados toda suerte de documentos en distintos formatos relacionados con su proceso de radicalización, adoctrinamiento y adscripción a las citadas organización terroristas. Entre estos destacan los siguientes: En el domicilio de Jesus Indalecio, sito en la CALLE005 nº NUM030, NUM031 de Madrid, apareció diversa documentación manuscrita apta para el adoctrinamiento de los nuevos integrantes del grupo Brigada "Al Andalus" sobre yihadismo e islamismo radical, y parte del mismo, sobre las actividades de la organización terrorista Estado Islámico y "Jabhat Al-Nusrah". Así un cuaderno (E-97), en cuyo interior aparece un texto manuscrito en grafía árabe, a modo de diario que firma el propio Jesus Indalecio, donde narra los sucesos de los que ha sido partícipe, su detención por tráfico de drogas, su desplazamiento a Afganistán, y su detención en el año 2001 por las tropas estadounidenses llevado a Kandahar y de allí a Guantánamo, y la entrevista realizada en una cadena de televisión española, datos todos ellos contrastados. Allí describe su participación en acciones terroristas y enfrentamientos armados de mujahidines en Afganistán, siendo el Emir de un grupo de hermanos que estaban con él, documento redactado en primera persona y rubricado con su nombre y apellido "Soy Jesus Indalecio". Asimismo, una carta manuscrita en árabe (E-102.13) en la que aquél plantea una consulta a un "Mutfi" (jurisconsulto musulmán sunni, intérprete de la Sharia), acerca de su decisión de desplazarse a realizar la "Yihad", aunque ello pusiese en peligro al resto de miembros que querían hacerlo en un futuro. Jesus Indalecio habría tomado esta decisión y la inculcaba a otros componentes del grupo investigado, en concreto, a Humberto Ovidio tal y como se infiere del contenido de la conversación entre ambos de fecha 10 de febrero de 2014.

Entre la abundantísima documentación intervenida en su domicilio, en grafía árabe, que versaba sobre material susceptible de ser utilizado para el adoctrinamiento, cabe reseñar las evidencias: (E-10) - Texto en árabe sobre la capacidad de las "fatuas" o la conversión de los textos del Corán por parte de los "Ulemas" o personas relacionadas con la profesión. Se trata de un texto extraído del sitio web: "La Unicidad y el Yihad". (E-29) - "La importancia de Siria como una tierra Santa, que Dios ha ordenado entrar en ella. De cómo el profeta lo ha bendecido, diciendo que va a haber soldados en Siria, Irak y Yemen. Contiene veladas amenazas a la Comunidad Chiíta. (E-37 y E-38) - Textos en árabe en el que aparecen los perfiles @ DIRECCION003 y @ DIRECCION004, cuya traducción es la siguiente: "Buenas noticias que anuncian la reconquista de la Península Arábiga" y rinden tributo al Emir Abu Bakr Al Husseini Al Guraishi Al Bagdadi y a la Unicidad. (E-39) - Texto manuscrito en lengua árabe cuya traducción es la siguiente: "Párrafo de una aleya del Corán que habla de las Tierras Santas de Sham (Siria) e Irak y la predicción de la instauración de la fe musulmana a través de la lucha de los musulmanes que vencerán a los incrédulos". (E-102.6) - Texto manuscrito en el que aparece una reflexión personal en lengua árabe cuya traducción es la siguiente: "Porqué la Umma carece de fidelidad o que no se siente parte en el caso de un hombre que está luchando en el frente o en células durmientes que se han preparado o el herido que se sana de sus heridas o aquel que decide ir a luchar". "Cuál es el significado de la doctrina de la fidelidad o cuando no se siente parte de la doctrina por parte de los musulmanes." "Se pierde la pertenencia cuando no se siente el apoyo y se carece de afecto y de cariño." (E-102.11) - Texto manuscrito en lengua árabe, donde se explica el significado de la shahada (el martirio) y los mártires. (E-157)



- Texto manuscrito en el que aparece una reflexión en lengua árabe cuya traducción es la siguiente: "Que es lo que se merece el régimen y no se merece "Jabhat Al Nusrah". Con eso le dan al régimen mucho tiempo para hacer lo que quiera, justifican lo que hace. En fin.". (E- 52) - Se trata de un trozo de papel en el que aparece una poesía manuscrita en lengua árabe cuya traducción es la siguiente: "Haz la Yihad con los libros, para el Frente "Al Nusrah". (E- 79) - Cuaderno con diversos textos manuscritos en lengua árabe, entre los que se encuentra una poesía que ensalza la figura de Ben Laden y la guerra que desencadenó contra América y la atemorizó y, anima a los creyentes a luchar por el honor en nombre de "Allah".

En su habitación, se ocupó una fotocopia del Permiso de Residencia de Larga Duración con autorización para trabajar con nº NUM001 a nombre de Jesus Indalecio al que se le ha incorporado su fotografía, siendo así que no era titular del citado documento.

Entre los efectos informáticos incautados en el domicilio de Jesus Indalecio se encontraban asimismo varios videos: En la carpeta mp4, en los que se ven entrenamientos de los miembros del grupo terrorista del "Estado Islámico de Irak y Levante", así como la preparación previa para el combate, con la bandera del ISIL, y cánticos de fondo. Y numerosos CDs con la misma temática de incitación a la yihad (CD E76.14, CD / 76.15, CD/ 76.13, CD / E 76.11).

En el domicilio de Humberto Ovidio , sito en la CALLE006 NUM010 . Portal NUM032 , piso NUM033 de Madrid, se intervino un dispositivo de almacenamiento masivo tipo USB, de color rojo con la inscripción "Banco Santander" etiquetado como "4USB3", con diferente contenido multimedia. Entre ellos, cinco videos sobre la organización de "Al-Qaeda" en las tierras del Magreb Islámico y desglosados a su vez en los siguientes fragmentos (un grupo de hombres armados, un discurso del líder de Al Qaeda Ayman Al Zawahiri, imágenes de yihadistas combatiendo, partes informativos, diversos discursos sobre los contenidos confidenciales sustraídos por Wikileaks, relativos a las bases militares móviles de los Estados Unidos, discursos de varios sujetos que animan a realizar la "Yihad", discurso de Ben-Laden, quien también anima a realizar la "Yihad" contra los enemigos de Dios, ataques de muyahidines a una base militar, varios discursos más e información acerca de varios ataques yihadistas en Argelia). Este video termina con una recopilación de imágenes de los muyahidines y los mártires que han participado en los ataques. En el segundo de los videos, titulado "Darbuna darb taweel Nasheed.avi", se puede ver a varios combatientes, con una bandera con grafías en árabe que significa "Los guerreros de Dios". Se extrae también del video, la imagen de un cadáver de un yihadista y la bandera del Estado Islámico. El tercero, "7arakat al Shabab al Mujahideen Youth Mujahideen Movement Somalia 2ste3dadate Ghazwah No Peace Without Islam Part 3.avi", es un video que contiene imágenes de un campo de entrenamiento de muyahidines. En el cuarto video, se escucha un cántico islámico acompañado de imágenes difundidas por "Imam TV". Y el último, denominado "End\_Version\_512kb.avi", se inicia con un discurso de un sujeto identificado como Faustino Florentino , quien habla de Ben-Laden y de su fallecimiento.

En ese mismo dispositivo, se han encontrado otros videos ubicados en la carpeta mp4, con discursos incitando a la práctica de la "Yihad" como una obligación para todos los musulmanes; grupos de muyahidines armados realizando ataques en las tierras de Afganistán; locuciones de Osama Ben Laden, rogando por los muyahidines que se encuentran luchando por el honor de los musulmanes, e imágenes de operaciones militares llevadas a cabo por aquellos en diversos lugares, con himnos yihadistas de fondo que incitan a la lucha y ensalzan la figura de los valerosos muyahidines y de los mártires, e imágenes de acciones terroristas; discursos en varios idiomas, amenazando con degollar a americanos, a infieles y a judíos. Finaliza este video con una exposición sobre la justificación de la "Yihad" en contra de los Estados Unidos, por la intervención de aquel país, en Irak y Afganistán. Otros videos anuncian el fallecimiento de un miembro de la organización "Al Qaeda" en Irak, Abu Moshab Azzarkaoui. Video que contiene un mensaje dirigido a los hermanos muyahidines desde la cárcel de "Abu Gharib" en el que una mujer identificada con el nombre de Inocencia Fermina , junto con otras compañeras de aquella, cuentan las violaciones y los abusos que reciben por parte de los soldados que custodian a las presas, haciendo un llamamiento a los muyahidines para que las maten a ellas y a sus violadores, esto las serviría para poder descansar. Luego se muestra a un mártir llamado Paulino Tomas , que en respuesta a la petición de Inocencia Fermina se despidió suplicando a Dios que le conceda matrimonio con Inocencia Fermina en el Paraíso antes de ejecutar una operación suicida, con la que acaba aquél. Aparecen asimismo, varios videos más, uno titulado "El infierno que están viviendo los apostatas occidentales en Irak", con el avance, y el asedio al centro policial Assaytara, en Saytara Arrazi (Dayali) por parte de un grupo de muyahidines. En el video etiquetado como "Jaljalat- Nasheed\_512kb.mp4" aparecen imágenes de yihadistas armados luchando en el campo de las batallas en las tierras de Chechenia. El video etiquetado como "adsa\_512kb.mp4", se ven imágenes de la batalla por el nombre del Sheik Mohamed Abderrahman Al-Hatibi (Abu Hafs Al-Higazi). En el titulado "La brigada de los Yihadistas en las tierras del Levante", se muestran imágenes

de muyahidines entrenando de día y de noche en las montañas, y se enseña cómo utilizar armas pesadas, cómo detectar minas y desactivarlas y cómo llevar a cabo acciones armadas durante la noche. Otro video etiquetado como "hj78\_512kb.mp4", contiene un discurso de Osama Ben Laden, en el que se aconseja a los muyahidines estar unidos contra los infieles y contra los hipócritas con la intención de establecer un estado islámico, todo ello acompañado del lema del ISIL/EI, y ataques de la autodenominada Brigada "Albonyan Almarsus", en concreto, el ataque a un carro de combate americano en la localidad Telehfer, ataque a un coche de las fuerzas de seguridad en Dayali, ataque a un soldado musulmán considerado apóstata, ataque a un vehículo tipo Hammer en Bagdad, y otro ataque a un vehículo similar en la localidad de Al-Mchahda. Termina el vídeo con la difusión de un discurso de Abu Moshab Azarkaoui y un cántico islámico que anima a la "Yihad". El video etiquetado como "rh-jnh- 2eng\_kb.mp4", muestra imágenes de combatientes fallecidos en diferentes acciones armadas como mártires en Afganistán, refiriéndose a ellos, como los mártires de las batallas de Zabul, concluyendo con los ataques y los botines incautados en las diferentes acciones. El etiquetado como "JungleAttack\_ 512.mp4" muestra un ataque de un grupo de muyahidines a una base de formación de la policía afgana. Y por último, el titulado "Equiparnos, armarnos, avituallarnos... la campaña de armarnos y equiparnos", contiene varios testimonios de mujeres y hombres quienes lloran mientras narran los abusos y las violaciones sufridas por parte de militares de los países aliados. El video termina con el discurso del Sheik Mustafa Abu Al-Yazid quien anima a la práctica de la "Yihad", y además solicita a los musulmanes que armen a los que se han decidido a combatir contra los infieles. Otros archivo de video, de contenido similar, son los etiquetados como "F56- 1.mp4", "EDAYA1.mp4", "ImamTv guraba.mp4", "ziama2009\_512kb", y el video denominado "Martyrdom.Operations\_low\_512kb.mp4" que difunde el mensaje de un sujeto identificado como el mártir Abu Dagana Alkharassani, antes de realizar una operación suicida.

En el domicilio del acusado Narciso Rodolfo , sito en la CALLE007 nº NUM034 NUM035 , se ocuparon dos maletas de gran tamaño llenas de todo tipo de ropa (ropa de invierno y de verano, ropa interior, tanto de hombre como de mujer). Este acusado realizaba su actividad a través de Internet acudiendo a diversos locutorios, en los que descargaba todo tipo de videos y audios relacionados con la "Yihad" en Siria, y más concretamente con todo lo relacionado con la organización terrorista del Estado Islámico (EI), almacenando dicha información en dispositivos informáticos de memorias, como es el caso del USB reseñado como 3USB1. De dicho dispositivo se ha podido obtener numerosa información de cómo operaba esta organización terrorista, tanto en lo referente al adoctrinamiento de sus miembros y simpatizantes, adiestramiento de sus reclutas, así como acciones armadas y atentados realizados en países como Siria e Irak, e incluso ejecuciones, recalcando lo siguiente: En la carpeta denominada "Al 3adnani" aparecen diversos archivos que traducidos son los siguientes: "Esto no era nuestra doctrina y no lo será", "Y que les refuerce su religión que los abrazó", "Luego invocamos para que se haga la maldición de Alláh sobre los mentirosos" e "Y el líder no llama a su gente mentirosos", que contienen llamamientos para que los yihadistas se junten con el Estado Islámico. Critican a la democracia y las libertades individuales, llamándolas el nuevo método de los judíos y los cruzados para debilitar a los musulmanes. Hace un llamamiento a los que combaten al Estado Islámico, amenazándolos de que si dejan las armas y vuelven a sus casas, éstas no serán destruidas. Se dirige a los combatientes del Estado Islámico con palabras de ánimo, y promesas de victoria. La carpeta denominada: "Anachid" (Los himnos) contiene cinco archivos de audio Mp3, que muestran cánticos yihadistas e himnos de la citada organización terrorista, así como imágenes de muyahidines armados. La carpeta "Chahadat Monchakin" (Testimonios de disidentes), contiene doce archivos de video en formato de mp4, que muestran como antiguos miembros de "Jabhat Al-Nusrah" hablan en contra de "Al Qaeda", y en la actualidad se han integrado todos en el Estado Islámico, hablando en favor de dicha organización terrorista, alabando y enaltecendo sus acciones. La carpeta "Kadab Annosra" (El mentiroso de Al- Nusrah), contiene una subcarpeta llamada "Ard Al-Malahim" (Tierra de epopeyas), así como cuatro archivos de video en formato mp4.

De entre estos videos cabe destacar por su gran impacto visual, así como por su alto contenido de violencia los siguientes: "Los hijos del Estado Islámico recibiendo sus compañeros + operación mártir". Comienza con el título: "Cartas desde la tierra de las epopeyas". Describen cómo los "hijos del Estado Islámico" reciben a "sus hermanos", es decir los muyahidines reclutados, cuando llegan a "la tierra de las epopeyas" (Siria, en concreto Alepo). Se observa como los nuevos miembros del Estado Islámico entran a una casa dónde uno de los Sheikhs les da la bienvenida al Estado Islámico, y se les invita a un festín. A continuación, se sientan y escuchan un discurso cargado de propaganda yihadista, en donde se critica la ayuda humanitaria de la Cruz Roja y de otras ONGs "cristianas" que rechazan. Luego visionan videos de propaganda del Estado Islámico y escuchan un discurso de "Abu Naser Al-Azadi". Después, un dirigente de aquél explica a la cámara las órdenes recibidas directamente de Abu Baker El Baghdadi, de conquistar una zona del sur del país. Relata cómo dicha conquista comenzará con dos operaciones suicidas, llevadas a cabo mediante la inmolación de dos mártires, los cuales conducirán cada uno un camión cargado de explosivos.

Estos mártires se identifican como Abu Baker Ganso (el primero de la izquierda en la foto); y Abu Jarah Corsario (el segundo por la izquierda). Se trata de dos operaciones: La primera, es una operación suicida de Abu Baker en un centro policial, y la segunda, es una operación suicida de Abu Jarah Al Tunisi, que muestra la imagen del mártir, visualizando al final la bandera del Estado Islámico para terminar el video. La carpeta "Malahim Al Anbar Alkobra" (Las grandes epopeyas de Al- Anbar), contiene un video en formato mp4, que trata en su totalidad sobre el Estado Islámico, es un video de carácter propagandístico, en el cual se muestran imágenes de guerra y ejecuciones.

La carpeta "Vedios" contiene una serie de videos que hacen apología del Estado Islámico. Entre estos, cabe destacar los siguientes: "Establishment of the Islamic State Part 6 - Shaykh Anwar al-Awlaki", que traducido es "Creación del Estado Islámico, parte 6 - Seikh Anwar al-Awlaki", con imágenes de terroristas del Estado Islámico, y Osama Ben Laden, así como numerosas ejecuciones terroristas. "Traslado del cadáver del Emir de los talibanes Al Mala Hakim Allah Mahsoud a otra tumba". "Los leones de Túnez, soldados del Estado Islámico". "Polémica, mirad lo que encontraron los muyahidín en los centros del ejército libre", en el que puede apreciar como un muyahidin prepara un explosivo y diversas armas. "Diálogo entre los líderes del Estado Islámico y la gente. "Asociación Al Wihda Al Islamiya, vídeo de batallas en Aleppo. Shuhabaa", en el que aparecen varios terroristas manipulando explosivos. "Apoyo del Estado Islámico Al Alwan".

La carpeta "El ruido de los estrictos", contiene nueve archivos de video en formato de Mp4, en el que se enaltece al grupo terrorista Estado Islámico, y sus acciones armadas destacando: "El ruido de los estrictos 2 - Emisión especial". Este video contiene grabaciones de la batalla de la ciudad de Al- Haditha, dónde los yihadistas se disfrazan de elementos "Swat" iraquíes para atacar la ciudad. También aparece el plan de ataque, además de grabaciones de los campos de entrenamiento de tiro del Estado Islámico. Otro video titulado "El ruido de los estrictos 4" se inicia con un discurso de inmigrantes yihadistas, en el que prometen liberar la Península Árabe, conquistando Roma (Europa) y Al-Andalus; hasta el punto de que reniegan de sus nacionalidades, mostrando sus pasaportes a la cámara, y entre los cuales se encuentran los países de Kosovo y Egipto. El video titulado "El os ha nombrado musulmanes", en el que aparecen yihadistas que amenazan con inmolarse y acabar con los infieles, e incitan a sus familiares y amigos en Jordania a juntarse a la "yihad" en Siria.

Además de los contenidos anteriormente reseñados, el dispositivo de almacenamiento de memoria USB, reseñado como 3USB1, contiene otros siete archivos de audio en formato mp3, que no están encuadrados en ninguna carpeta específica, los cuales almacenan cánticos yihadistas de apología y enaltecimiento al Estado Islámico, y a su líder Abu Baker Al- Baghdadi.

Entre la documentación incautada en el domicilio de Gaspar Victoriano , sito en la CALLE008 nº NUM008 NUM036 de Madrid, destacan los siguientes efectos: (E-37) - En una agenda negra de la marca "Vereco" encontrada en el salón del domicilio figuraban diversos números de teléfonos, entre ellos, los números de Vidal Rodolfo , Jeronimo Nicolas , Lucas Vicente . (E-37) - Una fotocopia de documentación de los miembros del grupo Narciso Rodolfo y Cornelio Ricardo . En dormitorio Principal (E-1) - Una carta de despedida en la que se afirma que ante el conflicto sirio no hay que quedarse estático y pasar a la acción. Dicha carta está firmada por una tal " Pitufa ", es decir Maria Zaira , mujer de Vidal Rodolfo . Se interviene numeroso material utilizado para su autoadoctrinamiento, y el adoctrinamiento de los nuevos integrantes del grupo Brigada "Al Andalus", que versa sobre yihadismo e islamismo radical. Varios CDs, cuyo contenido evidencia diversos archivos de audio y video de carácter yihadista o de ensalzamiento de la lucha armada (CD, 25, CD, 37, CD, 48, CD, 6, CD, 7).

En los dispositivos digitales etiquetados como 2HD1 y 2TEL1, se ha hallado la agenda del detenido. En esta se encuentran los números de varios de los detenidos e investigados, numerados de la siguiente manera: 13. Luciano Indalecio ; NUM037 (Egipto móvil), ( Luciano Indalecio ).14. Salvador Teodosio ; NUM038 ( Vidal Rodolfo ). 31. Feliciano Teofilo ; NUM039 ( Humberto Ovidio ). 40. Lucas Vicente ; NUM040 ( Lucas Vicente ). 45. Jeronimo Nicolas ; NUM041 ( Jeronimo Nicolas ). 51. Isidoro Herminio ; NUM038 ( Vidal Rodolfo ). 56. Rosendo Augusto Egipto; NUM042 ( Millan Demetrio ). 94. Pablo Pedro Leganés; NUM043 ( Pablo Pedro ). 97. Mohamed Egipto; NUM044 ( Millan Demetrio en Egipto). 121. Jesus Indalecio Peluquero; NUM045 ( Jesus Indalecio . 134. Cebollero ; NUM046 ( Cornelio Ricardo ). 214. Everardo Urbano ; NUM047 (Turquía Móvil). Constaba grabado en la agenda con el registro 214. Everardo Urbano ; NUM047 (Turquía Móvil). Este número de teléfono es con el que contactó Lucas Vicente antes de su partida, para integrarse en el grupo terrorista ISIL. (Conversación del 3 de febrero de 2014 a las 07:52:11 horas entre Lucas Vicente ( NUM040 ) y Zurdo ( NUM047 teléfono turco) del que posteriormente fue identificado como el acusado Roman Claudio .



En el registro del vehículo Seat León, con matrícula .... QFD , en una cartera situada en el interior de la guantera aparece un papel manuscrito con la anotación del número de teléfono NUM048 , correspondiente a Everardo Urbano (quien se habría integrado en las filas del ISIL en Siria), el cuál mantenía contactos frecuentes a través del Facebook y del teléfono con los acusados, Jeronimo Nicolas , Narciso Rodolfo , Teodosio Placido . Igualmente, tenía una estrecha relación con los investigados Vidal Rodolfo y Luciano Indalecio , quienes actualmente se encuentran asentados en Turquía y Egipto. Dentro de esa misma cartera, un papel con dos números de teléfono: NUM049 y NUM050 (teléfono del que era usuario Roman Claudio ) y la siguiente anotación: ACA47.COM/ ES. En el interior del mencionado vehículo, apareció numeroso material adoctrinador, y de ensalzamiento de la "yihad" y de la figura de Osama Ben Laden; y un CD titulado "Mohamed Hassan, risalatu shahid" (El mensaje del mártir).

A través del material informático intervenido, se ha podido constatar que el imputado visitaba páginas web de temática yihadista, donde se ensalzaba la labor de los terroristas y se incitaba a que todos los fieles musulmanes se unan a la lucha armada, tal y como se desprende del análisis del dispositivo 2HD1 y de la actividad en internet que el mismo registra.

Asimismo, se incautaron diversos documentos de índole bancaria: Un comprobante de ingreso en efectivo de la entidad "Bankia", por un importe de 500 euros, al número de IBAN: NUM051 , con fecha 22 de mayo de 2014. En el interior de un jarrón situado en un mueble del salón, se hallaron 1.460 euros en efectivo, que su mujer Aicha, manifestó desconocer el origen. Con referencia (D-11), un trozo de sobre con número de cuenta NUM052 manuscrito del "BBVA". Con referencia (D-14), una libreta de "La Caixa", a nombre de Gaspar Victoriano , número: NUM028 , con fecha de emisión 25 de octubre de 2012. En ese mismo dormitorio, con referencia (D-6), una libreta de la entidad bancaria "Caja Madrid", a nombre de Raimundo Dimas , número: NUM053 , y fecha de emisión 11 de junio de 2010. Con referencia (D-15), se encontraron dos tarjetas "MasterCard" de "Caja Madrid", a nombre de Raimundo Dimas , número: NUM054 . También, con referencia (D-15), dos tarjetas "Visa Electron" de "La Caixa", a nombre de Raimundo Dimas , número: NUM055 . Y con referencia (D-15), una tarjeta "Visa Electron" de "La Caixa", a nombre de Raimundo Dimas , número: NUM056 . Una anotación manuscrita, con referencia (D-11) en un papel en blanco con la siguiente anotación: NUM052 BBVA. En esa misma dependencia, con referencia (D-13), una fotocopia de documentación de Roberto Antonio , nacido el NUM057 de 1981, en Beni Touzine-Nador (Marruecos). Y con referencia (D-4), un anotación en un papel con el nº NUM058 de "Caja Madrid". En el salón del domicilio, con referencia (E-37), se encontró una fotocopia de una libreta de "La Caixa", a nombre de Abilio Baltasar y de Cornelio Ricardo , alias " Cebollero ", cuyo número de cuenta es NUM059 ; y con referencia (E-34), una anotación manuscrita del número de cuenta de "ING Direct": movimientos de la cuenta NUM060 , titular Gaspar Victoriano . Como (E-37) un cuaderno de pasta roja y blanca, en el que aparecen los nombres de varios de los detenidos a saber, Abel Jacinto , Humberto Ovidio y Gabino Romeo , poniendo al lado (M.30) y la cantidad de 10, en clara alusión a la recaudación anteriormente citada. Como (D-40), una agenda encontrada en la cocina, en la figura el nombre de todos los integrantes del grupo "Al Andalus", y en la parte inferior la anotación de 200 euros. En el interior del vehículo, en la cartera ya mencionaba, se ocuparon dos ingresos en correos, uno de 200 euros y otro de 155 euros a nombre de: Vicente Dario ; y una libreta de la entidad "Bankia" con número NUM051 , a nombre de Raimundo Dimas , con fecha de emisión 13 de mayo de 2013. Un resguardo de ingreso Correos/Western Union, beneficiario Vicente Dario , remitente Gaspar Victoriano , número de control de transferencia: NUM061 ; otro resguardo de ingreso Correos/"Western Union", beneficiario Vicente Dario , remitente Gaspar Victoriano , número de control de transferencia: NUM062 . Por último, en el registro apareció un Iphone que tenía como fondo de pantalla la bandera de ISIL.

En el domicilio de Jeronimo Nicolas , sito en la CALLE001 nº NUM012 . NUM013 de Madrid, cabe destacar entre el material incautado, en el armario del salón del domicilio, y escondido detrás de unos libros se incautaron dos sobres conteniendo dinero en su interior y con la inscripción manuscrita de " Jeronimo Nicolas ". En el primero de ellos había un billete de 100 euros y tres de 50 euros totalizando la cantidad de 250 euros y en el otro sobre se contabilizaron cuarenta y dos billetes de 50 euros, cinco billetes de 100 euros, dos billetes de 200 euros y un billete de 500 euros, totalizando 3.500 euros

En cuanto a sus relaciones con los demás procesados, destacan los siguientes efectos: Un video casero aparecido en un disco duro intervenido al detenido Gabino Romeo , reseñado como 8HD1, titulado "263837-VIDEO0009.3gp", en el que aparecen: Gabino Romeo , Jeronimo Nicolas , Everardo Teodulfo , Lucas Vicente , Abel Jacinto , Gaspar Victoriano , Teodosio Placido , grabando las imágenes Jeronimo Nicolas . El video está grabado en una zona boscosa al lado de un río y se ve a los arriba indicados que tratan de cruzar un río mientras el que graba ( Jeronimo Nicolas ) dice lo siguiente: "Muyahid 2, Muyahid 3, número 3, venga ser hombres", y le contestan "preferimos ser mujeres, ja, ja, ja...". Teodosio Placido , dice: "Tengo alergia a

la ortiga". Y contesta Jeronimo Nicolas : "Vaya hombres, esos van a luchar, ja, ja, ja". Gabino Romeo dice riéndose: "Primero les pediremos que vayan hacia el Islam y sino que paguen un tributo" y a continuación manifiesta: "La lucha está en la comida y en el pan, no en Palestina....". En ese mismo video, se alude a que Abel Jacinto se habría escapado de una cárcel marroquí (Salé).

Se ocupó asimismo un teléfono Samsung GSM GT-I9500 Galaxy S IV, y entre las fotografías encontradas, aparecen referencias al Ejército de Al Baghdadi (Abu Bakr Al-Baghdadi, líder del grupo islamista ISIL); a la bandera del Estado Islámico, así como a varios miembros de la organización. Entre los videos de dicho teléfono Samsung S4 empleado por Jeronimo Nicolas , se localizan pasajes de adoctrinamiento y educación a niños por parte del ISIL, con alusiones a "los cachorros leones Muyahidines" o "los futuros Muyahidines". Conteniendo referencias adicionales a la simbología de carácter y contenido terrorista empleada por el ISIL.

En el domicilio del acusado Cornelio Ricardo de la CALLE002 nº NUM016 . NUM017 , de Madrid, se ocupó una tarjeta SIM de la compañía Yoigo, etiquetada como 5SIM5. Dentro de esta tarjeta, y más concretamente en su lista de contactos, aparece el siguiente: " Tomas Onesimo .", asociado al número NUM063 , el cual se corresponde con el número que utiliza Narciso Rodolfo . Este acusado tenía en su domicilio numeroso material multimedia de incitación al odio a fieles de la religión judía, así como sobre la necesidad de aplicar la Sharia como norma de único cumplimiento, así como fotografías con iconografía referente al grupo terrorista Estado Islámico. En el dispositivo etiquetado como "5MSD1", hallado en la cocina del domicilio, aparece una carpeta denominada "\_3GP\_" con cuarenta y nueve videos en formato "3GP". En algunos de ellos, se puede ver a Cornelio Ricardo en compañía de Narciso Rodolfo en el interior de un avión justo antes de despegar ("VID- 20131005- 00013.3GP", "VID-20131005-00014.3GP" y "VID-20131005-00016.3GP"); y "VID-20131009-00021". La carpeta denominada "\_JPG\_" contiene gran variedad de fotos, en las que aparecen Narciso Rodolfo en compañía de Teodosio Victor alias " Gotico "; y otra, en la que se observa un pañuelo negro con letras en árabe y un icono. Debajo del mismo, se ve un papel con letras árabes con otro escudo, cuyo texto traducido dice "No hay más Dios que Allah y Mahoma es su Profeta". En el papel inferior se lee: "El Estado Islámico es para siempre" y se puede observar también el símbolo o emblema del grupo terrorista yihadista Estado Islámico de Irak y Levante (ISIL/EI); mensajes que se repiten en otras fotografías como la reseñada como "IMG-20140611-WA001.jpg". En la fotografía con reseña "IMG-20140612-WA000.jpg", se observa la alineación unas balas y unas pistolas formando una grafía en árabe que traducida significa "para siempre".

En las agendas, se han encontrado varios números de teléfono de otros acusados e investigados en marco de las presentes actuaciones, tales como los de Abel Jacinto , Narciso Rodolfo , Gaspar Victoriano , Jeronimo Nicolas , Pablo Pedro , Lucas Vicente , Humberto Ovidio , Sebastian Pio , y Jesus Indalecio .

En el registro se halló asimismo un manuscrito en que declaraba su determinación de llevar a cabo la "yihad", "de ponerse en manos de "Allah" y morir sin desobedecer ya que igualmente pueden matarte", todo ello referido al caso de caer detenido.

En el dispositivo etiquetado como "5HD1", se encontraron varios archivos de audio a veces acompañados de imágenes y escrituras relacionados con el himno del ISIL, la fuerza que han de tener las madres, las cuales pierden a sus hijos en la lucha yihadista, la soledad del combatiente, el cual tiene que sentirse fuerte en compañía de los soldados de Dios, la lucha en la ciudad iraquí de Faluya. Entre las imágenes del mencionado dispositivo se observan hombres cabalgando levantando banderas con el lema del ISIL. "Solo hay un único Dios y Mahoma es su Profeta"; con grafías del Estado Islámico de Irak y Levante; con la bandera del grupo terrorista Estado Islámico; en las que aparece el ahorcamiento de diversas personas; el de una mujer vestida con ropas tradicionales musulmanas; la lapidación de otra mujer; combatientes con la leyenda: "Formad las filas y jurar fidelidad a Al Bagdadi", líder operativo del grupo terrorista Estado Islámico. En el mencionado dispositivo se han encontrado los siguientes videos "76236Sura\_Nisa\_74\_76\_Tilawat\_Abu\_Hafs\_Jamat\_UD\_Dawa\_flv", en la que muestra a los EE.UU. como enemigo del pueblo musulmán. El video etiquetado como "76239-System\_Spetsnaz\_2\_avi", en el que se pueden ver escenas de entrenamiento militar y defensa personal. El "203895440" en el que se exalta a los muyahidines, e incita a todos los musulmanes a hacer la "Yihad". Video referenciado como "00460104" en el que se ve a combatientes desfilando. Video referenciado como "217602240" en el que se ve a combatientes del Estado Islámico portando la bandera del grupo terrorista. Video etiquetado como "217994600" con imágenes del Corán al que se superpone un texto en árabe que dice: "De la honorable Somalia al Estado del Islam altísimo 1434h-2014". En la esquina superior izquierda se puede ver la bandera del Estado Islámico. Y

video"217911720", titulado "El soldado Al Yulani separado de su príncipe Al Bagdadi", que trata sobre el martirio que realizan los combatientes en el seno del grupo terrorista Estado Islámico.

En el domicilio del acusado Teodosio Placido , sito en la CALLE003 nº NUM020 . NUM009 de Madrid, aparecen las siguientes evidencias: (E-27)- que contenía un listado de estudiantes de un curso de Ciencias de la Sharía, entre los que figura además del propio Teodosio Placido , Everardo Urbano , uno de los desplazados. (E-89) - Recibo de correos de un giro por importe de 55 euros cuyo remitente es Lucas Vicente , y (E-129) - Reseña de copia del Documento Nacional de Identidad de Lucas Vicente , quien en la actualidad se encuentra enrolado en las filas del grupo terrorista Estado Islámico. (E-201) - En una pequeña agenda que se encontraba en el salón principal del domicilio, se contienen los teléfonos turcos nº NUM064 , asociado al nombre de " Roberto Antonio ", y nº NUM065 , vinculado al de " Salvador Victoriano ", tratándose del número que utilizaba en Turquía Everardo Urbano .

A nombre de Teodosio Placido , se intervienen dos pasaportes, referenciados como (E- 109 y E-123), respectivamente, el segundo de ellos caducado, en los que figuran los sellos de entrada y salida del territorio nacional, correspondientes a numerosos viajes realizados por el detenido a Marruecos, Turquía y Arabia Saudí, entre el 28 de abril de 2012 y el 1 de junio de 2014. Durante tales fechas, concretamente el 17 de julio de 2012, el imputado realizó la peregrinación a La Meca en compañía de Gabino Romeo , Gaspar Victoriano , y Everardo Teodulfo (cuñado de Pablo Pedro ), otro de los desplazados que emprendió el viaje a Turquía el 28 de mayo de 2014 para posteriormente pasar a Siria a combatir en las filas del actual Estado Islámico.

Asimismo, se incautaron un CD titulado "Anacheed", referenciado como (E- 102) - que contiene cánticos, y una llamada a la "yihad"; así como una bandera de tela de color negro bordada con el emblema del grupo terrorista ISIL (Estado Islámico para Irak y Levante), actual Estado Islámico, referenciada como (E-193), hallada en una de las estanterías del salón.

En uno de los discos duros analizado, se ha recuperado una conversación de Facebook, en la que un sujeto sin identificar, lanza una pregunta al grupo diciendo "Hermanos por qué no vais a hacer la "yihad" a Palestina", llevando el hilo de la conversación el propio Oialae afirmando que hay campañas cristianas en los medios de comunicación europeos en contra del ISIL, y que los rebeldes tienen razón y lo que hacen es totalmente legal.

Entre el material audiovisual intervenido en la vivienda de Teodosio Placido aparecen multitud de discos compactos conteniendo contenidos doctrinales relativos al salafismo; a título de ejemplo, uno de los discos, rotulado como "Anacheed 2"(E-102) - que contiene pistas de sonido con cánticos en lengua árabe, llamando a la "Yihad", con frases como "Esta es la tierra de la Yihad; nos morimos de pie y resucitamos eternos".

Por último, aparece una filmación videográfica realizada en Marruecos, mediante el teléfono móvil de Teodosio Placido , con varios de los detenidos. (E-3)- Teléfono clonado NUM066 .

En el domicilio del acusado Gabino Romeo de la CALLE000 nº NUM012 . NUM067 de Madrid, se incautaron las siguientes evidencias: Disco duro etiquetado como 8HD1 que contenía, entre otros, dos videos caseros, titulados "263836-Video0008.3gp" y "263837-Video0009.3gp", en los que aparecen siete de los investigados en las presentes actuaciones. El primero de ellos, se corresponde con un video grabado por Abel Jacinto en el que aparece Teodosio Placido tapando su cara con una mano mientras que con la otra levanta el dedo índice, señalando al cielo, que pudiere corresponderse con un gesto típico y característico de los miembros del EI que hace alusión a la "Unicidad de Dios". En el segundo de los videos aparecen Teodosio Placido , Jeronimo Nicolas , Everardo Teodulfo , Lucas Vicente , Abel Jacinto , Gaspar Victoriano y Gabino Romeo . En el video se definen a ellos mismos como Muyaheedines, y como los hombres que quieren hacer la "Yihad". Teodosio Placido realiza un gesto señalando al cielo, mientras se tapa la cara para no ser reconocido. Este gesto hace alusión a la "Unicidad de Dios" y es característico de las organizaciones islamistas radicales. Por otra parte Gabino Romeo y Abel Jacinto le piden a Everardo Teodulfo , quien está grabando en ese momento, que corte la parte en la que ellos manifiestan que van a hacer la "Yihad". Asimismo, se intervino un manual de cómo llegar a ser un "takfiri", y numerosos efectos de uso doméstico, como ropa o cuberterías, empaquetados y embalados, preparados para abandonar el domicilio, así como de 1.800 euros en efectivo, que el detenido guardaba en su dormitorio.

Por otro lado, Gabino Romeo había mantenido una conversación con su mujer siete días antes de las detenciones, el 9 de junio de 2014, en la que le decía que recogiese la vivienda, que iban a realizar un viaje de forma inminente.



Efectuó numerosas búsquedas que han quedado registradas en el disco duro etiquetado como 8HD1 en el apartado "Parsed Search Queries", relacionadas con un discurso de Sheik Aymen; tres búsquedas acerca de Amer Abu Bakr Al Bagdadi, líder del grupo Estado Islámico; dos búsquedas de "Mujeres en el Estado Islámico"; tres búsquedas de "ISIL el bondadoso Estado Islámico"; dos búsquedas de "Los españoles van a luchar al ISIL"; tres búsquedas de "La reconquista del Andalucía"; y dos búsquedas de "Opinión salafista sobre el ISIL"; y por último, tres búsquedas de "Tiendas de armas en Madrid".

Entre otros efectos intervenidos en su domicilio, cabe destacar un CD en cuyas imágenes se observa la presencia de varios de los investigados, en concreto Teodosio Placido, Gabino Romeo, Lucas Vicente, Abel Jacinto y Luciano Indalecio. Efecto con referencia 8MSD2 que contiene un discurso del portavoz oficial del ISIL, Adnani El Chami, incitando a la comunidad musulmana a emprender la "Yihad". En este discurso hace un resumen del diario del yihadista, así como del proyecto de futuro del ISIL.

Por último, en el armario del pasillo se encuentra una bandera con el título "Los gobernantes árabes siguen muertos".

En el domicilio del acusado Roman Claudio, sito en la CALLE009 nº NUM068 NUM069 de Madrid, en su teléfono móvil, concretamente en la aplicación "whatsapp" de los días 19 de abril y 23 de abril del año 2014, (fechas en las que Lucas Vicente ya se encontraba en Siria) Roman Claudio expresa su deseo de desplazarse donde está Lucas Vicente (Siria o Irak), manifestando que tiene las maletas hechas y que sólo le impide acudir un problema con el visado para entrar en Turquía.

Se ocuparon varias memorias USB, Micro SD, tarjetas SIM, navegador GPS, teléfonos móviles, una cámara de vídeo, con vídeos y audios de contenido yihadista:

En el dispositivo reseñado como 9USB3, en la carpeta "mp3", aparecen al menos catorce archivos de audio con canciones de este tipo, como las siguientes: "Chechnya (Arabic Nasheed) mp3": Sobre los muyahidines que luchan contra las fuerzas rusas en Chechenia. "Harakat ash-Shabaab al- Mujahideen (Nasheed) Mp3": Habla del llanto de las madres por sus hijos muertos en la yihad. Pero a ellos les espera lo mejor en la otra vida.

Dentro de la carpeta WMV se ha encontrado el vídeo "\_D47~1.WMV", que muestra el entrenamiento de los muyahidines: Al final del video se lanza el mensaje "el final de la yihad es la victoria".

Cabe igualmente destacar las conversaciones de "whatsapp" que mantiene Roman Claudio con el usuario del teléfono de Austria NUM070, constatándose el interés y conocimiento de ambos sobre las posibilidades de entrar en Siria a través de la frontera turca.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### PRIMERO.- Cuestiones preliminares acerca de la validez del material probatorio

##### A) Nulidad de las intervenciones telefónicas

Plantean las defensas la nulidad de las intervenciones telefónicas llevadas a cabo a lo largo de la causa, fundamentalmente por cinco motivos: El primero de ellos, la falta de garantías del sistema de grabación y transcripción de las conversaciones; en segundo lugar, la falta de motivación de las respectivas resoluciones habilitantes; el tercero, la falta de control por parte del Instructor y la consiguiente falta de los requisitos necesarios para la incorporación del resultado probatorio al proceso; en cuarto lugar, la nulidad de las grabaciones realizadas mediante micrófonos en el interior de los vehículos; y por último, la inexistencia de una diligencia de reconocimiento de las voces de los acusados a lo largo de la causa; todo ello con la consiguiente conexión de antijuridicidad respecto del resto de los medios de prueba obtenidos en las presentes actuaciones

##### i) Acerca del sistema SITEL:

El denominado Sistema Integrado de Interceptación de Telecomunicaciones se encuentra ampliamente respaldado por la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional (SSTS 641/2014, de 1 de octubre, y 358/2016, de 26 de abril), al tratarse de una implementación cuya titularidad ostenta el Ministerio del Interior, que tiene su origen en la Resolución COM 96/C 329/1 del Consejo de la Unión Europea, de 17 de enero de 1995, según la cual la interceptación, legalmente autorizada, de las telecomunicaciones es un instrumento importante para proteger la seguridad nacional e investigar los delitos graves, insistiendo sin embargo, en la necesidad de utilizar instrumentos técnicos adecuados.

Su desarrollo responde a la necesidad de articular un mecanismo moderno, automatizado, simplificador y garantista para la intervención de las comunicaciones. Se articula sobre los principios de centralización,

seguridad, y automatización, especificándose como ventajas, que moderniza el funcionamiento de las intervenciones de las comunicaciones, dotándolo de mayor nivel de garantía y seguridad, reduce costes y espacio de almacenamiento, y se adapta al uso de nuevos dispositivos. Los originales de las conversaciones intervenidas se recogen en el disco duro del ordenador, sin posibilidad de alteración. Por ello, cualquier copia que se deba solicitar por deterioro de la inicialmente aportada, goza de las mismas garantías de autenticidad. El mismo, se construye sobre la base de enlaces punto a punto con las operadoras de telefonía, que transmiten la información correspondiente a la interceptación que dichas operadoras realizan en su sistema, para almacenarse en el sistema central del Cuerpo Nacional de Policía ( SSTS 554/2012, de 4 de julio ; 722/2012, de 2 de octubre ; 659/2013, de 9 de julio ). Como indica esta última resolución, se utiliza un formato de firma electrónica digital, asociado a la máquina SITEL para que pueda firmar de forma desasistida los ficheros relativos al contenido e información asociada de la interceptación. Por ello la misma, por definición, carece de soporte original, en la medida que las conversaciones se registran en un ordenador central del que se extraen las sucesivas copias, ya que esta no es sino una medida facilitadora del manejo de las cintas en la sede judicial, no constituyendo su transcripción, como se ha dejado dicho, un requisito de legalidad ( SSTS 639/2012, de 18 de julio : y 470/2015, de 7 de julio ). Se conservan en un archivo digital en su integridad a disposición del Juzgado primero, y del Tribunal después, y a través de ellos a disposición de todas las partes. No cabe por tanto que se produzca desaparición o extravío, ni discutir si nos encontramos ante originales o simples copias, pues todos los ejemplares gozan de las mismas garantías de autenticidad.

De ahí, que carezcan de sentido los reproches llevados a cabo en este punto por las defensas, en relación a si se entregaron las cintas originales, o la totalidad de aquellas, o si la transcripción lo fue en su integridad; en un sistema, en el que como hemos dicho, lo trascendente no son tanto las características técnicas del disco sobre el que se vuelcan los datos, sino las garantías del sellado que acompañan a los soportes que son ofrecidos a la autoridad judicial ( SSTS 143/2013, de 28 de febrero ; 575/2013, de 28 de junio ; y la citada 470/2015, de 7 de julio ).

Lo cierto es que, como dice la STS 722/2012, de 2 de octubre, "la posibilidad de manipulación o alteración es prácticamente imposible y en todo caso dejaría rastro informático de la misma". Ninguna de las defensas indica en que ha consistido esa supuesta alteración concreta, más allá de las meras generalidades ya expuestas. La defensa que alega dicha irregularidad, tiene la carga de explicar en qué motivos basa su sospecha, ya que ello conlleva una velada acusación de manipulación a los agentes autorizados para realizar las intervenciones; lo que en el caso de autos, no ha sucedido, ya que de ser así lo procedente hubiere sido interesar del Juzgado de Instrucción una compulsa (auditoria) con el servidor central de SITEL para verificar la integridad y autenticidad de las grabaciones aportadas a la causa ( STS 410/2012, de 17 de mayo). Dadas las características de la tecnología digital, sólo podrían ser alterados mediante sofisticadas operaciones de laboratorio, lo que hace más complicada su modificación. El supuesto sujeto manipulador dejaría en todo caso huella identificadora, ya que cuando accede al disco duro debe facilitar su clave de identificación. El sistema SITEL se puede decir que goza de presunción de autenticidad salvo prueba en contrario, siendo así que en el caso de autos, ninguna manipulación del contenido de las conversaciones telefónicas que han sido objeto de intervención, ha quedado acreditada.

#### **ii) Falta de motivación de las resoluciones habilitantes:**

Por lo que a la falta de la motivación de la resolución inicial de 21 de febrero de 2013 se refiere, como recogen las SSTS 291/2012, de 26 de abril, y 706/2014, de 22 de octubre, "la declaración Universal de los Derechos Humanos en su art. 12, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 17 y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales en su artículo 8, constituyen parámetros para la interpretación de los derechos fundamentales y libertades reconocidos en nuestra Constitución conforme a lo dispuesto en su artículo 10. 2, garantizan de modo expreso el derecho a no ser objeto de injerencias en la vida privada y en la correspondencia, nociones que incluyen el secreto de las comunicaciones telefónicas, según una reiterada doctrina jurisprudencial del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Sin embargo este derecho no es absoluto, ya que en toda sociedad democrática existen determinados valores que pueden justificar, con las debidas garantías, su limitación ( art. 8 del CEDH ). Entre estos valores, se encuentra la prevención del delito, que constituye un interés constitucionalmente legítimo y que incluye la investigación y el castigo de los hechos delictivos cometidos, orientándose su punición por fines de prevención general y especial.

En nuestro ordenamiento, la principal garantía para la validez constitucional de una intervención telefónica venía siendo, por disposición constitucional expresa, la exclusividad jurisdiccional de su autorización. Pero a raíz de la Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de

Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica, ha quedado incorporada a nuestro Derecho positivo, a través del Título VIII "De las medidas de investigación limitativas de los derechos reconocidos en el artículo 18 de la Constitución ", colmando así las lagunas normativas de las que dicha regulación adolecía, y entre las que se encontraba la interceptación de las comunicaciones a las que dedica el Capítulo V, así como las disposiciones comunes del Capítulo IV, que venían a incorporar los principios asentados por la jurisprudencia tanto del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo. Así en el actual artículo 588 bis a) LECrim , que no resulta de aplicación al caso de autos por haberse incorporado con posterioridad, recoge como principios básicos que han de regir en esta materia los de especialidad, idoneidad, excepcionalidad, necesidad, y proporcionalidad de la medida. El principio de **especialidad** exige que la medida esté relacionada con la investigación de un delito concreto, en evitación de medidas que tengan por objeto prevenir o descubrir delitos o despejar sospechas sin base objetiva, las denominadas "intervenciones prospectivas". El principio de **idoneidad** servirá para definir el ámbito objetivo y subjetivo y la duración de la medida en virtud de su utilidad. Los principios de **excepcionalidad** y **necesidad** hacen referencia a que no existan a disposición de la investigación otras medidas menos gravosas para los derechos fundamentales del investigado, igualmente útiles para el esclarecimiento del hecho, o cuando la investigación se vea seriamente dificultada sin el recurso a dicha medida. El principio de **proporcionalidad** , exige que el sacrificio de los derechos e intereses afectados no sea superior al beneficio que su adopción resulta para el interés público y de terceros.

Es precisamente, en la resolución judicial habilitante de la medida en cuestión, donde deben plasmarse de una manera nítida la concurrencia de los citados principios, y en donde el juez determinará la naturaleza y extensión de aquella en relación con la investigación concreta y con los resultados esperados.

La validez constitucional de esta medida, con anterioridad a la regulación descrita, exigía la concurrencia los siguientes elementos: a) resolución judicial, b) suficientemente motivada, c) dictada por Juez competente, d) en el ámbito de un procedimiento jurisdiccional, e) con una finalidad específica que justifique su proporcionalidad, f) judicialmente controlada en su desarrollo y práctica. En relación con el requisito de la motivación de la resolución judicial habilitante que ahora nos ocupa, existía un cuerpo de doctrina que exigía de manera inexcusable aquella( STC 253/2006, de 11 de septiembre ), añadiendo que en el momento inicial del procedimiento en el que ordinariamente se acordaba la intervención telefónica no resultaba exigible una justificación fáctica exhaustiva, pues se trataba de una medida adoptada, precisamente, para profundizar en una investigación inacabada ( SSTS 1240/98, de 27 de noviembre , 1018/1999, de 30 de septiembre y 1060/2003, de 21 de julio ), por lo que únicamente podían conocerse unos iniciales elementos indiciarios. Es por ello por lo que tanto el Tribunal Constitucional como el Tribunal Supremo ( SSTC 123/1997, de 1 de julio , 165/2005, de 20 de junio , 26/2006, de 30 de enero , 146/2006, de 8 de mayo , SSTS de 11 de mayo de 2001 , 3 de febrero y 16 de diciembre de 2004 , 20 de junio de 2006 y 9 de abril de 2007 ) han estimado suficiente que la motivación fáctica de este tipo de resoluciones se fundamente en la remisión a los correspondientes antecedentes obrantes en las actuaciones, y concretamente a los elementos fácticos que consten en la correspondiente solicitud policial".

Deben expresarse los indicios que existen acerca de la presunta comisión de un hecho delictivo grave por una determinada persona; número o números de teléfono y personas cuyas conversaciones han de ser intervenidas; tiempo de duración; quiénes han de llevarla a cabo y cómo; y los periodos en los que debe darse cuenta al juez para controlar su ejecución, particular relevancia tiene la necesidad de exteriorizar los datos o hechos objetivos que puedan considerarse indicios de la existencia del delito y la conexión de la persona o personas investigadas con el mismo, señalándose que "los indicios, como hemos dicho, son algo más que simples sospechas pero también algo menos que los indicios racionales que se exigen para el procesamiento" o "sospechas fundadas en alguna clase de dato objetivo" ( SSTC 171/1999 , 299/2000 ó 14 y 202/2001 ). Estos últimos han de manifestarse en el doble sentido de ser accesibles a terceros y de proporcionar una base real de la que pueda inferirse que se ha cometido o que se va a cometer el delito ( STS 252/2014, de 13 de abril ).

Así, en el caso de autos, respecto del acusado **Jesus Indalecio** , la intervención y observación de sus comunicaciones, no solo se ha ajustado a los principios de legalidad constitucional y ordinaria, ya expuestos, sino que el control sobre las mismas ha sido escrupuloso, como lo demuestra el hecho de que la petición inicial de interceptación mediante oficio policial de fecha 24 de mayo de 2013 (folio 390), pese al informe favorable del Ministerio Fiscal, fue rechazada por auto de 29 de mayo de 2013 (folio 397), sobre la base de que "no se desprendía del oficio policial elementos fácticos de suficiente entidad para admitir, de forma indiciaria, su participación en los presuntos delitos objeto de investigación, más allá de su posicionamiento o ideología extremista o de su popularidad dentro de la comunidad árabe en Madrid (por otra parte lógica habida cuenta de su relevancia social por ser pública y notoria su estancia en el pasado en el Centro de



Detención de Guantánamo), sin que exista base sólida para afirmar que el mismo "sirva de engranaje" a los demás investigados".

Posteriormente, tras persistir en las indagaciones policiales, mediante oficio de 7 de febrero de 2014 (folio 1128) y el correspondiente informe favorable del Ministerio Fiscal (folio 1153) se dictó auto de 20 de febrero de 2014 (folio 1165) autorizando la intervención, observación, grabación y escucha de los números de teléfono NUM071 (Lycamobile/Movistar) y NUM072 (Yoigo/Movistar) utilizados por Jesus Indalecio . En la citada resolución se hacía constar que "se investigaba a las diversas células de corte extremista religioso asentadas en España. Los objetivos investigados en la causa pertenecen a una red terrorista seguidora de las tesis de la Salafia Jihadía, operante en norte de Marruecos y en la ciudad autónoma de Ceuta que tenía como finalidad el envío de muyaidines a Siria, los cuales se unen a grupos terroristas afines y dependientes de la red terrorista "Al Qaeda", como es "Jabhat Al Nusrah", cuyo objetivo es la comisión de atentados terroristas en suelo sirio". Tras examinar la necesidad, proporcionalidad y legalidad de la media en cuestión, se indicaba que según los investigadores uno de los componentes más activos y pieza fundamental en la actividad de la red investigada ubicada en Madrid, sería el propio Jesus Indalecio , del que se reseñaba además, su anterior detención en Afghanistan por tropas estadounidenses en el año 2001, y su posterior traslado a la prisión de Guantánamo.

Su actitud desde entonces, según el oficio policial de referencia, "ha sido de constante reivindicación y protesta, logrando hacerse eco de sus ideas incluso en foros universitarios, además de mostrar un profundo rencor hacia las autoridades estadounidenses, que hace extensivo a las españolas, por considerarlas una "delegación de Estados Unidos en proyectos "injustos e inhumanos". En este sentido, cabe destacar su carácter violento, así como el extremismo que manifiesta en público y, especialmente, la defensa que realizó de la "Yihad" y de la lucha contra el "infiel" como expresión de sus deseos de venganza". Incluso se hacía eco el oficio policial, de una denuncia formulada en el mes de julio de 2008 por el Imán de la Mezquita de Getafe (Madrid) por unas supuestas amenazas de muerte proferidas por Jesus Indalecio y otros dos individuos, en relación a la línea religiosa que mantenía dicho Imán en los rezos, y que a éstos sujetos, les parecía muy moderada, deseando que se radicalizara. La investigación apuntaba a este sujeto como uno de los líderes de la red, junto con Vidal Rodolfo y Sixto Valeriano , recogiendo un importante cruce de llamadas con Conrado Baltasar (fallecido en combate en la ciudad de Alepo, Siria en 2012), lo que evidencia su relación con el grupo investigado (afianzada esta circunstancia con las actas de vigilancia que constan en la causa), el cual estaría financiando y facilitando el desplazamiento de personas a ese país, con Vidal Rodolfo , Lucas Vicente y con los acusados Humberto Ovidio , Cornelio Ricardo , Gaspar Victoriano , y Narciso Rodolfo , recogiendo por tanto, auténticos indicios, que no meras sospechas en base a los cuales se solicitaron las respectivas intervenciones, inicialmente rechazadas; minuciosidad y rigor que asimismo se aprecia en los informes en los que se da cuenta del resultado de las actuaciones.

Respecto de la resolución de 21 de febrero de 2013 (folio 244), a la que la defensa de **Gaspar Victoriano** tacha de falta de motivación, no adolece de dicho defecto. En aquella se acuerda además de la prórroga de los determinadas intervenciones, unas nuevas sobre los teléfonos número NUM073 (Movistar) y NUM074 (Lycamobile/Vodafone) utilizados por aquel. En el antecedente de hecho de la misma, se alude a la investigación de varias células islamistas de corte extremista asentadas en España, y en concreto una, que tenía por objeto el envío de muyahidines a Siria, con la finalidad de unirse a grupos terroristas afines y dependientes de la red terrorista "Al Qaeda", como la propia "Jabhat Al Nusrah", cuyo objetivo es la comisión de atentados en suelo sirio. Dicha medida fue solicitada por la Comisaría General de Información del Cuerpo Nacional de Policía, mediante oficio con fecha de entrada 13 de febrero de 2013 (folio 199). En el mismo, como consecuencia de las investigaciones llevadas a cabo, se aludía a las relaciones más estrechas que mantenía Vidal Rodolfo (en situación procesal de rebeldía), además de contactos con otros individuos investigados tales como Abel Jacinto , Jesus Indalecio , Narciso Rodolfo , Cornelio Ricardo , Gabino Romeo , Teodosio Placido , y Humberto Ovidio . Se aportaban actas de vigilancia del día 19 de noviembre de 2012, donde se le ve con Vidal Rodolfo (folio 206), y con Abel Jacinto , el 1 de febrero de 2013 (folio 208).

En definitiva, la resolución de 21 de febrero de 2013 expresa los delitos que se investigan (en esos momentos una red terrorista operante en el Norte de Marruecos, y en la ciudad autónoma de Ceuta que tenía como finalidad el envío de muyahidines a Siria para su unión a los grupos terroristas afines y dependientes de "Al Qaeda") las personas investigadas, y los motivos por los que existen fuertes sospechas de su participación. El delito investigado es de los que se encuentra en el listado del artículo 579.1 LECrim ., al que se remite el artículo 588 ter a) de la misma, que permiten la interceptación de las comunicaciones, además la misma cumple escrupulosamente con los requisitos exigidos por el artículo 588 bis c) LECrim . Dicha petición, al igual que todas las demás, contó con el informe favorable del Ministerio Fiscal (folios 236 a 239).

Debe tenerse en cuenta además, que ya existían en la causa otras intervenciones anteriores, si bien no respecto de este acusado, y que como consecuencia de su resultado, se decidió por el Juzgado llevar a cabo una investigación independiente, de ahí que en el auto de 18 de diciembre de 2012 acordase la formación de una Pieza Separada en el seno de las Diligencias Previas 171/2011 (folio 1), objeto del enjuiciamiento que nos ocupa.

Similar reproche formulan las defensas de Gabino Romeo , Cornelio Ricardo y Roman Claudio . El número de teléfono NUM075 , de la compañía "France Telecom España" utilizado por **Gabino Romeo** se interviene por primera vez en virtud de auto de 18 de abril de 2013 (folio 365) sobre la base del oficio policial de 9 de abril de 2013 (folio 312) así como del Informe del Ministerio Fiscal de 15 de abril de 2013 (folio 361). En dicha resolución además, de la intervención del citado número de teléfono se solicitaba la de los acusados Teodosio Placido y Humberto Ovidio . Al igual que la resolución de 21 de febrero de 2013, en los antecedentes de hecho, se mencionaba el objeto de la investigación, ponderando en su fundamentación jurídica la gravedad de los delitos denunciados: la existencia de una organización criminal en el marco de actividades de una organización terrorista de los artículos 571 y siguientes del Código Penal , del que formarían parte los investigados, teniendo como finalidad el reclutamiento y posterior envío de muyahidines a Siria, poniendo en relación esta actividad delictiva con los derechos afectados y con la necesidad de utilización de la medida , indicando como Gabino Romeo y Humberto Ovidio , figuraban entre los contactos más estrechos de personajes como Abel Jacinto , el cual se habría trasladado a Alejandría (Egipto) para establecerse allí con su familia, y Lucas Vicente , Sixto Valeriano , o el acusado Gaspar Victoriano , con los que al parecer tenían una relación de años atrás. Así consta en el oficio policial, como Gabino Romeo asistió a una fiesta celebrada en el domicilio de Lucas Vicente el 17 de mayo de 2011, para celebrar el nacimiento del segundo hijo de Abel Jacinto . También participó en la despedida de aquél, llevada a cabo el 27 de febrero de 2013 en la tetería "Isla Verde" de Torrejón de Ardoz (Madrid) adjuntándose las correspondientes actas de vigilancia, así como diversas actas de observación, grabación y transcripción. En el mismo sentido respecto de Humberto Ovidio , con diversas llamadas a Abel Jacinto , y Vidal Rodolfo . En la parte dispositiva de la citada resolución, entre otros particulares se acuerda conceder la grabación, intervención y escucha de los números de teléfono indicados desde el día 18 de abril de 2013 hasta el 29 de mayo de 2013 ambos inclusive, solicitando a la unidad policial se remitan al Juzgado las transcripciones más significativas quedando los soportes grabados en depósito en las dependencias policiales a disposición del Juzgado, debiendo dar cuenta de la identidad de los funcionarios que lleven a cabo las operaciones relativas a la observación, grabación y transcripción, a cuyo fin se extenderán las oportunas actas quincenalmente, debiendo a su vez en dicho plazo informar sobre el resultado de las pesquisas concluidas desde su inicio; y si las imputaciones se han ido corroborando, en qué sentido y respecto de qué personas, y en lo referente a las razones que aconsejen su mantenimiento.

Se trata en definitiva de una resolución que indica los delitos que se investigan, las personas implicadas en aquellos, y los motivos por los que existen fuertes sospechas de su participación en la red terrorista objeto de investigación. El delito investigado, como hemos dicho, es de los que el actual artículo 588 ter a) de la LECrim incluye expresamente a través del artículo 579.1.3º LECrim (delitos de terrorismo) para permitir la interceptación de las comunicaciones, contando además, como hemos dicho con el aval de la Fiscalía

El oficio policial de 9 de abril de 2013, indica cómo se estaban llevando a cabo investigaciones en el seno de las Diligencias Previas 171/2011 del mismo Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional, respecto de la participación de determinados sujetos entre los que se encontraban Vidal Rodolfo , Sixto Valeriano , Gaspar Victoriano , Lucas Vicente , Abel Jacinto , en una red organizada para la captación, adoctrinamiento, radicalización, y posterior envío de muyahidines a territorios donde se desarrolla la "Yihad", concretamente a Siria, donde las personas captadas tendrían previsto participar en acciones suicidas formando parte de los grupos terroristas que actúan en el país.

En el mismo sentido, la defensa de Jeronimo Nicolas , indicando que el auto que autoriza la interceptación de las conversaciones telefónicas del número de teléfono NUM041 utilizado por su defendido (auto de 24 de julio de 2013) contiene un engorde artificial de los indicios sobre la base de su remisión al oficio policial de fecha 15 de julio de 2013 (folio 442), por lo que en definitiva se encuentra falto de motivación tratándose de una investigación prospectiva. Dicho auto (folio 535) además de contener las especificaciones genéricas en torno a la investigación que nos ocupa, alude a que éste acusado, dentro del grupo investigado, había cobrado especial relevancia dadas sus estrechas relaciones con el resto de los acusados, constatándose ello por las vigilancias llevadas a cabo, así como la radicalización que había experimentado tanto en su aspecto físico, como en sus costumbres. En el oficio policial se indicaba además para justificar dicha petición, las capturas de su perfil de Facebook. Por tanto, lejos de tratarse de una intervención prospectiva, estamos en presencia de una solicitud que contiene datos objetivos que acreditarían la relación, cada vez más intensa, de

este acusado con los miembros de la red terrorista objeto de investigación, y que ampararía la concesión de la medida al cumplir con los estándares de legalidad constitucional y ordinaria exigibles.

En la citada resolución (auto de 24 de julio de 2013) se acordaba la prórroga de la intervención del teléfono nº NUM039 empleado por Humberto Ovidio , sobre la base de fuertes sospechas de su activa participación en la red terrorista objeto de investigación, al seguir manteniendo contacto con todas las personas que conformarían el grupo investigado, Vidal Rodolfo , Lucas Vicente y Gaspar Victoriano , además de con Jesus Indalecio .

Del contenido de los últimos informes policiales, se desprende que Humberto Ovidio tenía intención de viajar a Arabia Saudí (para hacer la peregrinación menor Al-Umra) junto con otro individuo. Y que había estado gestionando la concesión del visado de estancia en Arabia, mediante una agencia de viajes, manteniendo contactos con Luciano Indalecio (esposo de la prima de Humberto Ovidio ) a fin de concretar el viaje y la forma de contactar una vez allí.

En una conversación telefónica de fecha 11 de junio entre Humberto Ovidio y Cayetano Cirilo , éste se interesaba sobre si iba a ir alguna mujer con él en su peregrinación, a lo que Humberto Ovidio contesta que no, por lo que Cayetano Cirilo manifiesta que así no tendrá problemas y "que no debía de tener miedo, que los que tienen miedo son los que van a Siria" , que él va a la peregrinación. El 28 de junio, Humberto Ovidio mantiene una conversación con su pareja Margarita Diana a la que comenta que va a morir joven, que no cree que llegue a la jubilación. A lo que Margarita Diana responde de manera airada preguntándole "si va ha hacer algo que ella no sepa". De las distintas conversaciones que mantenía Humberto Ovidio con su pareja, se desprendía la radicalización religiosa que éste había experimentado, en cuanto que mostraba su desagrado con la intención del viaje de ésta a la playa, así como al hecho de que en una llamada de la entidad American Express, al comunicarle que la tarjeta de crédito llevaba asociado un seguro de vida, Humberto Ovidio manifiesta que su religión le prohíbe contratar seguro de vida, por que la muerte es un juego de azar.

De las comunicaciones mantenidas entre Humberto Ovidio y Jesus Indalecio se desprende que el nivel de confianza entre ambos había crecido. Llegando incluso Humberto Ovidio a ofrecer a Lahcen la tramitación de un contrato de trabajo ficticio a nombre de la mujer de éste último ( Constanza Carmela ), a través de Margarita Diana (mujer de Humberto Ovidio ). Contrato tramitado a través de una abogada de la confianza de Jesus Indalecio .

Lo anteriormente expuesto, se hace extensible a la intervención de las comunicaciones de **Cornelio Ricardo** acordada por auto de 1 de abril de 2014 (folio 1661) cuya defensa aduce que se trata de una investigación prospectiva. Nada más lejos de la realidad, basta con examinar la citada resolución para comprobar como aquella, al margen de las consideraciones generales ya expuestas, apunta a este acusado como uno de los miembros de la denominada Brigada "Al Andalus", el cual viajó a Melilla el 6 de octubre de 2013, en compañía de otro de los acusados Narciso Rodolfo , regresando el día 12 de octubre de 2013, desde Nador (Marruecos). Asistió a una reunión en el domicilio de Gaspar Victoriano a la que asistieron otros de los acusados, como Teodosio Placido , el propio Narciso Rodolfo , Jeronimo Nicolas , Jesus Indalecio y uno de los posteriormente desplazados a Siria como Lucas Vicente . Acudió asimismo, a las reuniones de la Finca de Ávila propiedad del suegro del acusado Humberto Ovidio , en concreto a la del día 15 de marzo de 2014. Se reseña asimismo, una conversación entre otro de los acusados Narciso Rodolfo y su esposa Estibaliz Valle de 12 de febrero de 2014, en la que hablan de los problemas familiares entre Cornelio Ricardo y su esposa Esther Yolanda por la toma de la decisión por parte de aquél de irse a realizar la "Yihad". De las conversaciones analizadas, se desprende que Cebollero ( Cornelio Ricardo ) sería uno de los cuatro candidatos captados para desplazarse a Siria a realizar la "Yihad", junto con Humberto Ovidio y el propio Narciso Rodolfo . Al parecer Cornelio Ricardo habría sido requerido por Vidal Rodolfo para luchar y desplazarse a Siria, pero no quería hacerlo desde Marruecos, si no que quería partir desde España. En definitiva, estamos en presencia de fuertes sospechas de la participación de este acusado en la red terrorista objeto de investigación, que van más allá de lo que es una mera intervención prospectiva.

La defensa de **Roman Claudio** , alude asimismo a que se trata de una intervención prospectiva, ante la falta de datos incriminatorios. Alude a la falta de motivación del auto de 21 de diciembre de 2012 (folio 109) ya que el oficio policial en el que se basa, se limita a reeditar lo informado en anteriores oficios sin expresar cuales son los datos objetivos nuevos e importantes, sucedidos en el periodo comprendido entre el 6 de noviembre de 2012 hasta el 11 de diciembre de 2012, eternizando así una medida que debería haber cesado al no haberse descubierto nada. Dicha resolución lo primero que hay que decir es, que se no refiere a su defendido (aunque obviamente puede afectarle, si se han registrado llamadas del mismo hacia el terminal intervenido), ya que aquel acuerda la intervención de la observación en estéreo de los números de teléfono NUM076 , NUM077



, y NUM078 utilizados por Vidal Rodolfo , y los números NUM079 , NUM080 , NUM081 , y NUM082 , utilizados por Sixto Valeriano , al que no efecta la presente resolución, así como la observación telefónica de diversos números de IMEIs asociados todos ellos a Vidal Rodolfo . En los gráficos expuestos en el plenario por la testigo, Inspector Jefe del Cuerpo Nacional de Policía nº NUM083 , no consta tráfico de llamadas alguno entre Roman Claudio y Vidal Rodolfo , sino tan sólo entre aquél y Sixto Valeriano , Jesus Indalecio y Abel Jacinto , siendo así por tanto que únicamente se vería afectado este acusado por las llamadas efectuadas a los teléfonos de estos sujetos, siendo así que el de Sixto Valeriano se encontraba intervenido por auto de 21 de diciembre de 2012, el de Abel Jacinto (nº NUM084 ), por auto de 18 de enero de 2013 (folio141) y el de Jesus Indalecio por auto de 20 de febrero de 2014 (folio 1165) al que nos hemos referido anteriormente. Los autos, tanto de 21 de diciembre de 2012, como el de 18 de enero de enero de 2013, contienen la totalidad de los requisitos legalmente exigibles, similares a los expuestos con ocasión de las resoluciones anteriormente examinadas. Así, el auto de 21 de diciembre de 2012, en los antecedentes de hecho, menciona el objeto de la investigación, ponderando en su fundamentación jurídica la gravedad de los delitos denunciados. En aquella, se exponen los indicios obrantes respecto de Vidal Rodolfo , diciendo que es conocido por su vinculación a núcleos integristas asentados en Madrid habiendo sido visto últimamente visitando diferentes mezquitas como la del Centro Cultural Islámico M.30 (Mezquita Abu Baker) llevando siempre consigo un maletín de ordenador portátil. Así en distintas vigilancias (como la del 7 de noviembre), se le ha podido ver en compañía de personas tales como Sixto Valeriano , o Everardo Teodulfo (vigilancia del 11 de noviembre). El investigado podría estar recabando fondos y solicitando financiación para la red yihadista investigada por las diferentes mezquitas de Madrid por lo que contactaría con los individuos más afines en todas ellas. Además, se informaba de que se había tenido conocimiento reciente de dos números de teléfono que dos de los investigados principales, que estarían utilizando como de acceso más restringido las personas de su máxima "confianza". El grupo investigado estaría además, utilizando fuertes medidas de seguridad para evitar el posible control por parte de los Servicios de Seguridad. Entre esas medidas estaría el continuo cambio de terminales telefónicos, evitando conversaciones comprometidas a través de este medio y el uso, cada vez mayor, de Internet para realizar las mismas. Por ello, se solicita la intervención, con el fin de profundizar en el conocimiento de la actividad que los mencionados puedan llevar a cabo, al haberse agotado la previa y preceptiva fase de investigación policial, convirtiendo así la medida de intervención de las comunicaciones de los investigados, en una diligencia proporcional, útil, necesaria e indispensable a fin de corroborar la realidad de las actividades presuntamente delictivas (terrorismo) a la que se vendrían dedicando los distintos investigados.

En la parte dispositiva de la citada resolución, entre otros particulares, acuerda la intervención de la observación en estéreo de los números de teléfono NUM076 , NUM077 , y NUM078 utilizados por Vidal Rodolfo , y los números NUM079 , NUM080 , NUM081 , y NUM082 , utilizados por Sixto Valeriano ,

En la misma línea el auto de 18 de enero de 2013, que acordaba la intervención de la observación en estéreo de los números de teléfono NUM084 y NUM085 , utilizados por Abel Jacinto (procesado en situación de rebeldía), así como la observación telefónica de un número de IMEI asociado al propio Abel Jacinto , cuyos indicios de participación en la red terrorista objeto de enjuiciamiento, se plasmaban en la citada resolución que le señalaba como un sujeto que pasaba largos periodos de tiempo en el interior de la mezquita y al que se consideraba uno de los promotores más activos de las reuniones del grupo y en las que realizaba fervientes discursos. Se tuvo conocimiento que el mismo tendría pensado viajar durante este mes de enero, desconociéndose su destino, si bien se sabe que su familia estaba preocupada porque el investigado habría elegido el destino de morir expresando que si tiene que ir a la guerra que irá, dejando su destino en manos de "Allah" . Se recogen varias conversaciones con otro de los investigados como Vidal Rodolfo , que en ese momento, ya se tenía conocimiento que había sido la persona que había adquirido los billetes de avión con destino Estambul, para Conrado Baltasar y Fructuoso Onesimo , los cuales fallecieron combatiendo en Siria el pasado día 20 de noviembre de 2012. Se aludía asimismo a las continuas medidas de seguridad adoptadas por el grupo investigado para evitar el control por parte de los Servicios de Seguridad del Estado, en especial el continuo cambio de terminales telefónicos.

Lo mismo cabe decir de las sucesivas prórrogas, las cuales no fueron adoptadas de forma automática, sino que venían precedidas de los correspondientes informes policiales dando cuenta del curso de las investigaciones anteriores que justificaban dicha petición, entre las que incluían en ocasiones actas de observación, grabación y transcripción, o un resumen de lo más relevante de las conversaciones intervenidas, así como las correspondientes actas de vigilancia. En relación con las prórrogas de las escuchas, la STS 195/2014, de 3 de marzo , señala que, "aunque es indudable que una prórroga acordada de forma automática, sin un efectivo control jurisdiccional, puede menoscabar el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones recogido en el artículo 18.3 de la CE , lo que acontecerá siempre que el Juez no efectúe

un seguimiento de las vicisitudes del desarrollo y del cese de la intervención o no conozca los resultados de la investigación, esa exigencia puede quedar cumplida por distintas vías, a saber, cuando el Juez tenga conocimiento de los resultados de la medida a través de los informes que le ofrece la Policía; mediante la transcripción parcial de las cintas ( SSTC 205/2005 de 18 de julio ; 239/2006 de 17 de julio ); no resultando necesarias ni la aportación de las transcripciones literales íntegras, ni la audición directa por el Juez de las cintas originales (SSTC 205/2005, de 18 de julio ; y 26/2006, de 30 de enero ). En las sucesivas resoluciones la legitimidad constitucional de la medida, exigirá que el control judicial siga siendo efectivo, pero no que se expresen renovados presupuestos fácticos que, por definición, pueden ser los mismos que los que motivaron la inicial autorización de la injerencia ( STS 513/2015, de 9 de septiembre ).

Analizada, a la luz de la anterior doctrina, la totalidad de las resoluciones en las que se acordaron las intervenciones y sus prórrogas, concluimos que las mismas cumplen los requisitos jurisprudencialmente exigidos para otorgarles plena validez probatoria, al expresar aquellas los delitos, las personas objeto de investigación, los motivos por los que concurren dichas conductas, no siendo meras sospechas de su participación, sino sólidos indicios a los efectos de fundamentar unas resoluciones como las que nos ocupan, siendo el delito investigado de los que cuenta con cobertura legal expresa ( artículo 579.1 LECrim ), al que se remite el artículo 588 ter a) de la misma, contando además, las solicitudes policiales con la apoyatura de la Fiscalía de la Audiencia Nacional.

Corolario de lo anterior es, la inaplicación de la doctrina del árbol envenenado y la consiguiente conexión de antijuridicidad, que no puede ser atendida por cuanto, como indican las SSTS 1183/2009, de 1 de diciembre ; 628/2010, de 1 de julio ; 662/2011, de 24 de marzo ; y 210/2012, de 15 de marzo , lo que el mandato legal contiene como severa proscripción del uso de prácticas constitucionalmente reprobables en la obtención de elementos probatorios y de la búsqueda de eficacia, en términos de estricta justicia, para el proceso penal, impone una alternativa, de la que se hacen eco la STC 8/2000 de 17 de enero y la STS 550/2001 de 3 de abril , asentadas sobre las siguientes aseveraciones en orden a la transferencia mediata de la nulidad por vulneración del derecho fundamental a una prueba que directamente no produjo aquella: a) que en primer lugar, hemos de partir de una fuente probatoria obtenida con violación del derecho fundamental constitucionalmente conocido, y no afectada simplemente de irregularidad de carácter procesal, por grave que sea ésta; b) que la nulidad institucional de una prueba en el proceso no impide la acreditación de los extremos penalmente relevantes mediante otros medios de prueba de origen independiente al de la fuente contaminada, pues si no existe una "conexión causal" entre ambos ese material desconectado estará desde un principio limpio de toda contaminación; c) por último, y esto es lo determinante, que no basta con el material probatorio derivado de esa fuente viciada se encuentre vinculado con ella en conexión exclusivamente causal de carácter fáctico, para que se produzca la transmisión inhabilitante debe de existir entre la fuente corrompida y la prueba derivada de ella lo que doctrinalmente se viene denominando "conexión de antijuridicidad".

En el caso que nos ocupa, no acreditada irregularidad alguna con relevancia constitucional que con arreglo a los artículos 11.1 LOPJ y 18.1 y 3 CE ., produzca la nulidad de las intervenciones telefónicas, no resulta aplicable aquella.

### **iii) La falta de control judicial de las intervenciones:**

Por lo que a esta supuesta falta de control de las intervenciones respecta, así como a la ausencia de los requisitos necesarios para la incorporación del resultado probatorio al proceso, alegadas por las defensas de Humberto Ovidio , Gaspar Victoriano , Jeronimo Nicolas , Gabino Romeo , Cornelio Ricardo y Roman Claudio ; la STS 598/2008, 3 de octubre , indica que "esa exigencia puede quedar cumplida por distintas vías. La primera, cuando el Juez tenga conocimiento de los resultados de la medida a través de los informes que le ofrece la policía; la segunda, mediante la transcripción parcial de las cintas ( SSTC 205/2005, de 18 de julio ; 239/2006, de 17 de julio ).

El efectivo control judicial, se hace de manera habitual, bien a través de los propios informes policiales en los que como hemos visto, se va dando cuenta de los datos relevantes para la investigación, complementados con las transcripciones más trascendentes de aquellas, con independencia de que, además se envíen los soportes originales íntegros para su introducción, si así se solicitase, pero lo que en ningún caso es exigible, es la audición directa de las conversaciones por parte del juez instructor. Lo trascendente en estos casos, no es tanto la entrega periódica del resultado de las intervenciones, sino que el contenido de la mismas pueda ser examinado por el Instructor antes de acordar bien la prórroga de las mismas, bien las nuevas intervenciones, y para ello, resulta fundamental el contenido de los sucesivos oficios policiales, que en el caso de autos como hemos visto, se ajustan a los parámetros establecidos.

La STS 628/2010, de 1 de julio, tiene declarado en lo referente a las transcripciones de las cintas, que solo constituyen un medio contingente -y por tanto prescindible- que facilita la consulta y constatación de las cintas, por lo que sólo están las imprescindibles.

En efecto, es necesario dejar claro que el material probatorio son en realidad las conversaciones grabadas y no su transcripción, que solo tiene como misión permitir un más fácil manejo de su contenido. Lo decisivo por lo tanto, es que las grabaciones originales estén a disposición de las partes para que puedan solicitar, previo conocimiento de su contenido, su audición total o parcial. Así lo ha entendido la 515/2006 de 4 de abril, que expresamente dice: "La transcripción de las conversaciones y la verificación de su contenido con el original o cotejo no dejan de ser funciones instrumentales, ordenadas a un mejor "confort" y economía procesal. Sólo si se prescinde de la audición de las cintas originales en la vista oral y se sustituye por el contenido escrito de las transcripciones, debe preconstituirse la prueba con absoluta regularidad procesal, con intervención del Secretario y de las partes, aunque la contradicción siempre puede salvarse en el plenario, siendo una cuestión atinente a las normas que rigen la práctica de la prueba. Otra vía de introducción de la prueba en el plenario, es la testifical prestada en el mismo por los funcionarios que hayan percibido directamente el objeto de la prueba (las conversaciones).

Como dice la STS 1112/2002, "su introducción regular en el plenario lo será primordialmente mediante la audición directa del contenido de las cintas por el Tribunal, fuente original de la prueba. Ahora bien, también es admisible mediante la lectura en el juicio de las transcripciones, diligencia sumarial documentada, previamente cotejadas por el Secretario con sus originales, e incluso por testimonio directo de los agentes encargados de las escuchas", como así ha sucedido en el caso de autos.

El control judicial de las intervenciones telefónicas no exige por tanto, la audición directa de las grabaciones por el Juez conocedor de la causa, sino que es posible que se lleve a cabo mediante la lectura y valoración de los informes de los agentes de policía que llevan a cabo las escuchas ( SSTC 9/2011, de 28 de febrero ; 72/2010, de 18 de octubre ; y 26/2010, de 27 de abril ). En la misma línea SSTS 635/2012, de 17 de julio ; 187/2013, de 11 de febrero ; 849/2013, de 12 de noviembre ; 706/2014, de 22 de octubre ; y 877/2014, de 22 de diciembre , que indican que: "el Juez debe conocer y controlar el desarrollo de la ejecución lo que supone que al acordar su práctica debe establecer las condiciones precisas para que tal afirmación sea real". Así, para considerar cumplido el requisito del control judicial es suficiente con que el auto de autorización y el de prórroga fijen los periodos para que la policía judicial de cuenta al juez del resultado de las intervenciones, y que éste efectúe un seguimiento de las mismas y conozca los resultados de la investigación, que debe tener en cuenta para autorizar las prórrogas, conocimiento que, es suficiente que se obtenga a través de las transcripciones remitidas y los informes efectuados por quienes la llevaban a cabo.

En el caso de autos, las sucesivas resoluciones que o bien acordaban nuevas intervenciones, o la prórroga de las ya decididas con anterioridad, eran sometidas a las siguientes pautas de control, tal y como había interesado el Ministerio Fiscal, en sus informes previos: a) un plazo de intervención limitado a un mes, prorrogable; b) la remisión cada quince días por los investigadores de las grabaciones originales de las conversaciones telefónicas intervenidas, así como la transcripción de las conversaciones referentes a la investigación, y una breve reseña del resto, expresando la fecha de su realización y el funcionario policial que la practicó; c) los oportunos cotejos por parte del Letrado de la Administración de Justicia una vez remitidas las transcripciones extendiéndose la correspondiente acta de aquella; y d) su unión al procedimiento.

La defensa de **Cornelio Ricardo** , alega que no se han respetado los plazos quincenales de extensión de las actas con las conversaciones interceptadas al que aludía el auto de 6 de noviembre de 2012, no consta la identidad de los funcionarios que llevaron a cabo las transcripciones, no habiendo informado en dicho plazo de las pesquisas llevadas a cabo. Muchas de las conversaciones se transcriben meses después. El día 1 de abril de 2014 se autoriza la intervención del teléfono de **Cornelio Ricardo** , siendo la misma nula de pleno derecho con una evidente conexión de antijuridicidad respecto del resto de las pruebas.

Ello no es así, al auto de 6 de noviembre de 2012 (folio 46) que entre otros particulares acuerda la intervención de los números de teléfono empleados por **Vidal Rodolfo** , **Gines Octavio** , e **Raul Domingo** , limita la intervención al periodo entre el día 6 de noviembre de 2012 hasta el 11 de diciembre de 2012 (algo más de un mes), además "requiere a la Unidad policial a fin de que procedan a remitir al Juzgado las transcripciones más significativas de las conversaciones, quedando las cintas grabadas o cualquier otro soporte en que las mismas queden registradas en depósito en la dependencia policial y a disposición de este juzgado. Así, como para que den cuenta en todo caso de la identidad de los funcionarios que lleven a cabo las operaciones relativas a la observación, regrabación y transcripción, a cuyo fin se .extenderán las oportunas actas quincenalmente, debiendo a su vez en dicho plazo informar sobre el resultado de las



pesquisas concluidas desde su inicio; y si las imputaciones se han ido corroborando, en qué sentido y respecto a qué personas, y en lo referente a las razones que aconsejen sobre su mantenimiento". Al citado auto, le sigue un oficio policial de fecha 5 de noviembre de 2012, ampliatorio de otro de 2 de noviembre de 2012, interesando el tráfico de llamadas de Ariadna Natalia , esposa de Fructuoso Onesimo , uno de los miembros de la red yihadista desplazado a Siria, acordándose dicha diligencia por auto de 15 de noviembre de 2012 (folio 69). Con posterioridad, mediante oficio con fecha de salida 30 de noviembre de 2012 (folio 75) interesan la prórroga de las intervenciones anteriores, así como nuevas observaciones. En el citado oficio, se contiene una información pormenorizada acerca de la actividad desplegada por los investigados Vidal Rodolfo , Conrado Baltasar y Fructuoso Onesimo , indicando que estos últimos podrían haber fallecido en el curso de los combates en Siria, y de Sixto Valeriano . Se acompañan las vigilancias llevadas a cabo respecto de aquél los días 11 y 12 de noviembre de 2012, concluyendo que éste "podría estar recabando fondos, y solicitando financiación para la red yihadista objeto de investigación", haciendo alusión además a los continuos cambios de teléfono llevados a cabo, como medida de seguridad. A dicho oficio, se adjuntaba un acta de observación, regrabación y transcripción de fecha 29 de noviembre de 2012 (folio 81) firmada por el Instructor con carnet profesional nº NUM083 y la traductora de lengua árabe, y tres actas de vigilancia respecto del citado Vidal Rodolfo de los días 7, 12 y 13 de noviembre de 2012 (folios 82 a 86) firmadas por los funcionarios que llevaron a cabo las mismas con sus respectivos números profesionales.

No es un requisito imprescindible para el debido control judicial, como la defensa pretende, la aportación de las conversaciones intervenidas en su integridad, sino que lo realmente importante, como ya se ha dicho, es conocimiento por parte del Instructor de los resultados de la investigación a través de los informes y los resúmenes de las conversaciones más trascendentes, como así ha sucedido en el caso de autos, siendo intrascendente el hecho de que en algún caso dado el volumen del número de intervenciones, prórrogas y ceses, se haya sobrepasado el límite de los quince días en aquellos señalados.

La defensa de **Roman Claudio** , dice que no se han verificado los datos objetivos proporcionados por la investigación. El oficio inicial de la investigación (folio 39) tiene escasos datos, por lo que debió haberse pedido más información y no acceder a lo solicitado por auto de 6 de noviembre de 2012. No se entregan nunca las cintas originales, ni las transcripciones a pesar de la obligación de dar cuenta cada quince días.

Esta, parte de la hipótesis errónea de que el oficio de 2 de noviembre de 2012, es el inicial de la investigación. Ello no sólo no es así, sino que el mismo no contiene además solicitud de interceptación de conversaciones alguna, sino tan sólo una petición a las operadoras de telefonía acerca de los tráficos de llamadas entrantes y salientes de un teléfono utilizado por Fructuoso Onesimo . El oficio inicial, al que da respuesta el auto de 6 de noviembre de 2012 (folio 46), es de fecha 26 de octubre de 2012 (folio 4) y se trata de una mera petición policial. Pero al folio siguiente (oficio policial de 25 de octubre 2012) aparece una completa información a lo largo de diez páginas, donde se detalla el objeto de la investigación indicando que al menos cuatro de los integrantes de la red terrorista habían salido ya de Casablanca y Madrid con dirección a Siria. Se analizaban los vínculos de los sujetos cuyas intervenciones se interesaban con la red investigada y en concreto con Madrid.

Al mismo, se adjuntaban las declaraciones policiales de 25 de octubre de 2012 de Flor Salome , esposa de Conrado Baltasar (folio 15) y de Marcos Santiago , hermano de Conrado Baltasar (folio 22) en la que manifestaban desconocer el paradero de aquél, el cual había experimentado un proceso de radicalización a raíz de conocer a Fructuoso Onesimo año y medio atrás, indicando que habían recibido varias llamadas y mensajes de los que se desprendía que se encontraba en Siria. En dicho oficio, ya se informaba de que el citado Vidal Rodolfo había adquirido personalmente los billetes de vuelo Madrid-Estambul, abonándolos en metálico y dejando su número de teléfono y su correo electrónico, uno a nombre de Fructuoso Onesimo , y otro a nombre de Conrado Baltasar . No se trata por tanto de argumentos escasos, sino de sospechas fundadas de la existencia de una red terrorista de corte yihadista dedicada a la captación, adoctrinamiento, y radicalización de sus miembros para su posterior envío a los lugares de combate. Basta con examinar la declaración de Flor Salome , para corroborar la relación de su marido con Madrid y con la red terrorista, y más concretamente con sujetos que frecuentaban la Mezquita de la M.30, declaraciones policiales que fueron ratificadas por ambos en el plenario. A los folios 74 y siguientes, aparece un nuevo oficio policial de 3 de diciembre de 2012, solicitando entre otras cosas, la prórroga de las intervenciones telefónicas y nuevas observaciones. Al mismo, se adjunta un oficio de 29 de noviembre de 2012 en el que se da cuenta de las actividades de los sujetos investigados, en concreto de Vidal Rodolfo , Conrado Baltasar , Fructuoso Onesimo , y Sixto Valeriano , y no se basa la presunta justificación de la existencia de un delito de terrorismo en dos conversaciones de Vidal Rodolfo , como esta defensa pretende, sino en datos objetivos, como la compra de dos billetes de avión con destino Estambul, para dos sujetos que posteriormente se desplazaron a Siria. dato éste corroborado por la

declaración policial de 24 de octubre de 2012, de Erica Hortensia empleada de la agencia "Halcón Viajes", sita en la calle Francisco Silvela nº 87 de Madrid, acompañada del correspondiente reconocimiento fotográfico de Vidal Rodolfo (folios 27 a 31), las vigilancias a las que fue sometido de los días 11 y 12 de noviembre de 2012 entre otras, las medallas de seguridad que adoptaba, y su relación con otros sujetos investigados como los ya mencionados Conrado Baltasar , Fructuoso Onesimo , y Sixto Valeriano , con el que tenía un importante tráfico de llamadas y contactos.

La resolución de 21 de diciembre de 2012 (folio 109) que acuerda las intervenciones se sustenta asimismo, en sospechas fundadas tales como el ya citado viaje de Conrado Baltasar y Fructuoso Onesimo a Turquía, donde podrían haber coincidido con otros dos marroquíes procedentes de Casablanca: Ismael Virgilio , y Casiano Felix . Del primero de los citados ( Conrado Baltasar ), se pudo constatar que tras residir en Madrid, se trasladó a Castillejos, ciudad marroquí cercana a la frontera de Ceuta, siendo allí donde conoció a Fructuoso Onesimo , experimentando un ostensible proceso de radicalización, tal y como manifestó su esposa en su declaración policial, y en el plenario, siendo Vidal Rodolfo el facilitador del viaje de los mencionados a Siria, tras pasar por Turquía, dado que el pasado 26 de octubre compra, pagando en metálico y dejando un teléfono de contacto, dos billetes de ida y vuelta (en la Agencia de Viajes le informan que le sale así más barato), sin que se le conociese capacidad económica alguna al encontrarse en paro, desconociendo cuales pueden ser sus fuentes de ingreso para hacer frente a ese desembolso en efectivo. Los investigados, estaban además, estrechamente relacionados con Sixto Valeriano , quien a juicio de los investigadores, podría incluso haber financiado parte del citado viaje, dato este objetivo al haberse acreditado su realización, y que por tanto va más allá de una mera sospecha, siendo necesario profundizar en la investigación de dichas actividades a través de medidas tales como la interceptación de las comunicaciones, que en ningún caso, como ha quedado acreditado, pueden ser calificadas de meramente prospectivas, sino todo lo contrario. Lo mismo respecto de la participación de Vidal Rodolfo , del que se habían plasmado los indicios en resoluciones anteriores.

En definitiva, la no entrega de las cintas originales, ni de las transcripciones nada tiene que ver con el control judicial, ya que el Instructor ha podido contar en todo momento con la información facilitada a través de los respectivos oficios policiales en los que se contenían como hemos dicho auténticas sospechas de la participación de los respectivos sujetos en las conductas objeto de enjuiciamiento, siendo lo importante como decimos, no la entrega periódica del resultado de las intervenciones, sino que su contenido pueda ser examinado por el Instructor antes de acordar las nuevas prórrogas, o las nuevas intervenciones. Por tanto, lo que aquella entiende como requisitos necesarios para la adopción de las prórrogas o de las intervenciones, como la aportación de las cintas, la transcripción mecanográfica de las mismas, y la lectura y audición de aquellas en el juicio oral, no son exigibles tal y como ha quedado expuesto.

La defensa de **Humberto Ovidio** , efectúa similares alegaciones, por lo que a fin de evitar reiteraciones, nos remitimos a lo ya expuesto, y al contenido del auto de 28 de abril de 2013 (folio 365) en el que se acuerda la intervención del número de teléfono NUM039 utilizado por aquél, en base al oficio policial de 9 de abril de 2013 (folio 312) en el que se destacaba la relación de aquél con otros sujetos investigados, tales como Abel Jacinto , Gaspar Victoriano , y Vidal Rodolfo , haciendo este último uso del teléfono de aquel, para hablar con Gaspar Victoriano . Asimismo, las vigilancias revelan que Humberto Ovidio en varias ocasiones, habría llevado en su automóvil a Vidal Rodolfo , tanto de su domicilio al interior de la mezquita, como de la mezquita a su domicilio. El mismo control judicial existe respecto de las prórrogas.

Esta defensa, ha insistido a lo largo del plenario en demostrar unas supuestas irregularidades en las denominadas actas de observación, grabación y transcripción (denominación derivada del propio auto judicial), en las que se hace constar que la observación y escucha del mencionado terminal ha sido efectuada por el funcionario adscrito a la Comisaría General con el carné profesional correspondiente, mediante la aplicación informática Verint que, custodia toda la información obtenida del periodo correspondiente en estas dependencias policiales, de acuerdo con el procedimiento propio de su sistema.

La mayoría de las conversaciones se han realizado en lengua árabe, por lo que han sido traducidas por la intérprete de la misma lengua, la cual compareció en el plenario y manifestó que a su lado había un funcionario policial escuchando las conversaciones del terminal de un ordenador, y ella iba traduciendo, traducción que puede ser literal o no, en función de la importancia de la conversación. Ella firma lo que traduce, haciéndose responsable de la traducción, y luego lo pasa a los funcionarios policiales. Su función no es la de encabezar las actas, ella sólo se fija en el contenido.

Las conversaciones eran en árabe clásico y dialectal. Ella sabe quien está hablando, porque constan los nombres, además ella conoce las voces ya que es profesional de la interpretación. Pero es que además, el intérprete que asistió al acto del juicio oral, examinó la traducción de las respectivas conversaciones mostrando

su conformidad con aquellas, a excepción de las salvedades plasmadas en el folio 1205 del Rollo de Sala, las cuales son intrascendentes a los efectos que nos ocupan,

El funcionario policial con carnet profesional nº NUM086 , declaró en el plenario que, cuando dice que ha realizado la observación y la escucha de un teléfono (folio 654), significa que durante el tiempo de la prestación del servicio escucha las llamadas que se producen. Si son en idioma español, las transcribe el mismo. La observación consiste en ver el tráfico de llamadas, los números con los que se comunica, y la escucha es ver el contenido de las llamadas, que es lo que se hizo en el acta levantada que consta al folio 654. Cuando hace el acta, ya ha escuchado las conversaciones, en el acta lo único que se hace es documentar la actividad por parte del funcionario que ha llevado a cabo la escucha. Si no se habla de transcripción es que no se ha efectuado aquella.

Por ello, la intérprete jurado que declaró en el plenario, insistió en que no tenía duda alguna acerca de la identidad de los interlocutores, a los que reconocía la su voz de conversaciones anteriores.

#### **iv) Grabaciones ambientales:**

Se ha interesado la nulidad de las intervenciones llevadas a cabo en relación con las grabaciones realizadas mediante micrófonos en el interior de los vehículos (folios 1376, 1379, 1435, 1438, 1270, 1272, 979, 965 y otras) y deben por tanto, ser eliminadas del acervo probatorio del presente procedimiento.

El auto de 11 de agosto de 2013 (folio 587) daba respuesta a la petición policial contenida en el oficio de fecha 2 de julio de 2010, y en consecuencia, acordaba autorizar la instalación de dispositivos electrónicos en el vehículo usado por Humberto Ovidio , Volkswagen Passat ....-TCV , que permitan su localización geográfica y posicionamiento, durante el plazo de un mes, desde su instalación, hecho que deberá ser comunicado a este Juzgado. Dicha instalación se llevó a cabo en fecha 19 de agosto de 2013, según consta en acta levantada al efecto (folio 601).

Tal autorización, era anterior a la STC 145/2014, de 22 de septiembre , que declaró que las grabaciones ambientales (en el caso examinado en dependencias policiales) resultaban contrarias al artículo 18.3 CE , deviniendo nula la prueba obtenida por ese cauce para todos aquellos que resultaron perjudicados penalmente por ella. En aquella, se concluía que "ni el artículo 579.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal , ni tampoco la normativa penitenciaria, habilitaban la intervención de las comunicaciones verbales directas entre los detenidos en dependencias policiales. El artículo 579.2 LECrim , como señala la STC 26/2006, de 30 de enero , adolece de vaguedad e indeterminación en aspectos esenciales, por lo que no satisface los requisitos necesarios exigidos por el artículo 18.3 CE para la protección del derecho al secreto de las comunicaciones, interpretado, como establece el artículo 10.2 CE , de acuerdo con el artículo 8.1 y 2 CEDH ". En aquella, el Tribunal Constitucional analizaba una intervención de las comunicaciones entre dos sujetos en situación de detención. Y dice, "no es que la norma no resulte singularmente precisa al fin acordado (calidad de la ley); la objeción reside, antes que en ello, en que abierta e inequívocamente la norma invocada no regula una intervención secreta de las comunicaciones directas en dependencias policiales entre detenidos.....No estamos por lo tanto, ante un defecto por insuficiencia de la ley, ante un juicio sobre la calidad de la ley, sino que se debate el efecto asociado a una ausencia total y completa de ley. Y es que el artículo 579.2 LECrim se refiere de manera incontrovertible a intervenciones telefónicas, no a escuchas de otra naturaleza, ni particularmente a las que se desarrollan en calabozos policiales y entre personas sujetas a los poderes coercitivos del Estado por su detención, como las que aquí resultan controvertidas"; concluyendo que la posibilidad de suplir los defectos de la ley, no puede ser trasladada a un escenario de injerencia en el secreto de las comunicaciones en el que no exista previsión legal alguna".

Si bien ello es así, no es menos cierto que en el caso de autos, ni la acusación pública, ni la acusación popular, han empleado las conversaciones así interceptadas como elemento probatorio, por lo que en ningún caso aquellas han sido sometidas al correspondiente debate contradictorio en el plenario, ni por ende, serán tenidas en cuenta a la hora de confeccionar el acervo incriminatorio de la presente resolución. Pero es que a mayor abundamiento, tampoco las defensas indican en que medida aquellas intervenciones han incidido o han sido tenidas en cuenta en relación con el resto de los medios de prueba de carácter incriminatorio.

#### **v) Reconocimiento pericial de voces:**

También algunas de las defensas, han hecho mención a la ausencia en el procedimiento de una prueba de reconocimiento de voces de los respectivos acusados.

En cuanto a esta materia respecta, la STS 505/2016 de 9 de junio , con cita de las SSTS 362/2011 de 6 de mayo ; 406/2010 de 11 de mayo ; y 924/2009 de 7 de octubre , tiene declarado que cuando el material



de las grabaciones está a disposición de las partes, éstas o bien pudieron en momento procesal oportuno solicitar dicha prueba y no lo hicieron, o bien reconocieron implícitamente su autenticidad.

Lo cierto es, que en las presentes actuaciones no consta que ninguna de las defensas hubiere solicitado la práctica de pruebas periciales fonológicas; limitándose a invocar la ausencia de dichas pericias para intentar sostener, de forma global, una pretendida carencia de efectos probatorios de las conversaciones, incluso respecto de conversaciones que los acusados reconocieron haber mantenido, aunque intentaran justificar su contenido, contradiciendo el claro tenor literal de las mismas. Además, tampoco los acusados precisaron en qué concretas conversaciones de las recogidas no reconocían sus voces, sin que por tanto hubieren intervenido en las mismas.

La STS 3 marzo de 2014 , (con cita las SSTS de 4 de febrero de 2013 , y 28 de septiembre de 2012 ) reitera que la validez de las escuchas telefónicas no exige, como presupuesto constitutivo, el aval de un informe pericial que dictamine acerca de la coincidencia entre la voz registrada y la de aquella persona a la que esa voz se atribuye por la investigación; precisando que la convicción del Tribunal sobre la identidad de los interlocutores no tiene por qué obtenerse necesariamente mediante el formato de una pericial o una comparecencia previa de audición; siendo admisible la identificación de las voces por los agentes, ya sea por la coincidencia con actuaciones objeto de seguimiento, ya por las gestiones practicadas por estos.

Como indica la STS 505/2016, de 9 de junio , "no es indispensable la prueba pericial para el acreditamiento de que el acusado era uno de los interlocutores de las conversaciones",

Todo ello resulta predicable en el caso de autos, el que no consta, ni que los acusados hubieren negado la titularidad de los diversos números de teléfono facilitados por las distintas operadoras, ni que sus defensas hubieren interesado prueba pericial de voces alguna.

Las voces fueron reconocidas por los agentes que recogieron las audiciones y por los intérpretes, que indicaron que los que hablaban eran las mismas personas que en otras conversaciones habían identificado, y en concreto, los acusados a los que se atribuían los números telefónicos intervenidos.

Además en muchas de las audiciones los llamantes o receptores de las llamadas se autoidentificaban por sus nombres de pila y quedaban en verse, o daban o recibían instrucciones; comprobándose después en los seguimientos y vigilancias que las actividades de las que hablaban realmente se llevaban a efecto.

Esa circunstancia ha de ser puesta en relación, de un lado, con la identificación de la voz por los traductores o por los agentes que estuvieron haciendo audiciones de los investigados durante periodos prolongados de tiempo y que señalaron en el juicio que no tenían dudas de que eran ellos, así como, de otro lado, con el reconocimiento por los interlocutores de alguna de las conversaciones mantenidas entre los mismos números o con los mismos sujetos, lo que permite advenir otras comunicaciones, y corrobora la conclusión de que el sujeto cuya voz se reconoce y que se identifica o al que llaman por un determinado nombre, es realmente la persona a quien se atribuye por los investigadores la conversación. Lo que unido a la ausencia de solicitud de prueba pericial al respecto por parte de las defensas que podían haber acudido a la misma si realmente discrepaban de tales identificaciones, provoca la desestimación de la petición de nulidad.

### **B) Nulidad de las diligencias de entrada y registro.**

En similares términos, pretendieron las defensas, la nulidad de las diligencias de entrada y registro domiciliarias llevadas a cabo en el curso de las investigaciones, por falta de motivación de los autos habilitantes, con evidente conexión de antijuridicidad respecto del resto de las pruebas, que ya ha quedado descartada. Además, otras defensas argumentaron que el registro se llevó a cabo en un domicilio en el que sólo constaba como titular la esposa; que no estuvieron presentes en el registro, así como la inasistencia de Letrado.

i) La doctrina del Tribunal Constitucional ( SSTC 290/1994 , 133/1995 . 228/1997, 94/1999 y 239/1999 ) viene manteniendo de forma constante que el único requisito necesario y suficiente por sí solo para dotar de licitud constitucional a la entrada y registro de un domicilio, fuera del consentimiento expreso de quien lo ocupa o la flagrancia delictiva, es la existencia de una resolución judicial que con antelación lo mande o autorice, de suerte que, una vez obtenido el mandamiento judicial, la forma en que la entrada y el registro se practiquen, las incidencias que en su curso se puedan producir y los defectos en que se incurra, se inscriben y generan efectos sólo en el plano de la legalidad ordinaria ( STS 378/2014, de 7 de mayo ) . La STC 197/2009 de 29 de septiembre , nos recuerda que cualquier otra incidencia en la práctica de una diligencia de entrada y registro, una vez obtenido el mandamiento judicial, (no) puede afectar desde la perspectiva constitucional al derecho fundamental invocado, sino en su caso a la validez de la prueba (por todas, SSTC 171/1999, de

27 de septiembre ; 219/2006, de 3 de julio ). Pero ello no impide, que el resultado de la diligencia pueda ser incorporado al proceso por vías distintas a la propia acta, especialmente a través de las declaraciones de los policías realizadas en el juicio oral con todas las garantías, incluida la de contradicción ( SSTC 171/1999, de 27 de septiembre ; 259/2005, de 24 de octubre ; 219/2006, de 3 de julio ).

Las pretensiones de las defensas deben decaer por sus propios fundamentos. Es cierto que no nos encontramos ni ante un supuesto de delito flagrante, ni de consentimiento del interesado que posibilite dicha injerencia, por lo que la autorización judicial habilitante para llevar a cabo aquella se considera imprescindible y necesaria, como así sucede en el caso de autos, y no cabe decir que, aquella se base en meras sospechas o conjeturas.

Examinado el auto de 13 de junio de 2014 (folio 2702), por el que se autoriza la entrada y registro en el domicilio de Gaspar Victoriano , sito en la CALLE008 nº NUM002 . NUM036 de Madrid, se observa que la petición de diligencia fue interesada por la Comisaría General de Información del Cuerpo Nacional de Policía mediante oficio de fecha 13 de junio de 2014 (folio 2636) en el que se detallan las actividades de los acusados detectadas hasta el momento relevantes para la investigación, de la que se desprende la participación de éste acusado en una estructura islamista radical asentada en Madrid, dedicada a la captación y adoctrinamiento de adeptos, a los que tras un proceso de transmisión de ideas religiosas y políticas justificadoras del ideario de "Al Qaeda", y de su intervención en el conflicto sirio, convencían para su integración y traslado a los lugares de conflicto, a fin de participar activamente en la "Yihad", como así lo acredita el viaje reciente de varios miembros de la red a las zonas de conflicto para su incorporación a las filas del ISIL, y que se encuentran en la actualidad en situación de rebeldía procesal. La necesidad de avanzar en la investigación, y por ende, de llevar a cabo la diligencia de entrada y registro en cuestión, se justifica por la inminente marcha de otros miembros de la red que estaban llevando a cabo preparativos con tal finalidad, llegando algunos de ellos a ser sorprendidos con las maletas hechas en los registros llevados a cabo. Además, se alude al peligro de destrucción de pruebas, ya que en las respectivas intervenciones telefónicas se detectaron conversaciones en este sentido (conversación de Humberto Ovidio con su mujer, o la de Narciso Rodolfo que manifestó haber eliminado todos los videos que le había facilitado otro de los procesados rebeldes). En otro oficio anterior, de fecha 10 de junio de 2014 (folios 2590 y ss.) se informaba del estado de la investigación y de la participación individualizada de cada uno de los acusados; en concreto respecto de Gaspar Victoriano , le situaba en las reuniones llevadas a cabo en los lugares de adoctrinamiento, tales como la finca de Santa Cruz de Pinares (Ávila) propiedad del suegro de Humberto Ovidio (el día 1 de septiembre de 2013), y en el Pantano de "El Atazar", donde fue visto los días 17 y 18 mayo de 2014, formando parte del núcleo operativo dedicado al reclutamiento, así como de la financiación de la célula.

Respecto de los indicios que resultan necesarios para acordar una diligencia de entrada y registro como la que nos ocupa, la STS 11/2011 de 1 febrero , señala que lo que "se exige es que consten los datos que el órgano judicial ha tenido en cuenta como apoyo para considerar razonable y fundada la sospecha acerca de la comisión de un delito y de la participación en él del sospechoso; no siendo necesario que se alcance el nivel de los indicios racionales de criminalidad, propios de la adopción del procesamiento. En el momento inicial del procedimiento en el que ordinariamente se acuerda la entrada y registro, no resulta exigible una justificación fáctica exhaustiva, pues se trata de una medida adoptada, precisamente, para profundizar en una investigación no acabada, por lo que únicamente pueden conocerse unos iniciales elementos indiciarios".

Como indican las SSTS 11/2011, de 1 de febrero ; 1263/2004, y de 2 de noviembre ; y STC 167/2002 de 18 de septiembre , tanto el Tribunal Constitucional como el propio Tribunal Supremo, estiman suficiente que la motivación de este tipo de resoluciones se fundamente en la remisión a los correspondientes antecedentes obrantes en las actuaciones y concretamente a los elementos fácticos que consten en la solicitud policial, que el Juzgador tomó en consideración como indicio racionalmente bastante para acordar la medida.

Es perfectamente lícita la motivación por referencia a los mismos, máxime cuando aquellos, como sucede en este supuesto, se encuentran debidamente justificados sobre la base de auténticos indicios, que no meras sospechas, como las defensas pretenden. Además, el interesado, no obstante sus quejas en el plenario, estuvo presente en todo momento en la diligencia de entrada y registro tal y como manifestaron los testigos agentes del Cuerpo Nacional de Policía con carnet profesional nº NUM087 , NUM088 y NUM089 quienes declararon que no era cierto que permaneciese aislado en una habitación durante el registro.

En similares términos, el auto de 13 de junio de 2013 (folio 2720) respecto de la diligencia de entrada y registro en el domicilio de Jesus Indalecio , sito en la CALLE005 nº NUM030 . NUM031 de Madrid, constando el acta levantada al efecto a los folios 2894 y siguientes, en la que consta que el detenido estuvo presente en todo momento en el mismo, como así lo corroboró el funcionario del Cuerpo Nacional de Policía con

carnet profesional nº NUM090 en el plenario. Y respecto de la entrada y registro en el Locutorio "Khan" sito en la calle Virgen del Coro nº 7 de Madrid, no obstante tratarse de un establecimiento abierto al público, contó con la correspondiente autorización judicial (auto de 13 de junio de 2014, folio 2676) con la única finalidad de proceder a la intervención de los equipos informáticos de los puestos 1, 2, 3, 4 y 7 usados por **Lahcen Ikassrien**, y que con carácter previo habían sido identificados por los funcionarios actuantes con carnet nº NUM091 y NUM092, como utilizados por aquél, tal y como manifestaron en el plenario, diligencia en la que estuvieron presentes tanto el propio acusado, como el encargado del locutorio Wasim Muhammed, y durante la que se procedió a la extracción de los correspondientes discos duros de los citados terminales (folios 2888 y ss).

Las anteriores consideraciones son extensibles a la resolución de fecha 13 de junio de 2014 (folio 2667) que acordaba la diligencia de entrada y registro en el domicilio de Narciso Rodolfo, en el que aparte de las argumentaciones comunes a todos los acusados ya expuestas, se refería a este acusado como uno de los adoctrinadores de Humberto Ovidio. Aquél disponía de un perfil en Facebook desde donde realizaría actividades presuntamente exaltadoras del terrorismo islámico, dejando claro su compromiso respecto a la "Yihad". De las conversaciones telefónicas intervenidas, se desprende que está al corriente de las evoluciones internas de los líderes de las extensiones de "Al Qaeda" en Irak y Siria, "Jabhat Al-Nusrah" (JaN) y "Estado Islámico de Irak y Levante" (ISIL), dejando clara su determinación de combatir en Siria. Por lo que la misma, se encuentra suficientemente motivada a los efectos que nos ocupan, máxime al haberse dictado sobre la base del oficio policial que antecede (folio 2636) y el que precede a aquél de fecha 10 de junio de 2014 (folio 2590) en el que se contiene un detallado informe del estado de las investigaciones, así como respecto de la existencia de la propia organización terrorista y el papel que cada uno de los acusados desarrollaría en el seno de aquella. El interesado estuvo presente, según manifestaron los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía con carnet profesional NUM093 y NUM094 quienes además declararon que el interior de las maletas había ropa tanto de invierno como de verano, y de hombre como de mujer, ya que habían comprado ropa de invierno, a pesar de ser el mes de junio.

Por lo que a la entrada y registro en el domicilio del acusado Roman Claudio, sito en la CALLE009 nº NUM095 NUM096 de Madrid, es cierto que la misma se interesó mediante un oficio posterior de fecha 16 de junio de 2014 (folio 2812) y se concedió por auto de la misma fecha (folio 2821), sobre la base de las informaciones en aquél contenidas que situaban a este acusado como un miembro de la red dedicado a la labor de facilitar la incorporación de los nuevos voluntarios yihadistas en las organizaciones terroristas que operan en Siria, habiéndose postulado el mismo para desplazarse a Siria, lo que podría llevarse a cabo de manera inminente, según se desprende de las intervenciones telefónicas recogidas. Pero también lo es, el hecho de que ya estaba siendo objeto de investigación en las presentes actuaciones, ya que su identificación aparece en el anterior oficio de 13 de junio de 2014, por el que se interesaban el resto de las diligencias de entrada y registro en los domicilios de los demás acusados (folio 2636).

ii) La defensa de **Cornelio Ricardo**, alega además, una vulneración del derecho de defensa al no haberse dado aviso al Letrado para presenciar su práctica, habiendo tenido tiempo suficiente para ello.

Las SSTS 878/2014 de 23 de diciembre; y 296/2016, de 11 de abril, siguiendo una consolidada doctrina jurisprudencial al respecto, dicen que: "la presencia del letrado no es necesaria para la validez de la diligencia, no tratándose, de declaraciones de un detenido o de reconocimiento de identidad. La asistencia letrada sí sería preceptiva en aquellos supuestos en que la entrada y registro se produjeran con el consentimiento del morador detenido, como razón legitimadora de la diligencia, en cuyo caso la prestación de tal consentimiento debe producirse a presencia del letrado en evitación de una libertad coartada por lo que se ha dado en llamar "intimidación ambiental". Cuestión distinta es, que el auto no ponga inconvenientes a la presencia de abogado, lo que no implica la creación de un derecho fundamental a su asistencia, porque los derechos de esta naturaleza se establecen en la Constitución y en los Tratados internacionales ratificados por España, no en las resoluciones judiciales.

A su vez esa simple posibilidad de intervención letrada está condicionada en el propio auto, al establecer la prioridad de la diligencia, de tal suerte que "si el tiempo de espera para la presencia del letrado, a juicio de quien dirija la investigación, puede perjudicar el fin de la diligencia acordada se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia de Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar" (Parte Dispositiva del auto de 13 de junio de 2014) (folio 2700). La urgencia por tanto, puede impedir la designación y comparecencia del letrado con tiempo suficiente para asistir a la diligencia; debiéndose evitar la posible desaparición de las pruebas, vestigios y efectos del delito por parte de personas afines al detenido, que es factible que se produzca desde que conozcan su detención.



Nada se hace constar en el acta de registro levantada al efecto por la Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional (folio 2905), por lo que en atención a lo expuesto, ninguna vulneración de la legalidad se ha producido, y menos aún con la relevancia constitucional pretendida por la inasistencia de letrado a dicha diligencia de investigación, a todas luces innecesaria en el caso de autos, máxime cuando se encontraban presentes tanto el interesado como su esposa (la cual se marchó posteriormente al trabajo), y la traductora de idioma árabe, siendo suficiente dicha presencia para salvaguardar el principio de contradicción que constituye el fundamento de la concurrencia del imputado, que es el interesado al que se refiere el artículo 569 LECrim , de conformidad con las directrices jurisprudenciales expuestas, según la cual ante una pluralidad de moradores que se encuentren en la vivienda cuando se vaya a practicar el registro, en principio es suficiente para la validez de aquél, la presencia del morador o moradores que se hallen en ese momento en aquella ( SSTS 420/2014, de 2 de junio ; y 296/2016, de 11 de abril ).

iii) La defensa de **Humberto Ovidio** , argumentaba además que, el contrato de arrendamiento del piso donde se llevó a cabo el registro está sólo a nombre de su esposa **Margarita Diana** , debiendo haber solicitado la entrada y registro a su nombre.

A este respecto, las SSTS 426/2016, de 19 de mayo y 420/2014, de 2 de junio , nos dicen que "que el interesado a que se refiere el artículo 569 LECrim , para exigir su presencia en el acto del registro, no es necesariamente el titular, en el sentido de propietario o arrendatario de la vivienda, ya que lo determinante no es quien sea el propietario, que puede ser desconocido, no residir en el domicilio, o incluso ser una persona jurídica, sino quien es el residente en el domicilio, cuya intimidad es la que va a ser afectada ( STS 680/2010, de 14 de julio ). Añade dicha sentencia que, en el supuesto de que el imputado se encuentre detenido, bien con anterioridad al registro o bien en el propio acto del mismo, es imprescindible como regla general su asistencia, bajo pena de nulidad de la diligencia, salvo excepciones, por causa justificada, encontrándose entre estas excepciones la hospitalización ( STS 393/2010, de 22 de abril o 968/2010, de 4 de noviembre ), la detención en lugar muy alejado del domicilio ( STS 716/2010, de 12 de julio ) o bien en caso de registros practicados simultáneamente en varios domicilios ( STS 199/2011, de 30 de marzo , 947/2006, de 26 de septiembre y 402/2011, de 12 de abril ). Por ello la Ley autoriza a prescindir del interesado "cuando no fuere habido" ( art. 569 LECrim ); pudiendo en estos casos realizarse el registro ante cualquiera de sus familiares mayores de edad; estimando la doctrina jurisprudencial, atendiendo a una realidad social en la que las agrupaciones domiciliarias ya no se realizan necesariamente por familias en sentido estricto, que esta norma es aplicable a todos los moradores de la vivienda, mayores de edad, aunque no sean familiares en sentido estricto ( STS 111/2010, de 24 de febrero ).

Consta en autos, que la diligencia de entrada y registro llevada a cabo en el domicilio de la CALLE006 nº 1. Portal NUM032 , piso NUM033 de Madrid, se llevó a cabo el día 16 de junio de 2014 (folio 2993) por ser aquél el domicilio donde residía el acusado **Humberto Ovidio** , junto con su esposa **Margarita Diana** , y sus dos hijos, los cuales se encontraban presentes en el transcurso de aquella, siendo indiferente a estos efectos, a nombre de quién o quienes se encuentre el contrato de arrendamiento de la vivienda, o la escritura de propiedad de la misma, ya que lo lógico es que aquella se interese a nombre de la persona que se encuentra investigada en las actuaciones, máxime cuando como en el caso de autos, aquél moraba junto a su familia en el indicado domicilio, y ello con independencia de que el contrato de alquiler estuviese a nombre sólo de su esposa. Es práctica habitual que cuando se va a llevar a cabo una diligencia de entrada y registro en la que conviven varias personas, algunas de las cuales son objeto de investigación en la causa, y otras no, la misma se interese a nombre del sujeto en cuestión, y no del titular o arrendatario de la vivienda, ya que en muchas ocasiones, se trata de habitaciones subarrendadas de manera subrepticia por parte de los inquilinos o arrendatarios, sin consentimiento de los propietarios, por variadas razones, en las que lógicamente se desconoce el nombre de aquellos, hasta el mismo día en el que se practica la diligencia, ya que lo trascendente a los efectos que nos ocupan, es la relación locativa entre el investigado y el domicilio en cuestión, siendo ajenos a ella otros conceptos más relacionados con el tipo de negocio jurídico en cuestión.

En el caso de autos, respecto del acusado **Humberto Ovidio** , tanto en su declaración en Comisaría (folio 3757), como en la comparecencia del artículo 505 LECrim , en sede sumarial (folio 4097), constan como su domicilio habitual y familiar el de la CALLE006 nº 1. Portal NUM032 , piso NUM033 de Madrid, en el que se practicó la referida entrada y registro, por lo que ninguna vulneración de su derecho a la inviolabilidad domiciliaria se produce en este caso. El funcionario del Cuerpo Nacional de Policía con carnet profesional nº NUM097 que participó en dicha diligencia manifestó en el plenario que la mujer de **Humberto Ovidio** , **Margarita Diana** , de manera espontánea dijo que "no iban a encontrar nada que habían hecho limpieza".

Además, en los supuestos de viviendas en las que viven otras personas además del imputado, la STS 446/2012 de 5 junio señala que ha de tenerse en cuenta que, cuando se autoriza judicialmente el registro de un domicilio, se incluye en la autorización la totalidad del mismo, mientras no se establezca en el auto limitación alguna, dado que los efectos delictivos pueden estar escondidos en cualquiera de sus dependencias; concluyendo dicha sentencia que, habiendo estado presente en el registro la persona a quien se refería expresamente la autorización judicial, no cabe apreciar vulneración constitucional alguna de su derecho a la inviolabilidad del domicilio.

Situación distinta, es la de la finca sita en la URBANIZACIÓN000 , CALLE004 NUM025 de la localidad de Santa Cruz de Pinares (Ávila), propiedad del suegro de Humberto Ovidio , Salvador Heraclio , y al que se pidió autorización para la entrada y registro, ya que en aquella "celebraba reuniones reservadas el grupo investigado, así como marchas por la montaña, adquiriendo previamente, material específico para ello y realizando prácticas de tiro, con algún arma de pequeño calibre" (folio 2759). Se requirió la autorización del propietario, porque no constaba que la misma fuese el domicilio habitual de ninguno de los investigados, ni que aquél fuese empleado como morada por alguno de ellos, salvo esporádicamente.

**iv)** Las anteriores consideraciones resultan aplicables a la entrada y registro llevada a cabo en el domicilio de Gabino Romeo , sito en la CALLE000 nº NUM012 NUM067 de Madrid, efectuada el 16 de junio de 2014, en la cual se encontraba presente el acusado junto con su esposa y sus dos hijos, informándole a aquél acerca de la resolución judicial que permitía la injerencia, así como de los derechos que le asistían al haberse procedido a su detención, todo ello sobre la base de la resolución judicial de 13 de junio de 2014 (folio 2649).

Lo mismo sucede respecto de la entrada y registro en el domicilio del acusado Jeronimo Nicolas , sito en la CALLE001 nº NUM012 , piso NUM013 de Madrid, quien manifiesta que él ni autorizó la misma, ni firmó el acta, ni estuvo presente en aquella, ya que lo tuvieron inmovilizado en el salón de su casa. Es obvio, que dicha falta de autorización del afectado por la medida se sustituye por la autorización judicial contenida en el auto de fecha 13 de junio de 2014 (folio 2711). En el acta levantada al efecto de la diligencia de entrada y registro llevada a cabo el día 16 de junio de 2014, consta la presencia de aquél tanto en el registro de su domicilio como en el trastero anexo a la vivienda nº 131, en el que asimismo consta que participó el acusado (folios 2932 y 2947) sin que de aquella se desprenda que hubiere quedado inmovilizado en una de las dependencias impidiéndole su presencia activa en dicha diligencia. Es más, este acusado, en su declaración en el plenario nada manifestó al respecto, no constando en el acta levantada al efecto que no firmase la misma, careciendo de sentido que firmase la del trastero y no la de la vivienda, tal y como manifiesta, y que encima le felicitaran los funcionarios policiales por su colaboración.

En conclusión, de las actas de entrada y registro levantadas al efecto, se desprende la presencia activa de los acusados en aquellas, sin que concurra infracción de ningún tipo de la normativa y requisitos jurisprudenciales exigidos para la adopción de dichas diligencias de investigación.

### **C) Ruptura de la cadena de custodia.**

La defensa de Gabino Romeo , solicitó la nulidad de actuaciones por ruptura de la cadena de custodia de los efectos informáticos intervenidos en el domicilio de su defendido durante la diligencia de entrada y registro llevada a cabo en el mismo. Alega que el sistema de clonado, se llevó a cabo en un software libre sin ningún tipo de control, desconociéndose el motivo de la imposibilidad de llevar a cabo el clonado de algunos efectos intervenidos.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha establecido que, la integridad de la cadena de custodia debe garantizar que desde que se recogen los vestigios relacionados con el delito hasta que llegan a concretarse como pruebas en el momento del juicio, aquello que se ha recogido y aquello sobre lo que recaerá la inmediatez, publicidad y contradicción de las partes y, en definitiva, el juicio del Tribunal, es lo mismo ( STS 491/2016, de 8 de junio ).

La conocida STS 587/2014, de 18 de julio (Caso Bretón ) ya advertía que:

"Resulta obligado insistir en que la nulidad probatoria que se reivindica no puede hacerse depender del cumplimiento de una orden ministerial (Orden del Ministerio de Justicia 1291/2010, 13 de mayo), cuya importancia resulta decisiva para la ordenación de la tarea de recogida y traslado de muestras que van a ser objeto de análisis científico, pero que en modo alguno determina la validez o nulidad de los actos procesales de prueba.

Las SSTS 574/2014, de 15 de julio , y 208/2014, de 10 de marzo , nos dicen que: "Se viene entendiendo por la doctrina como "cadena de custodia" el conjunto de actos que tienen por objeto la recogida, el traslado y la conservación de los indicios o vestigios obtenidos en el curso de una investigación criminal, actos que deben cumplimentar una serie de requisitos con el fin de asegurar la autenticidad, inalterabilidad e indemnidad de las fuentes de prueba.

La integridad de la cadena de custodia garantiza que, "desde que se recogen los vestigios relacionados con el delito hasta que llegan a concretarse como pruebas en el momento del juicio, aquello sobre lo que recaerá la inmediación, publicidad y contradicción de las partes y el juicio del tribunal es lo mismo. ( SSTS 347/2012, de 25 de abril ; 83/2013, de 13 de febrero ; y 933/2013, de 12 de diciembre )".

Y en cuanto a los efectos que genera lo que se conoce como ruptura de la cadena de custodia esta Sala tiene afirmado que repercute sobre la fiabilidad y autenticidad de las pruebas ( STS 1029/2013, de 28 de diciembre ), y por tanto, puede tener una indudable influencia en la vulneración de los derechos a un proceso con todas las garantías y a la presunción de inocencia, pues resulta imprescindible descartar la posibilidad de que la falta de control administrativo o jurisdiccional sobre las piezas de convicción del delito pueda generar un equívoco acerca de qué fue lo realmente traficado, su cantidad, su pureza o cualesquiera otros datos que resulten decisivos para el juicio de tipicidad. Lo contrario podría implicar una más que visible quiebra de los principios que definen el derecho a un proceso justo ( SSTS 884/2012, de 8 de noviembre ; y 744/2013, de 14 de octubre ).

En el caso que nos ocupa, la defensa de **Gabino Romeo** alega que se ha producido la ruptura de la cadena de custodia de los efectos informáticos intervenidos en el domicilio de su defendido durante la diligencia de entrada y registro, así como que el sistema de clonado se llevó a cabo en un software libre sin ningún tipo de control, desconociéndose el motivo de la imposibilidad de llevar a cabo el clonado de algunos efectos intervenidos. La citada defensa no indica en qué momento se ha producido la ruptura de la cadena de custodia, ya que el hecho de que el clonado se lleve a cabo en un software libre y no en uno oficial y predeterminado en ningún caso supone fractura de cadena de custodia alguna, ya que ni la defensa indica en que puede afectar dicha operación a la autenticidad del clonado, ni la existencia de protocolo alguno que obligue o recomiende a los técnicos policiales que llevan a cabo dicha operación, a realizarla con uno u otro tipo de software.

En los casos en los se ocupan y precintan los ordenadores en el propio domicilio, volcando después su contenido mediante la duplicación de los discos duros en dependencias policiales y bajo el control del secretario judicial, será precisa la identificación clara de aquellos, así como de los demás dispositivos intervenidos, y dejar constancia exacta de la procedencia de la información duplicada, señalando el ordenador o el dispositivo del que proceden los datos duplicados, ya que de no ser así resultaría imposible determinar a qué ordenador y a qué titular corresponde la información obtenida de ellos ( STS de 10 de mayo de 2011 ). Esta exigencia, se cumple con creces en el caso de autos, ya que consta en la propia acta de entrada y registro, como se han ido etiquetando cada una de las evidencias según se iban obteniendo, a fin de evitar cualquier tipo de confusión al respecto.

En el curso de la diligencia de entrada y registro, se recogieron una serie de evidencias informáticas que fueron debidamente etiquetadas según consta en el acta levantada por el Sr/a. Letrado de la Administración de Justicia. Al finalizar dicha acta (folio 2990) consta al pie de la misma lo siguiente: "Con lo cual y siendo las horas, se da por concluido el registro, haciéndose cargo de la retirada y custodia de los efectos intervenidos, a disposición de este Juzgado Central de instrucción, los miembros de las Fuerza Pública actuante en el registro". Así, firman la citada acta los funcionarios con carnet policial nº NUM098 , NUM099 , NUM100 , y NUM101 , es decir, los mismos que constan al inicio de aquella. Tras ello, el mismo día (16 de junio de 2014) se procedió al desprecinto y clonado de los efectos informáticos intervenidos según consta en acta levantada al efecto (folio 3119) ante la misma Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional, constituido en la sede de la Comisaría General de Información (Sede de Canillas. Madrid), junto con los miembros de la Comisarla General de Información, con números de carnet profesional nº NUM102 y nº NUM103 , así como el detenido al que se intervinieron los efectos. Una vez procedido al desprecinto de los originales, se procedió a realizar la operación de volcado de los mismos, con el siguiente resultado: 8 HD2

Disco duro etiquetado como 8HD2, de 500 Gigabytes de capacidad, al que se le realiza una imagen física, a la cual se le calcula el HASH F1D5 con resultado 8719819c287d79fdbcb5d83885430a733.



Efectuado el desprecinto del efecto informático referenciado e iniciada la operación de clonado, el detenido Gabino Romeo manifestó su voluntad de abandonar la diligencia, procediendo a ausentarse de la misma, recogiendo en acta y siguiendo la operación lanzada. Sin más, siendo las 2:20 del día 17 de junio se dió por concluida la diligencia, procediéndose al precinto de los efectos originales intervenidos, que quedaban depositados en poder de la Unidad actuante a disposición del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional, entregándose las copias realizadas para análisis a la citada Unidad. Del acto realizado se extiende el presente acta que pasa a ser firmado por los intervinientes, ante el Secretario Judicial, que da fe. Consta la firma de los intervinientes.

Como puede observarse la citada diligencia dio comienzo el día 16 de junio de 2014, es decir, el mismo día en el que finalizó la entrada y registro en el domicilio del acusado (sobre las 15,00 horas). El análisis de los efectos intervenidos consta a los folios 5500 y siguientes, en aquél aparece el examen de algunas de las evidencias informáticas obtenidas y que aparece firmado por la Inspectora Jefe de Grupo con carnet profesional nº NUM083 (folio 5517).

El funcionario con carnet policial nº NUM104 manifestó en el plenario que la copia la habían hecho con un software libre ya que se trataba de hacer unas copias de bit a bit, una vez que se ha hecho el clonado, el hash informático se lo dan ellos mismos. El clonado, se hizo a presencia del Secretario Judicial. Tienen un hash del clonado y de los archivos que pasan al grupo, por si se quiere hacer alguna contrapericia o algo que se vea que no hay ninguna modificación. La certificación de la cadena de custodia la firma el grupo que lleva la investigación. No existe por tanto, dato alguno del que pudiera atisbarse ruptura de cadena de custodia alguna, extremo sobre el que ninguna prueba se practicó en el plenario, en el que, por el contrario, varios agentes ratificaron la forma en que se efectuaron las respectivas operaciones de volcado, cómo se denominaron e individualizaron cada uno de los dispositivos y el acusado al que se le intervinieron, y su ulterior análisis pericial, cuyo resultado fue incorporado al proceso y ampliamente ratificado en el juicio.

#### **SEGUNDO.- Acerca de la prueba de los hechos.**

La actividad desarrollada objeto de enjuiciamiento, es una actividad compleja que pasa por diversas fases tales como la captación, el adoctrinamiento y radicalización de las ideas, actos de apariencia lícita, pero llevados a cabo con una finalidad espúrea, cual es facilitar su traslado a las zonas de conflicto para engrosar las filas de las diversas organizaciones terroristas que allí operan. Por ello, la denominada prueba indirecta o indiciaria, como veremos, adquiere en estos casos una importancia muy relevante habida cuenta del entorno socio-religioso con el que envuelve a aquella, y con el que se pretende precisamente darle apariencia de legalidad, criminalizándose no a su totalidad, sino tan sólo a un grupos de sujetos (los ahora acusados) que desplegaban las actividades descritas.

Aí, el acervo probatorio de carácter incriminatorio desplegado en el acto del plenario, en el que se sustenta el relato de hechos probados, se basa en las propias declaraciones de los acusados, las testificales de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía que participaron en la investigación de los hechos y demás testigos particulares, los dictámenes acerca de las evidencias documentales y videográficas encontradas en las diligencias de entrada y registro de los respectivos domicilios, el resultado de las intervenciones telefónicas, los seguimientos y vigilancias policiales, y la abundante documental incorporada a las actuaciones.

#### **A) Declaraciones de los acusados:**

Resultan sorprendentes las declaraciones de los acusados en el plenario, negando no ya el contenido, sino la propia existencia de los documentos de todo tipo incautados en las diligencias de entrada y registro. Pero es que además, han negado conocerse entre sí, o en todo caso minimizando dicha relación, siendo así que existen numerosas vigilancias en distintos lugares en las que se les ve juntos, y un abundantísimo tráfico de llamadas entre ellos, así como con los desplazados, y con otros sujetos que no han sido objeto de investigación en las presentes actuaciones, como Sixto Valeriano , Teodosio Víctor , y Sebastian Pio .

Así, Jesus Indalecio dijo que no conocía a nadie de los que estaban sentados como acusados con él, ni había hablado con ellos, ni había mantenido reuniones, ni mucho menos les había adoctrinado. Tan sólo conocía a Humberto Ovidio , ya que su mujer trabajaba en su casa. Fue una vez a una finca de Ávila con él para cortar unos árboles. No conocía a Vidal Rodolfo , sujeto éste muy activo en la actividad del grupo, en el que participa desde sus inicios, financiando el viaje de Fructuoso Onesimo y Conrado Baltasar , desplazándose el mismo también a los lugares de conflicto; lo que no es cierto como queda acreditado con la declaración de la Inspectora Jefe con carnet profesional nº NUM083 , que pone de manifiesto las continuas reuniones constatadas además por las vigilancias y seguimientos policiales, así como por las numerosas conversaciones telefónicas que más adelante expondremos.

Este acusado, al ser interrogado por la defensa de Humberto Ovidio , acerca de si había sido Emir en Afghanistan, no negó categóricamente los hechos, sino que se limitó a manifestar vaguedades acerca del bombardeo de los americanos, cuando les hicieron presos.

En la misma línea la declaración de Humberto Ovidio quien manifestó en el plenario que sólo conocía a los demás acusados de vista, de rezar en la Mezquita, y que alguno le pidió ayuda para podar unos árboles en una finca de Ávila. Sin embargo, ello fue negado por el testigo funcionario del Cuerpo Nacional de Policía con carnet profesional nº NUM093 quien en la vigilancia del día 16 de marzo de 2014 (folio 2319), dijo que no se encontraban realizando ningún tipo de trabajo en la finca, tan sólo cortaron leña para encender una hoguera. Asimismo, como veremos, existe un importante tráfico de llamadas de este acusado con el resto, incluso con algunos de los desplazados como Abel Jacinto , a pesar de que manifestó que no había tenido conversación alguna con él, o con Vidal Rodolfo . No negó su intención de irse a Siria, aunque eso sí, para colaborar en la ayuda humanitaria. Sin embargo, a pesar de su condena del terrorismo, a preguntas de su defensa, dijo que la violencia era necesaria para acabar con Bashar Al- Assad, pero que él no valía para eso.

Además, este acusado manifestó que en general en todas las mezquitas cuando uno acaba de rezar se pasa la recolecta, para mantener la mezquita y se pide a veces dinero para ayudar a los demás. Hay un señor con una bandera de Siria con una caja que pide ayuda para ese país, y tienen obligación de ayudar. Sin embargo, el testigo Director del Centro Cultural Islámico de Madrid Doctor Patricio Urbano , manifestó en el plenario que no había una caja específica para limosnas. En la entrada del Centro hay un cartel que prohíbe las limosnas.

El acusado Narciso Rodolfo , negó conocer a Cesareo Luis , pese a haber estado comiendo en su casa en Melilla, pretendiendo que se trató de un encuentro casual, ya que el dato de la comida no podía negarlo al constar en la información facilitada por las autoridades marroquíes. Dicho sujeto se encuentra en la actualidad procesado por auto del Juzgado Central de Instrucción nº 2 de la Audiencia Nacional de fecha 14 de enero de 2015, en el curso del Sumario 7/2014, por un supuesto delito de pertenencia a organización terrorista ( art. 571 CP ) que le sitúa como el dinamizador de una red internacional de facilitación de yihadistas, bajo la franquicia de "Al Qaeda", que captaba jóvenes musulmanes en Europa y en el Magreb para enviarlos a territorios en conflicto (Mali y Siria). Por lo que resulta poco probable que, una persona que se dedica a este tipo de actividades, invite a su casa a personas que acababa de conocer, sin tomar ningún tipo de precaución, por mucho que eso sea una costumbre islámica.

También manifestó haber acudido a la finca de Ávila a arreglar la piscina en una de las ocasiones, otra a cortar los árboles, y otra vez a comer. Tampoco supo dar una explicación razonable de la existencia de las maletas preparadas llenas de ropa que aparecieron en la entrada y registro en su domicilio, y que su esposa trató de justificar por una supuesta falta de espacio. Dijo que no había hablado nunca con Jesus Indalecio , lo que es falso tal y como lo acreditan las diversas actas de vigilancia y el importante tráfico de llamadas con aquél y con el resto de los acusados, y desplazados, como más adelante detallaremos.

Para desacreditar su intencionalidad de viajar, manifestó que su esposa se estaba sometiendo a un tratamiento de fertilidad con la finalidad de tener hijos. Dato éste que no resulta incompatible con que pretendiese unirse a la "yihad", ya que podría buscar asegurarse la descendencia antes de arriesgarse a morir

El acusado Gaspar Victoriano , manifestó que fue a la finca de Ávila,

ya que el suegro de Humberto Ovidio le necesitaba para hacer una instalación de aire acondicionado, que al final no se pudo hacer ya que era una chabola.

Niega contactos con los desplazados Vidal Rodolfo y con Lucas Vicente , con el que aparecen conversaciones por Skype. Negó conocer al acusado Roman Claudio y sin embargo en la entrada y registro en su domicilio se halló un papel con el número de teléfono de aquél. Consta un ingente tráfico de llamadas con el resto de los acusados y con los desplazados Abel Jacinto , Lucas Vicente , Vidal Rodolfo , Sixto Valeriano e Pablo Pedro , tal y como se especificó por la testigo Inspectora-Jefe del Cuerpo Nacional de Policía con carnet profesional nº NUM083 , y sobre los que más adelante volveremos. En cuanto a los efectos informáticos hallados en su ordenador se limitó a manifestar que éste era de su mujer, no recordando si Teodosio Placido otro de los acusados le había enviado algún video con enlaces yihadistas, tal y como consta en las actuaciones. En sus diferentes viajes a Marruecos, uno de ellos con el acusado Jeronimo Nicolas , se encontró con otro de los desplazados Vidal Rodolfo . También, en su agenda apareció el teléfono de otro desplazado Everardo Urbano , al que sin embargo también indicó no conocer. Negó asimismo tener material de contenido yihadista. Dijo que sólo tenía relación con Jeronimo Nicolas , que era su vecino y con Gabino Romeo por su mujer. Sin embargo, como hemos visto constan vigilancias en las que se le ve con el acusado

Jesus Indalecio (folio 4675), con el rebelde Vidal Rodolfo en Madrid (folio 521), con los acusados Narciso Rodolfo , Humberto Ovidio (folio 2328), Teodosio Placido (folio 2337); y conversaciones telefónicas con el también acusado Cornelio Ricardo ( Cebollero ), como la de fecha 12 de marzo de 2014 a las 21,37 horas (folio 25) que serán objeto de análisis más adelante.

Cabe destacar asimismo, su importante labor recaudatoria, como ya se hace constar en el informe económico obrante en autos y ratificado en el plenario por su autor el Inspector de Policía con carnet profesional nº NUM105 .

El acusado Jeronimo Nicolas , declaró que sólo conocía a Gaspar Victoriano , y a Humberto Ovidio , negando haberse reunido con ninguno de ellos, lo que queda desacreditado por las numerosas vigilancias y seguimientos en los que aparece en compañía de aquellos, y de los desplazados como Vidal Rodolfo . Es otro de los que frecuenta la finca de Ávila, indicando que fue allí a llenar la piscina y a podar los árboles. También dijo que no le interesaba mucho el ordenador, pero sin embargo, tenía un perfil de Facebook y contactos en el mismo con otros de los acusados como Jesus Indalecio y Everardo Urbano .

Asimismo, aparece un ingente tráfico de llamadas telefónicas, no sólo con el resto de los acusados, sino también con los desplazados, como Abel Jacinto , Lucas Vicente , Vidal Rodolfo , y Luciano Indalecio .

El también acusado Cornelio Ricardo " Cebollero ", intentó ocultar sin éxito sus conexiones con los demás acusados, declarando que la única relación era con Narciso Rodolfo . A Jesus Indalecio lo conocía sólo de vista, y a Humberto Ovidio por intermediación de Gaspar Victoriano , pero sin embargo acudió en alguna ocasión (16 de marzo de 2014) a la finca de Ávila. Para conocer sólo de vista a Jesus Indalecio , es visto en su compañía en en en varios establecimientos de ropa deportiva en San Fernando de Henares. También tiene multitud de tráfico de llamadas con el resto de los acusados, y con los desplazados como Abel Jacinto , Lucas Vicente e Pablo Pedro .

El acusado Teodosio Placido , declaró que conocía a todos de vista, pero que tenía relación familiar con Gabino Romeo , y que conocía que Lucas Vicente , y sabía que se había marchado a Siria. Las actas de vigilancia acreditan la estrecha relación de éste con Vidal Rodolfo (folio 1522), con Jesus Indalecio , con Gaspar Victoriano , y Cornelio Ricardo (folios 4701 y 4743) como más adelante examinaremos. En la misma línea, sus relaciones en el Facebook, así como el tráfico de llamadas entrantes y salientes, en el que destacan las mantenidas con los desplazados Abel Jacinto , Lucas Vicente , Vidal Rodolfo , Balbino Baltasar , Borja Hugo , Everardo Urbano , e Pablo Pedro .

Lo mismo sucede con el acusado Gabino Romeo , el cual dijo que conocía al desplazado a Siria Lucas Vicente , y al acusado Gaspar Victoriano , pero que al también acusado Humberto Ovidio sólo le conocía de vista, al igual que a Jesus Indalecio . Tampoco conocía a otro de los acusados Roman Claudio . Sin embargo, tiene un importante tráfico de llamadas no sólo con aquellos, sino también con algunos de los desplazados como Abel Jacinto , Lucas Vicente , Vidal Rodolfo y Borja Hugo , así como relaciones de Facebook con Cornelio Ricardo . Hizo reservas para vuelos a Estambul a nombre de Gaspar Victoriano y Teodosio Placido , no aclarando porque hizo él las reservas. Dijo no conocer a Conrado Baltasar , y sin embargo su número de teléfono se encontraba en su agenda.

Por último, el acusado Roman Claudio , declaró que sólo conocía a otro de los acusados Jesus Indalecio , y sin embargo, mantiene conversaciones con Sixto Valeriano , con Jesus Indalecio , y con Abel Jacinto , como veremos, y tenía además en su poder, el número de telefono de Humberto Ovidio , al que también decía no conocer de nada.

## B) Prueba Testifical.

i) La testifical más concluyente en cuanto a su contenido incriminatorio ha sido la de la Instructora de la operación policial que nos ocupa y Secretaria del atestado, **Inspectora-Jefe con carnet profesional nº NUM083** , que fue ratificando y desgranando los datos incriminatorios que fueron recopilando en la instrucción respecto de cada uno de los acusados. Así, manifestó en el plenario que Sixto Valeriano tenía tráfico de llamadas con Conrado Baltasar , Fructuoso Onesimo , Vidal Rodolfo y con Gaspar Victoriano . La mujer de Conrado Baltasar , Flor Salome , en su declaración, manifestó que su marido iba al Centro Cultural de la Mezquita de la M.30 y que había experimentado un cambio desde que se junto con un tunecino muy entendido en temas religiosos ( Sixto Valeriano ). A éste se le sitúa como un líder carismático al que muy pocos tenían acceso, y entre éstos se encontraba Gaspar Victoriano , y Jesus Indalecio , otro de los líderes del grupo.

Afirmaba esta testigo que, Gaspar Victoriano había sido un adocinador, captador, financiador y un elemento de cohesión del grupo. Cuando alguno de los líderes realizaba un viaje, él estaba ahí para apoyar



a los que estaban en ese proceso de captación para tomar la determinación de pasar a engrosar las filas del Estado Islámico en función del momento político de Siria. Gaspar Victoriano habría realizado diferentes roles dentro del grupo, en función del momento. A Vidal Rodolfo, mientras estuvo ubicado en Madrid, se le confería un rol de captador. La mujer de Cornelio Ricardo ( Esther Yolanda ) decía que la primera persona que conocía de la mezquita era a Abel Jacinto. En un primer momento cuando Abel Jacinto y Vidal Rodolfo se encontraban en Madrid realizando labores de adoctrinamiento, pero cuando estos se fueron a abrir las diferentes ventanas (paso abierto hacia las zonas de conflicto) tuvieron que ir sustituyendo esas labores para que los operativos en proceso de captación no fuesen abandonados.

En mayo de 2014 Vidal Rodolfo partió hacia Siria en compañía de Pablo Pedro. En el grupo de Madrid, se pusieron muy nerviosos porque se pensaban que le habían detenido, lo que se infiere de la concatenación de llamadas telefónicas existentes al respecto. Así, el día 30 de mayo de 2014 Teodosio Placido llama a Gaspar Victoriano, confirmando que no había problemas, que Vidal Rodolfo no había sido detenido y que había llegado a su destino.

El papel de recaudador de Gaspar Victoriano se acredita, como más adelante se reseñará en el informe económico, por las conversaciones telefónicas con otros acusados, así como por la numerosa documentación intervenida a este acusado.

Gaspar Victoriano tenía contactos telefónicos con todos los investigados, y sobre todo con los desplazados. En su domicilio se detectaron diversas reuniones, como la de 22 de diciembre de 2013, a la que acuden Jesus Indalecio y Vidal Rodolfo. O la del 18 de octubre de 2013, a la que acudieron Humberto Ovidio, Teodosio Placido, Jesus Indalecio, Cornelio Ricardo, y Narciso Rodolfo. La reunión del día 22 de diciembre se produjo casualmente, un día después de una de las mantenidas en la finca de Ávila.

Narciso Rodolfo y Cornelio Ricardo viajaron a Marruecos en dos ocasiones. En una de ellas, se vieron con Vidal Rodolfo, y en la otra estuvieron en el domicilio de Cesareo Luis, cuando fueron a Melilla, lo que se confirma por las conversaciones telefónicas mantenidas.

Otro desplazamiento calificado de importante por esta testigo, se produjo en el mes de noviembre, cuando Gaspar Victoriano bajó a Marruecos y recogió a Vidal Rodolfo y luego volvió a Madrid. En diciembre de 2013 volvieron a bajar a Marruecos Gaspar Victoriano y Vidal Rodolfo. Este viaje coincide con una reunión días previos en la finca de Ávila. En el mes de febrero, bajó Vidal Rodolfo a Marruecos para establecerse allí definitivamente hasta su posterior desplazamiento a Siria. El 16 de marzo de 2013, se produce otra reunión en la finca de Ávila con Humberto Ovidio, Cornelio Ricardo y Narciso Rodolfo. El rebelde Lucas Vicente, se marchó el 3 de abril a Turquía y de allí a Siria. El 8 de abril de 2013, se desplazó Chipiron. En el puente de mayo de ese año, bajaron a Marruecos Humberto Ovidio y Jeronimo Nicolas, para reunirse con Vidal Rodolfo y estar juntos en la despedida de éste, al que llevaron dinero.

El 14 de junio de 2014, se llevó a cabo una reunión en la finca de Ávila, entre los acusados Humberto Ovidio, Narciso Rodolfo, Cornelio Ricardo, Gaspar Victoriano y Gabino Romeo, sujetos todos ellos dispuestos a desplazarse, por lo que ante esa inminente partida, se precipitó la operación y se produjeron las detenciones. Uno de los líderes de este grupo es Jesus Indalecio, responsable de definir estrategias, y que recibe el tratamiento de Sheik (jeque) tal y como consta en el acta de 6 de marzo de 2014 en la que le llaman para despedirse. Además, así aparece en el documento que se encontró en su domicilio redactado en primera persona y con su rúbrica, aunque no se ha podido determinar que él mismo fuese el autor de la escritura, lo que no obsta para que su contenido haya sido corroborado a través de otros medios de prueba.

El hecho que se hayan encontrado los mismos archivos en poder de diferentes acusados, indica que entre ellos circulaba el material audiovisual con la finalidad de concienciarse con el objetivo fijado (la marcha a los lugares de conflicto para hacer la "yihad"). En conversaciones de whatsapp constan envíos de vídeos, y coincidencias de pistas con los himnos que aparecen en los registros de otros de los acusados. Tenía un importante tráfico de llamadas con Fructuoso Onesimo y con Conrado Baltasar, y con todos los integrantes de la cédula, incluidos Lucas Vicente, Vidal Rodolfo, Sixto Valeriano y Balbino Baltasar, otro de los desplazados, y con los demás acusados.

Al finalizar el registro de su domicilio, se dirigió a su mujer, para decirle que "avisase a los de la M.30". Hay actas de vigilancia en las que queda con Vidal Rodolfo cuando se traslada a Marruecos. Cuando se marchó Vidal Rodolfo, le acompañó a la estación de autobuses junto con Humberto Ovidio, en el coche de éste. Los contactos entre Humberto Ovidio y Jesus Indalecio, se incrementaron cuando se produjo la partida de Vidal Rodolfo.

Las conversaciones telefónicas acreditan la relación entre Jesus Indalecio y Roman Claudio ( Zurdo ) en las que hablan de que "Hay que ir a Siria, que aquí no hacen nada". La relación entre éstos se confirmó por una vigilancia de 12 de junio de 2014. Roman Claudio había denunciado el día 10 de junio de 2014 la desaparición de su pasaporte, que luego se encontró en la entrada y registro en su domicilio, escondido en una zapatilla dentro de una maleta, y en el que constaban varios sellos de entrada y salida de Turquía, ya que llevar un pasaporte en blanco es más seguro. A Jeronimo Nicolas , le asigna esta testigo, un papel importante como captador y adoctrinador. Acudió a varias reuniones en el piso de Gaspar Victoriano y a la cena de despedida de Abel Jacinto en la Tetería "Isla Verde" de Torrejón de Ardoz. Tenía tráfico de llamadas con todos investigados. En su agenda se encontró un teléfono de Fructuoso Onesimo . Tenía comunicaciones frecuentes con Millan Demetrio en Egipto, con Vidal Rodolfo en Marruecos, y con los acusados Jesus Indalecio y Zurdo ( Roman Claudio ). Existe una llamada en la que le pide a su mujer ( Luisa Zulima ) que "si le puede hacer un contrato de trabajo para la mujer de Vidal Rodolfo " y su mujer le dice "que ellos no hacen esas cosas porque es un contrato falso", pero él insiste dejando claro que no iba a trabajar, "que sólo era hacer el documento y ya está". Viaja en los dos traslados importantes a Marruecos del 24 de diciembre de 2013 y del 30 de abril de 2013, para despedirse de Vidal Rodolfo , al que llevaron dinero. Humberto Ovidio le solicita a ver si le puede facilitar cambio en billetes de 500 y le dice que no porque tiene que solicitarlo un día antes ( Marcos Santiago trabajaba en la Casa de la Moneda). En el registro de su domicilio se encontraron 3.500 euros, de los que su mujer no tenía ni idea de su procedencia, manifestando después en el plenario, de manera poco creíble, que eran para sus vacaciones, por lo que no entiende dicha ocultación. Hay unas conversaciones que hacen referencia a su ideología en el acta número 5 del oficio de 5 marzo de 2014, en la que la temática es el restablecimiento de un nuevo "Califato". Incita a Narciso Rodolfo a escuchar unos vídeos acerca del ISIL y las luchas entre los líderes. Tiene conversaciones con Lucas Vicente , en las que le dice que "la fe se debilita y es necesario reunirse". Con Jesus Indalecio , habla de los grupos terroristas que operan en Siria y los vídeos que tiene en su cuenta de facebook. Tiene una actividad en la red muy importante, con diferentes perfiles.

A Gabino Romeo le atribuye esta testigo, haber sido el adoctrinador de Lucas Vicente , de origen iraní, así como ser un referente a nivel religioso por sus conocimientos. Además, desde el inicio de las investigaciones tiene el teléfono de Conrado Baltasar en su agenda de contactos. Junto con los acusados Teodosio Placido , y Gaspar Victoriano , acudieron a un congreso de corte salafista, siendo Gaspar Victoriano el que organizó el viaje. Acudió a la despedida de Abel Jacinto . Tenía contactos con los egipcios, hay llamadas que le preguntan a él por el estado de los que están en Egipto ( Abel Jacinto y Luciano Indalecio ). Realizó un viaje en el mes de mayo de 2013 a Marruecos, donde quedó con Vidal Rodolfo . Hay una llamada de cuando Lucas Vicente se va a Siria, en la que le dice a Gabino Romeo que "cuando esté instalado allí que se lo diga porque va a ir a hacerle una visita".

Cuando Lucas Vicente se va, empezó a frecuentar mas el grupo, en concreto la compañía de Jesus Indalecio y Gaspar Victoriano , como se acredita por las actas de vigilancia. Significativa es la última reunión en la finca de Avila (14 de junio de 2014). Hay una llamada en la que apremia a su mujer a recoger las cosas porque se van a ir de viaje, y así en el registro de su domicilio aparecieron embalajes de utensilios de cocina y maletas. Hay una transferencia de 35.700 euros desde su cuenta a la de su mujer, y solicita la figura del retorno voluntario por desempleo, y quiere vender su vehículo. Por las llamadas telefónicas de Gabino Romeo , se observan contactos con Lucas Vicente , Gaspar Victoriano , Teodosio Placido , Vidal Rodolfo , y Jeronimo Nicolas .

Narciso Rodolfo , según esta testigo ejercía una labor de adoctrinador sobre Humberto Ovidio y Cornelio Ricardo y entre ellos tres tenían una retroalimentación para continuar adelante con la decisión de trasladarse a Siria. Así, cuando acudió a Melilla en el mes de octubre de 2013, junto con Cornelio Ricardo , accedió al domicilio del ya mencionado Cesareo Luis , como así lo acredita un acta de vigilancia del 15 de octubre de 2013. Tenía tráfico de llamadas con Jesus Indalecio , con Cornelio Ricardo , Vidal Rodolfo , Pablo Pedro , y Jeronimo Nicolas . En una conversación de 16 de abril de 2014, a las 19:28 horas, Estibaliz Valle (esposa de Narciso Rodolfo ) habla con una amiga, y le manifiesta su enfado por la intención de su esposo de marcharse a Siria. En las reuniones en la finca de Ávila no existe constancia de que efectuasen ningún tipo de trabajo, como ya se ha dicho, y así se desprende de las sucesivas vigilancias. Este acudió a la citada finca en cuatro ocasiones: el 21 de diciembre de 2013, el 16 de marzo de 2014, el 14 de mayo de 2014, y el 14 de junio de 2014, en compañía de Humberto Ovidio , Gaspar Victoriano , y Gabino Romeo . También ha asistido a las reuniones en el domicilio de Gaspar Victoriano . En la diligencia de entrada y registro se le ocuparon unas maletas preparadas con ropa interior y ropa de abrigo de hombre y mujer (folio 5575). Además, se le ocupó un abono transporte de la Comunidad de Madrid falsificado a nombre de Lucio Tomas con DNI nº

NUM106 , y su fotografía (folio 5576), que si bien carece de entidad a efectos de la imputación de un supuesto delito de falsedad documental, sin embargo, sí resulta un dato altamente significativo de la intencionalidad de este acusado de preservar su auténtica identidad frente a una posible intervención policial.

El acusado Cornelio Ricardo , según manifestó la testigo, acudió a Melilla en compañía de Narciso Rodolfo . Se le vió con Vidal Rodolfo , en el mes de enero de 2014 en el establecimiento "Decathlón" comprando ropa de invierno, de montaña y de nieve. Acudió a la finca de Ávila el 16 de marzo de 2014, junto con las familias de Humberto Ovidio y Narciso Rodolfo . Gaspar Victoriano estaba recaudando dinero para Cornelio Ricardo , y la gente en la Mezquita le preguntaba que para que era ese dinero. Este asunto llegó a oídos de Abel Jacinto , quien llamó a Cornelio Ricardo , el día 13 de marzo de 2014 a las 11:35 horas, para pedirle explicaciones, llamada que asimismo efectuó Gaspar Victoriano .

Humberto Ovidio , según las investigaciones, solía acompañar a Vidal Rodolfo . Tenía tráfico de llamadas con Abel Jacinto , Jesus Indalecio , el propio Vidal Rodolfo , Cornelio Ricardo , Narciso Rodolfo , Gaspar Victoriano . Hay conversaciones que acreditan su utilidad dentro del grupo, como en el acta de transcripción del 21 de octubre de 2013 en la que habla de un supuesto contrato que su mujer le iba hacer a la esposa de Jesus Indalecio . Similar petición, se lleva a cabo por Jeronimo Nicolas a su esposa, que se niega rotundamente, por ser ficticio y con la única finalidad de obtener los papeles. En la misma línea otro contrato interesado para la mujer de Cornelio Ricardo . Hay unas conversaciones del mes de julio de 2013 con su esposa Margarita Diana , en las que manifiesta que "va a morir joven, que no piensa en la jubilación ni en el paro ni nada". En otras conversaciones, con su esposa Margarita Diana , le adoctrina en el tema del ayuno. El 21 de diciembre de 2013, se produce una reunión entre Humberto Ovidio , Vidal Rodolfo , Narciso Rodolfo y Jesus Indalecio en la finca de Avila. Días después, el 24 de diciembre se produce el viaje a Marruecos. Una vez de vuelta a Madrid, el 18 de enero de 2014 acuden al Decathlón de Rivas Vaciamadrid a efectuar unas compras. También acuden el 9 de enero de 2014 al Decathlón de Usera, con Vidal Rodolfo y con Lucas Vicente . El 18 de enero de 2014 van Vidal Rodolfo y Humberto Ovidio al Decathlón de Rivas Vaciamadrid. El 20 de enero de 2104 van Vidal Rodolfo , y otra persona desconocida, Jesus Indalecio y Cornelio Ricardo al Decathlón de San Fernando de Henares. Nunca van al mismo establecimiento. El 2 de febrero de 2014, acuden Vidal Rodolfo , e Pablo Pedro al Decathlon de Leganés, y después al de Alcorcón, para posteriormente trasladarse al de San Sebastián de los Reyes. En el siguiente desplazamiento del de puente de mayo, lleva dinero a Vidal Rodolfo a Marruecos. En una conversación de 28 de mayo de 2014 a las 19:38 horas, habla con Narciso Rodolfo , de que se ha producido un ataque donde se encuentra su amigo Lucas Vicente . Otra conversación muy importante al respecto, es la mantenida el 1 de mayo de 2014 a las 19:12 horas entre su esposa Margarita Diana y Ariadna Natalia (hermana de Humberto Ovidio ) en la que aquella se preocupa de que su marido va a ir a Marruecos, pero no va a ir a ver a su familia.

ii) Junto a esta testifical, cabe destacar asimismo, la del **Inspector Jefe de la Comisaría General de Información, con carnet profesional nº NUM107** , responsable máximo de esta operación policial objeto de enjuiciamiento, que indicó como se inició la investigación, así cómo se llevaba a cabo la captación, sacando a los objetivos del ambiente del Centro Cultural Islámico, empezando con el proceso de redicalización. En la fase de captación, se establecían diversos filtros de seguridad y de acceso a reuniones más privadas. La fase de adoctrinamiento conllevaba un estudio del Islam, de los discursos de los imanes. Se reunían en diferentes domicilios, en la finca de Ávila, en el Pantano de "El Atazar", en la Tetería "Isla Verde" de Torrejón de Ardoz, según se ha podido comprobar a través de las vigilancias y seguimientos. Había cierto paralelismo con la captación de la cédula del 11.M. Era una estructura vertical, hay un núcleo carismático al que no tienen acceso todos los miembros del grupo, que estaría encabezado por Sixto Valeriano y Jesus Indalecio . Sixto Valeriano es un viejo conocido de los servicios de información. Ya fue detenido por intentar querer cometer un atentado en el metro de Londres. Ingresó en prisión y obtuvo la libertad en el año 2007. Sixto Valeriano realizaba numerosos desplazamientos entre Túnez, Bruselas y Madrid. Jesus Indalecio combatió en Afganistán y fue hecho prisionero por los americanos, y en el año 2001 ingresó en la prisión de Guantánamo. Una vez en Madrid (año 2005), estuvo como testigo protegido por el Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional por el tema de las torturas de Guantánamo. Participa en las reuniones en los domicilios, en el pantano y en la finca. En su domicilio encontramos una libreta interesante que describe sus hazañas. También se le ocupó una fotocopia de un DNI falso, con su fotografía, siendo así que tenía un NIE por lo que no se entiende que tuviera esa fotocopia. Cuando contactan en la finca de Ávila con otros sujetos es porque éstos ya se encuentran en la fase resolutive. Uno de los reclutadores era Abel Jacinto , que se marchó con destino a Alejandría (Egipto) el 10 de marzo de 2013, y del que se sabe que en la actualidad se encuentra combatiendo, ocupando un puesto de responsabilidad. Gaspar Victoriano , es otro de los acusados con mayor presencia en el grupo, sería un subordinado de aquél,



y también estaría dispuesto a ir a combatir a Siria. Realizaba colectas en la Mezquita para mantener a Abel Jacinto en Egipto. Se le ocupó una libreta con anotaciones relativas a las recaudaciones. También asistía a las reuniones de la finca de Ávila, del Pantano de "El Atazar", y en la Tetería "Isla Verde" de Torrejón de Ardoz. Se ocupó en su vehículo un número de teléfono turco de Everardo Urbano, manuales de técnicas de protección, y diverso material viedográfico del Estado Islámico. Reconoció en su declaración policial que Everardo Urbano e Pablo Pedro se encontraban combatiendo en Siria. A Vidal Rodolfo, le identifican cuando abonó en metálico en la agencia "Halcón Viajes" los billetes de avión Madrid - Estambul de Fructuoso Onesimo y Conrado Baltasar, dejando su número de teléfono, los cuales según los servicios de información y las propias declaraciones de los familiares, fallecieron combatiendo en Siria.

La captación persona a persona es arriesgada, porque hay infiltrados, piensan que pueden ser detectados y hay una explosión a través de las redes sociales, en las que destaca Jeronimo Nicolas, que tiene unos perfiles en facebook muy agresivos, con enaltecimiento de las acciones del Estado Islámico, critica la vida occidental y es asiduo a las reuniones del grupo. En la declaración de la mujer de Conrado Baltasar que denunciaba la desaparición y radicalización en su marido, manifestó que las personas que le radicalizaron fueron Sixto Valeriano, Vidal Rodolfo y Jesus Indalecio. El día 5 de octubre de 2012 recibió un SMS despidiéndose de su marido y hay varias llamadas que le realiza aquél despidiéndose de su familia. Ambos sujetos fallecieron en Alepo (Siria) cuando se encontraban combatiendo en las filas de "Jabaht Al Nusrah".

Celso Mauricio, aparece casi al final de la investigación. Lo identificaron porque tuvo una cita con Jesus Indalecio. En las conversaciones telefónicas aparecía como Zurdo, y estaría dedicado a activar la vía terrestre por Francia. Tiene conversaciones con Jesus Indalecio muy interesantes, al igual que con Lucas Vicente. Ha estado en Turquía y probablemente también Siria. Justo antes de su detención denunció la pérdida de su pasaporte, eso es habitual para pedir un nuevo pasaporte y que no se vean los sellos de entrada y salida a Turquía y no levantar así sospechas. Los demás son personas captadas, adoctrinadas y que han entrado en esta última fase resolutive. Narciso Rodolfo muy determinado a realizar la "yihad", al igual que Humberto Ovidio. Ante la inminencia de esa marcha, decidieron adelantar la operación policial. Se iban a integrar en el Estado Islámico, al igual que todos los que se han marchado. Everardo Urbano era otros de los que salió desde Madrid. También Gabino Romeo pensaba marcharse y estaba en trámites para ello. Tienen noticia de que los desplazados Pablo Pedro y Borja Hugo habrían fallecido en los combates en Siria.

Lucas Vicente salió desde Madrid el 3 de abril de 2014, junto con su familia, llevando unos 11.000 euros por persona. Abel Jacinto pretendía crear una ventana desde Alejandría, aprovechando en ese momento la cercanía del gobierno de los "Hermanos Musulmanes".

iii) El funcionario con carnet policial número NUM093, que llevó a cabo un análisis de los sujetos desplazados durante la presente investigación, manifestó en el plenario que: Acerca de Conrado Baltasar y Fructuoso Onesimo, que lo habrían hecho a mediados del mes de septiembre de 2012. Estas manifestaciones se encuentran corroboradas por las declaraciones de los familiares de aquellos en el plenario, así como por el listado de pasajeros del vuelo, acordado por auto de 11 de abril de 2014 (folio 1196) remitido el 9 de abril de 2014 (folio 1710) donde constan entre los pasajeros del Vuelo de Iberia IB-3760, de fecha 29 de septiembre de 2012, con los números 40 y 41 Fructuoso Onesimo y Conrado Baltasar (folio 1712) diligencia que en la actualidad encontraría su base en la Directiva (UE) 2016/681 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativa a la utilización de datos del registro de los nombres de los pasajeros (PNR) para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de la delincuencia grave.

Everardo Urbano, que se marchó en el mes de septiembre u octubre de 2013. Esta manifestación se encuentra corroborada por la de su propia madre Africa Petra. Lucas Vicente, que se desplazó el 3 de abril de 2014 vía Francia. Vidal Rodolfo, que se desplazó desde Casablanca (Marruecos) el 28 de mayo de 2014 en avión con destino Estambul (Turquía) en compañía de su familia y de otros miembros de la red. Con éste se trasladó Pablo Pedro. Abel Jacinto, que se trasladó en el mes de marzo de 2013 a Egipto, como ya se ha dicho, donde es recibido por Luciano Indalecio, que se habría desplazado con anterioridad, siendo detenido éste último por los servicios de seguridad de Egipto momentos antes de desplazarse a Siria, encontrándose en la actualidad en prisión. Chipiron, el cual según manifestó en su declaración policial Teodosio Placido se encontraría en Siria.

Borja Hugo, que se desplazó a Turquía en el mes de diciembre de 2014, habiendo fallecido en el mes de mayo de 2015, según informaron los servicios marroquíes. Balbino Baltasar, se tuvo conocimiento de que se trasladó de España a Turquía en el mes de mayo de 2013, su número de teléfono es encontrado en diversos dispositivos de los detenidos, entre ellos en el de Roman Claudio. También se encuentra en una agenda manuscrita intervenida a Jesus Indalecio, y en la agenda de teléfono de Cornelio Ricardo. Y por último,

Pelosblancos , que estuvo residiendo en España, en Cataluña concretamente, y tenía contactos frecuentes con Vidal Rodolfo cuando estaba en la Península. Su vehículo un Chrysler Voyager fue detectado en numerosas ocasiones en Madrid, en vigilancias a Vidal Rodolfo . Se tiene conocimiento de que esta persona, junto con otras cinco personas marroquíes, combatientes en la organización terrorista Estado Islámico habrían fallecido en combate en Siria, siendo una de ellas Pelosblancos .

La relación de los desplazados con los ahora acusados, queda acreditada a través de las conversaciones telefónicas, las vigilancias policiales, los materiales digitales y demás evidencias incautados en cada uno de los registros, las propias manifestaciones de los acusados, así como de los diferentes testigos.

iv) También resulta de interés para la causa la testifical del funcionario del Cuerpo Nacional de Policía. Inspector Jefe, con número de carnet profesional NUM105 , quien confeccionó el **informe económico-patrimonial** obrante a los folios 6269 y siguientes de la causa, ratificado en el acto del plenario.

Declaró que estábamos en presencia de una red encaminada al reclutamiento de personas para convertirlos en muyahidines y dirigirlos a zonas de conflicto y necesitaban financiación para ello. Se optó por fórmulas de autofinanciación, no había financiación externa. Se relacionaba con fondos captados o con el resultado de la recaudación entre distintos adeptos a la causa o incluso miembros integrantes del futuro núcleo más radical de la red, todos ellos procesados. En un principio, Vidal Rodolfo era el facilitador o responsable económico de la red realizando labores de tesorería o depósito y administración de los fondos, al igual que Abel Jacinto . Vidal Rodolfo realizó el pago de los billetes de avión, en efectivo, para Fructuoso Onesimo y Conrado Baltasar . Vidal Rodolfo también hizo cierta provisión de fondos mediante la extracción en efectivo de una de sus cuentas de unos 800 euros para el pago de dichos pasajes, que salió de los depósitos en efectivo que aquél manejaba. Cuando Conrado Baltasar se encontraba en Ceuta, hizo un reintegro de 200 euros en las cuentas de Vidal Rodolfo y un ingreso en su propia cuenta, y con posterioridad, desde la localidad de Ceuta se llevó a cabo un intento de reintegrar esos fondos. La segunda operación, la volvió a efectuar Vidal Rodolfo , para ello reintegró 200 euros de su cuenta en efectivo mediante cajero. Acto seguido, desplazándose trescientos metros en una calle de Madrid, donde se encontraba la oficina bancaria en la que Conrado Baltasar tenía su cuenta, efectuó un ingreso en efectivo de 200 euros.

Cuando Abel Jacinto se desplazó en el mes de marzo de 2013 a Egipto, la labor de recaudación debió ser asumida por el propio Gaspar Victoriano . Así, mantuvo una conversación con Teodosio Victor , en la que hablaban de quien iba a asumir la labor de recaudación puesto que él tenía ciertas dificultades para hacerlo. Gaspar Victoriano se estableció así como el facilitador o financiador dentro de la cédula. Abel Jacinto recaudaba el dinero y él se encargaba de distribuirlo, como sucedió por ejemplo, con el pago de billetes de Ferry Algeciras -Tánger, encargados por Vidal Rodolfo y pagados por Gaspar Victoriano con cargo a su cuenta bancaria con la tarjeta de crédito en fecha 25 de diciembre de 2013. Con ocasión de ese viaje, Gaspar Victoriano hizo una serie de reintegros, sacó dinero de sus cuentas, 3.000 euros de la cuenta de "La Caixa", que habían sido ingresados previamente en la cuenta, en efectivo, y también efectuó un reintegro de 10.000 euros, a través de una transferencia de un depósito que tenía en la entidad "ING" pasándolo a "La Caixa". Un movimiento de este tipo, no se había producido en ninguna de sus cuentas en los últimos diez años. También abona los billetes a Algeciras, para él y para Vidal Rodolfo . Paga el billete de avión para Gabino Romeo . El 29 de abril de 2014, envía 531 euros a Luciano Indalecio a través de Western Union. El 13 de marzo de 2014, hay otra conversación a las 12:35 horas entre Gaspar Victoriano y Cornelio Ricardo en la que se ve claro que Gaspar Victoriano habría recogido el dinero para pagar el billete de " Cebollero ". Se inicia una especie de discusión porque parece que alguien ha estado comentando el destino que tenía ese dinero. Hay otra conversación en la que consta que Gaspar Victoriano se encargaría de recoger el dinero para el viaje de Cornelio Ricardo . En otra conversación de 27 de marzo de 2014, Jeronimo Nicolas llama a Gaspar Victoriano y hablan de lo que necesita Cebollero . Gaspar Victoriano una vez más se encarga de llevar el dinero. Luego hay una retirada de efectivo de su cuenta justo antes del viaje de Vidal Rodolfo en las Navidades de 2013, de una cantidad cercana a 1.000 euros.

Existe también, una aportación de dinero en efectivo cuando se desplaza Abel Jacinto a Egipto el día 10 de marzo de 2013, donde una vez en el Aeropuerto de Madrid - Barajas portaba en su mano un sobre con el logotipo del "Banco Pastor" y en su interior, entre 1.500 y 3.000 euros en efectivo, de origen desconocido, tal y como manifestaron además los testigos funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía con carnet profesional nº NUM083 y nº NUM108 , respectivamente, y así se acredita por la correspondiente acta de vigilancia de ese día (folios 343 y 4668). Entre las personas que acompañaban ese día a Abel Jacinto en el Aeropuerto Madrid-Barajas, se encontraba Lucas Vicente , que era titular y apoderado de varias cuentas en el "Banco Pastor".

También llama la atención respecto de Gaspar Victoriano , un pago con una tarjeta asociada a su cuenta personal de "La Caixa" (folio 6291), que se llevó a cabo, para la adquisición de un billete de avión de Madrid - Nador, ida y vuelta para Gabino Romeo . Se detectaron asimismo, tres operaciones en las que Gaspar Victoriano es ordenante de las mismas, que se corresponden con reintegros previos de dinero en efectivo de cuentas propias, antes de realizar las transferencias por la entidad "Western Union". Son operaciones dirigidas a Londres, y a Estados Unidos, una de ellas por 531 euros, para las que previamente había hecho el reintegro en efectivo. El beneficiario era Luciano Indalecio , que ya se encontraba desplazado.

En su domicilio, se encontró un depósito en efectivo de unos 1.500 euros y su mujer manifestó que desconocía todo lo referente a ese dinero, diciendo que son cosas de su marido, que ella no conocía. Luego, hay una serie de documentos que también se intervinieron entre los que aparecía una relación de nombres con la referencia en algunos casos de M.30 y la anotación de 10 (en clara alusión a los 10 euros que se recaudaban por persona en la citada Mezquita); y una relación de catorce personas, de las que nueve de ellas son los ahora acusados, que vendrían pagando unos 200 euros. Dichos datos acreditan la labor recaudatoria llevada a cabo por Gaspar Victoriano .

Este Informe patrimonial viene a ratificar lo ya expuesto por la Inspectora- Jefe con carnet profesional nº NUM083 .

v) Asimismo, comparecieron en el plenario en calidad de testigos diversos familiares de los acusados y de los sujetos desplazados, destacando entre sus manifestaciones las siguientes: Así Flor Salome (esposa de Conrado Baltasar ) confirmó que su marido se despidió de ella y de la familia y se marchó a Siria. Con anterioridad, en los últimos años, se había radicalizado más en temas religiosos, su manera de hablar ya no era tan cariñoso como antes, siempre estaba enfadado. Se juntaba con Fructuoso Onesimo . Escuchó a su marido hablar de un tal Vidal Rodolfo ) casado con una chica española convertida, cuya madre era norteamericana, oyó que era una persona muy radical en cuestiones religiosas, pero ella no le conocía. Su primo Eliseo Benjamin llamó a su familia en Marruecos, diciéndoles que Conrado Baltasar había fallecido el 20 de noviembre de 2012 en una explosión junto con Fructuoso Onesimo .

El hermano de Conrado Baltasar , Marcos Santiago , manifestó en el plenario que un familiar suyo de Marruecos les dijo que se encontraba en Siria, ese familiar es Eliseo Benjamin que les dijo que Conrado Baltasar estaba allí con ellos, y su madre llamó a su casa, y les dijo que Conrado Baltasar está en Siria con su hijo. Intentaron hablar con él para que volviese, pero no lo hizo. El mismo Eliseo Benjamin fue el que les informó a través de su madre, de que Conrado Baltasar había fallecido en Siria.

Ariadna Natalia (exesposa de Fructuoso Onesimo ) manifestó que Fructuoso Onesimo se había radicalizado en los dos últimos años, se había dejado la barba y cambiado la vestimenta, y a ella le exigía que se pusiera algo más largo. Iba a la Mezquita de la M.30, sus amigos eran Vidal Rodolfo ) el de Tetuán casado con una española, y Conrado Baltasar ). Su exmarido, le llamó y le dijo que había llegado a Siria, y que cuidase de sus hijas, eso fue a mediados de octubre de 2012. Estaba en Damasco con Conrado Baltasar . Los amigos de Fructuoso Onesimo (de Siria) le llamaron a su madre, y ésta le llamó a ella, y le dijeron que había fallecido, unos dicen que con una bala, otros en una explosión, que no supieron explicarle. Lo cierto es que, en ningún caso se alude a que estaba prestando en ese momento ayuda humanitaria de ningún tipo, como pretende la defensa de Roman Claudio , sin ningún de base objetiva que así lo acredite.

Africa Petra , madre de Everardo Urbano , dijo que no conocía a los acusados, sólo a un chico que murió que se llamaba Constantino Manuel , amigo de su hijo. Acudía a estudiar a la Mezquita de la M.30, hasta que se fue de Imán a Guadalajara. Era seguidor de Abu Bakar, era muy religioso. Cuando era Imán ya no saludaba con la mano, ni daba besos a las mujeres, también dejó de ver la televisión y se había dejado barba. Si eres religiosa no ves la televisión, la mujer no saluda a los hombres, eso es nuestra religión. Se fue a Maruecos, luego un día le llamó y le dijo que se iba a Holanda, ya no supo más de él, hasta que un día vino la policía y le preguntó por él, ella les dijo que estaba en Holanda, y le dijeron que no, que estaba en Siria. Ahora sabe que se encuentra en Alepo, combatiendo en la guerra.

Estas testimoniales nos permiten tener por acreditado que los familiares de estos ( Conrado Baltasar , Fructuoso Onesimo , y Everardo Urbano ) se desplazaron a los lugares de conflicto y se intergraron en los diversos grupos terroristas que allí combatía, y estaban estrechamente vinculados a los ahora acusados, así como con algunos de los rebeldes, como Vidal Rodolfo .

La esposa del acusado Cornelio Ricardo , Abilio Baltasar , dijo que no era cierto lo que había manifestado en Comisaría que le habían cortado y manipulado la declaración. En cuanto a la relación de su marido con Abel Jacinto y Luciano Indalecio esa parte está sesgada, ya ella dijo no les conocía de nada.



Su marido sólo tenía amistad con Narciso Rodolfo y su esposa. A Humberto Ovidio y su esposa, sólo les conocían del día que les invitaron a la finca de Ávila. Ese día no hablaron de cuestiones religiosas, ni de Siria. Su marido y Narciso Rodolfo, se fueron a Melilla en el año 2013 a buscar trabajo, a ver si podía montar algún negocio de hostelería allí. Narciso Rodolfo le iba a ayudar ya que hablaba árabe, y su marido no. Su marido no conocía a Cesareo Luis, pero una vez que estaban viendo la televisión en casa salió su detención, y se acordó de él ya que estaba en silla de ruedas, y le comentó que cuando estuvo en Melilla les quiso ayudar a buscar locales para su negocio y casas baratas. Su marido no recabó limosnas en la Mezquita, ya que si tuviese que pedir dinero se lo pediría a sus padres. Cuando firmó la declaración estaba nerviosa y pensando en sus hijas, ya que estaban en la calle. Su marido no podía acceder a páginas de contenido yihadista ya que no conoce el idioma, sólo accedía a Youtube.

Estibaliz Valle, (esposa de Narciso Rodolfo) respecto las maletas que se encontraban debajo de su cama en el transcurso de la diligencia de entrada y registro, manifestó que su casa tenía sólo 30 metros cuadrados, que es muy pequeña y tenía no solo las maletas sino dos bolsas de ropa. Estaba la ropa de invierno, tanto suya como la de su marido. Tenía ropa de bodas, abrigos, cosas de invierno. El armario es muy pequeño y no cabía nada. No tienen ordenador en casa. No conoce a Vidal Rodolfo. De los acusados sólo conoce a Cebollero. En las maletas había muchas medias porque su suegra y su madre trabajan en una fábrica de lencería en Marruecos y se las regalan. Manifestó que no tenían ningún ordenador, cuando lo cierto es que en el transcurso de la diligencia de entrada y registro llevada cabo en su domicilio el pasado día 16 de junio de 2014, se le intervino un ordenador portátil que se encontraba en la parte superior del armario de la habitación, del que se extrajo un disco duro de la marca Hitachi de 120 Gb (folio 2915), además de una Tablet, un Ipad, y un mp.4. Ello acredita la falta de credibilidad de la presente declaración, y su finalidad meramente exculpatoria.

Luisa Felicísima, esposa de Gaspar Victoriano, declaró que la mayoría de discos y documentación intervenida, eran suyos porque como no encontraba trabajo estaba estudiando jurisprudencia islámica por internet. La mayoría de los CD#s sobre "yihad" y demás eran suyos. Era documentación que les daban respecto al Islam, para conocer la jurisprudencia, y los principios básicos sobre el Islam y el Corán. Los himnos que aparecen no son himnos yihadistas, sino cánticos tradicionales. El que unos descerebrados se los hayan apropiado no tiene nada que ver con nosotros. En cuanto a los 1.600 euros aparecidos en el jarrón, dijo que que eran de su marido. El hermano de su marido está divorciado y tiene un hijo y no le paga la pensión desde allí, se la pagamos nosotros. Nos dejaba siempre un dinero extra para el niño. Son 2.400 euros, más unos 200 de gastos.

Especialmente significativa, resultó la declaración de la testigo Luisa Zulima (esposa de Jeronimo Nicolas) por las contradicciones observadas con su declaración policial de 16 de junio de 2014 (folio 4012) y más en particular, con las reflexiones plasmadas en un Libro (especie de Diario) incautado en su domicilio. Esa declaración fue prestada libre y voluntariamente tras la advertencia de que podía acogerse a su derecho a no declarar dada su relación de parentesco por afinidad con el acusado. En el plenario dijo que, en la policía rompieron hasta cuatro veces su declaración ya que no era correcta. Nada de ello consta al respecto, es más, al término de la misma se practicó un reconocimiento fotográfico en el que reconoció sin ninguna duda a su marido, a Lucas Vicente el iraní, y a Gaspar Victoriano, el mejor amigo de Marcos Santiago. Manifestó en el plenario que, su marido tiene su parcela musulmana y ella la suya católica, que nunca le ha intentado influir. No le impide ir al cine. En el Diario, lo que quería hacer era anotar las restricciones porque su marido es de religión islámica, no se pueden tener imágenes dentro de la casa, figuras. Esas cosas hacen referencia al Corán, pero no a su vida con Abdeslam. Son escritos esporádicos, fruto de las discusiones en pareja. En el domicilio hay varios cuadernos, le gusta escribir desde que era pequeña. Sus hijos reciben educación española, van a un Instituto Público. Los fines de semana estudiaban árabe en la Mezquita de la M.30, ya que toda la familia de su marido era marroquí y era la única forma de entenderse. Sus hijos son de religión islámica. En su casa ha habido discusiones religiosas desde que tiene conocimiento, pero son diálogos entre ellos, intercambio de opiniones. Sus hijos iban regularmente a los rezos de la Mezquita y a comer con su marido a la Tetería de Torrejón de Ardoz ya que allí hacían comida casera marroquí. Su marido, no les obliga a rezar, ni a ir a la Mezquita. En la religión musulmana no se celebran los cumpleaños, pero sus hijos si los celebran. Sus hijos no tienen restricciones, de hecho su hijo mayor es un consumado fotógrafo. Ella enseñó a su marido a manejar el Facebook, ya que quería aprender para ver las publicaciones que hacían el resto de personas. A principios del año 2014 tuvieron un problema con Facebook, ya que aparecieron cincuenta peticiones de amistad de personas a las que no conocía. Borraron todas esas amistades y al día siguiente volvieron a aparecer, había publicaciones no habituales. Eran videos que su marido no había publicado. No llegó a abrirlos, solo la carátula, ella intentó cerrar esa cuenta y no fue capaz. A raíz de eso, su marido dejó

de utilizar Facebook. Uno de los acusados que llamaba a casa, a veces, era Gaspar Victoriano , que era el que más asiduamente hablaba con su marido. No eran amigos, sólo conocidos. Tenían 3.500 euros en su domicilio, destinados para las vacaciones, ya que llevaban años queriendo ir a un "todo incluido", y parece ser que ese era el año. La frase "ya no aguanto mas es un machaque psicológico tal que no puedo seguir", es producto de las discusiones, son frases subidas de tono. No es cierto que no le dejase navegar libremente por internet, eso lo dijo por un enfado. Ha navegado por internet sin ningún problema, incluso a veces ha escrito cosas que no son ciertas. Cuando le dijo que "era una basura" (31 de julio de 2011) fue una discusión a gritos. Solo ponía lo que se decía en ese momento por su parte, pero no reflejaba lo que decía ella, que eran cosas similares o más fuertes. El día anterior a esa anotación, intentó dar un paseo por la noche y Marcos Santiago le dijo que a donde iba. Ella quería salir a la feria y él le quería acompañar porque era de noche, pero ella quería salir sola. Estaba muy enfadada y plasmaba su enfado en el papel, pero no significa que todo lo que estuviese reflejado fuese verdad, o que lo sintiese realmente.

El contenido del Diario en cuestión, se encuentra analizado en el correspondiente exámen de los efectos intervenidos en su domicilio (folios 5610-5613). Del mismo se desprende, la radicalización del acusado Jeronimo Nicolas , así como las labores de adoctrinamiento religioso que ejercía sobre su esposa y sus hijos, y las restricciones y prohibiciones a las que les sometía. Además dicho análisis fue ratificado en el plenario por la testigo Inspectora - Jefe nº NUM083 .que llevó a cabo aquél.

Por lo expuesto, resulta poco creíble ese cambio de actitud en la esposa del acusado Jeronimo Nicolas , ya que por lo general en un Diario se plasman vivencias personales de su autor, incluyendo algún comentario personal, pero no situaciones imaginarias maxime cuando afectan a la vida cotidiana y a las propias relaciones familiares. Con ello, sin duda trataba de desvirtuar el verdadero contexto de las discusiones, así como las presiones a las que se veía sometida tanto ella como sus hijos, con una finalidad claramente exculpatoria.

### C) Documental.

Existen en autos numeros informes policiales, ratificados todos ellos en el plenario por el Instructor y el Secretario de los mismos, entre los que destacan el de fecha 5 de marzo de 2014 (folio 1179) en el que se reseñan las actuaciones yihadistas en Siria; el oficio de 9 de mayo de 2014 (folio 1792) en el que a la vez que se solicitan nuevas prórrogas se da cuenta del estado de las investigaciones; el informe de 10 de junio de 2014 de la Comisaría General de Información (folios 2590 a 2633) acerca del estado de las investigaciones; el amplío atestado policial nº NUM109 , de 18 de junio de 2014, por el que pasan a disposición judicial a la totalidad de los detenidos, ahora acusados (folios 3170 y ss); el oficio de 8 de julio de 2014 (folio 4974) en el que se comunica el resultado de los análisis preliminares de los documentos intervenidos en las diversas diligencias de entrada y registro en los domicilios de los acusados; los diversos informes de análisis de los documentos y evidencias informáticas intervenidas que desarrollaremos al analizar las diversas imputaciones individuales; el informe de la Comisaria General de Información de 9 de diciembre de 2014 (folio 6122) conteniendo las imputaciones policiales individuales de los diferentes acusados; y por último, el informe económico financiero y patrimonial de fecha 6 de abril de 2015 (folios 6269 y ss.) ratificado en el plenario por su autor el Inspector Jefe del Cuerpo Nacional de Policía con carnet profesional nº NUM105 .

### TERCERO.- Análisis individualizado del material probatorio. Prueba indiciaria en los delitos de terrorismo.

La STC 133/2014, de 22 de junio (Pleno) recordando lo ya dicho en SSTC 126/2011, de 18 de julio ; 109/2009, de 11 de mayo , afirma "que a falta de prueba directa de cargo también la prueba indiciaria puede sustentar un pronunciamiento condenatorio, sin menoscabo del derecho a la presunción de inocencia, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: 1) el hecho o los hechos base (o indicios) han de estar plenamente probados; 2) los hechos constitutivos del delito deben deducirse precisamente de estos hechos base completamente probados; 3) para que se pueda comprobar la razonabilidad de la inferencia es preciso, en primer lugar, que el órgano judicial exteriorice los hechos que están acreditados, o indicios, y sobre todo que explique el razonamiento o engarce lógico entre los hechos base y los hechos consecuencia; 4) que este razonamiento esté asentado en las reglas del criterio humano o en las reglas de la experiencia común o, en palabras de la STC 169/1989, de 16 de octubre ; "en una comprensión razonable de la realidad normalmente vivida y apreciada conforme a criterios colectivos vigentes".

Es asimismo doctrina de este Tribunal que el derecho fundamental a la presunción de inocencia no puede ser invocado con éxito para cubrir cada episodio, vicisitud, hecho o elemento debatido en el proceso penal, o parcialmente integrante de la resolución final que le ponga término. Los límites de nuestro control no permiten desmenuzar o dilucidar cada elemento probatorio, sino que debe realizarse un examen general y

contextualizado de la valoración probatoria para puntualizar en cada caso si ese derecho fue o no respetado, concretamente en la decisión judicial condenatoria, pero tomando en cuenta el conjunto de la actividad probatoria ( SSTC 41/1998, de 31 de marzo ; 124/2001, de 4 de junio ; y ATC 247/1993, de 15 de julio )."

Por indicio, nos dice la STS 241/2015, de 17 de abril , hemos de entender todo rastro, vestigio, huella, circunstancia y, en general, todo hecho conocido, o mejor dicho, debidamente comprobado, susceptible de llevarnos, por vía de inferencia, al conocimiento de otro hecho desconocido. La prueba indiciaria supone un proceso intelectual complejo que reconstruye un hecho concreto a partir de una recolección de indicios. Se trata, al fin y al cabo, de partir de la constatación de unos hechos mediatos para concluir otros inmediatos. Y como quiera que cuando se pone en marcha la cadena lógica, nos adentramos en el terreno de las incertidumbres, la necesidad de un "plus" argumentativo se justifica por sí sola. El juicio histórico y la fundamentación jurídica han de expresar, con reforzada técnica narrativa, la hilazón lógica de los indicios sobre los que se construye la condena. El proceso deductivo ha de quedar plasmado en toda su extensión, permitiendo así un control de la racionalidad del hilo discursivo mediante el que el órgano jurisdiccional afirma la condena. Ha de quedar al descubierto el juicio de inferencia como actividad intelectual que sirve de enlace a un hecho acreditado y su consecuencia lógica ( SSTS 587/2014, 18 de julio ; y 456/2008, 8 de julio , entre otras).

Examinaremos a continuación el material indiciario de carácter incriminatorio desplegado en el acto del plenario, respecto de cada uno de los acusados, y sobre el que se ha confeccionado el relato de hechos probados de la presente resolución, y en el que han tenido especial trascendencia las conversaciones interceptadas, a excepción de las obtenidas en el audio del vehículo matrícula ....-TCV propiedad de Humberto Ovidio , las cuales han sido excluidas por las razones anteriormente expuestas; las vigilancias y seguimientos policiales; la incautación de numerosa documentación en diversos soportes y demás efectos en las diligencias de entrada y registro; y las declaraciones testificales en el plenario, en especial de los funcionarios que participaron en las investigaciones; así como las propias manifestaciones autoexculpatorias de los acusados en el plenario que carecen de la más mínima credibilidad.

#### **1) Jesus Indalecio :**

Este acusado, ejercía la función de líder de la red terrorista objeto de enjuiciamiento, ya que se trataba de una persona respetada por su trayectoria vital y su experiencia. Es cierto que, fue absuelto por sentencia 36/2006, de 10 de octubre de la Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional , por hechos cometidos en Afganistán durante los meses de noviembre de 2000 a noviembre de 2001, cuando fue capturado en la ciudad de Mazar e Sharif, y entregado al ejército de los EE.UU de Norteamérica, quedando internado en una prisión ubicada en la ciudad afgana de Kandahar, hasta el 6 de febrero de 2002, fecha en la que fue trasladado junto con otros prisioneros a la prisión militar de Guantánamo (Cuba), en la que permaneció hasta que fue entregado a las autoridades españolas el 18 de julio de 2005 en la Base Militar de Torrejón de Ardoz (Madrid). Sin embargo, en la causa que ahora nos ocupa, se enjuician hechos distintos y muy posteriores a aquellos, contando además con un acervo probatorio de carácter incriminatorio absolutamente diferente.

Esta posición dirigente, se acredita entre otros indicios, por una conversación telefónica de 23 de octubre de 2013 a las 10:59 horas, en la que el propio Vidal Rodolfo se dirige a él como Sheik (hombre de respeto, jeque) aunque riéndose (folio 761). La relación entre ambos era muy estrecha, como así lo acredita el hecho de que tras una discusión de aquél con los padres de su mujer Maria Zaira , abandonó el domicilio familiar sito en la CALLE010 NUM012 de Madrid, el día 29 de enero de 2014 a las 06,29 horas de madrugada, recogidos en el portal Jeronimo Nicolas con su coche Renault Laguna matrícula ....-SWQ , trasladándoles al domicilio del propio Jesus Indalecio , sito en la CALLE005 nº NUM030 NUM069 de Madrid (Acta de vigilancia de 29 de enero de 2014 a las 23,20 horas y conversaciones telefónicas de 29 de enero de 2014, a las 06:13 horas, a las 06:28 y a las 07:26 horas) (folios 1354, 1356 y 1358).

En el registro de su domicilio, se ocuparon numerosos documentos aptos para el adoctrinamiento de los nuevos integrantes del grupo "Brigada Al Andalus". El material versaba sobre el yihadismo e islamismo radical, así como sobre las actividades de la organización terrorista "Estado Islámico." y "Jabhat Al-Nusrah". Destaca además, un cuaderno referenciado como evidencia E-97, en cuyo interior se encuentra un texto manuscrito en grafía árabe a modo de diario que firma el propio Jesus Indalecio . Este documento, según la traducción obrante en el Informe del análisis (folios 5681 a 5703) ratificado en el plenario por la Inspectora Jefe de Grupo con carnet profesional nº NUM083 , presenta en orden cronológico su autobiografía con gran detalle de informaciones y comentarios acerca de los sucesos de los que ha sido partícipe, sobre todo, durante su estancia en Afganistán. También relata datos ya contrastados, como su condena en España a cuatro años de prisión por un delito de tráfico de hachís, siendo precisamente en prisión donde según él "encaminó su vida



hacia "Allah", gracias a unos hermanos que conoció". Al salir de ella, encontró refugio en Afghanistan a donde llegó a través de Turquía, siendo posteriormente detenido, dándole las autoridades turcas cuarenta y ocho horas para abandonar el país. De allí viajó a Siria y de ahí a Afghanistan. Una vez allí, relata su participación en diversas acciones y enfrentamientos armados de muyahidines. Reconoce ser el emir de un grupo de hermanos que estaban con él: "Éramos seis, yo era el Emir" (folio 5692). Es cierto que no se ha podido determinar en la correspondiente prueba pericial caligráfica que el mismo, hubiere sido manuscrito por aquél, pero ello no quita que hubiera podido ser dictado directamente por él y manuscrito por otra persona a su ruego, siendo incuestionado que narra los hechos en primera persona, y que recoge datos ya contrastados, y que al pie de aquel aparece su nombre "Soy Jesus Indalecio " (folios 5780 a 5790).

Junto a ello, el documento reseñado con referencia E-102.13, se trata de una carta manuscrita en árabe en la que Jesus Indalecio plantea una consulta a un "Mutfi" (jurisconsulto musulmán sunní), de la que se desprende que Jesus Indalecio había tomado la decisión de desplazarse a realizar la "Yihad", aunque ello pusiera en peligro al resto de los miembros de la red que lo harían en el futuro (folio 5695). En la misma línea, el resto de las evidencias documentales con grafía árabe incautadas en su domicilio, y analizadas en el citado informe, entre las que cabe reseñar las numeradas como E-10, E-29, E-37, E-38, E-39, E- 102.6, E-102.11, E-157, E-52, E-79, ya reseñadas en el relato de hechos probados.

El acusado Jesus Indalecio habría decidido hacer la "Yihad" y esta idea, la inculcaba al resto de los componentes del grupo investigado, tal y como se desprende del contenido de la conversación intervenida de fecha 10 de febrero de 2014, en la que Jesus Indalecio manifiesta a Humberto Ovidio : "Es una obligación hacer la "Yihad" y hay muchos hermanos que han ido a la "Yihad". Esa labor no era nueva para él, ya que constan conversaciones telefónicas de los días 29 y 30 de mayo de 2012, con Conrado Baltasar , quien como ya se ha dicho, se desplazó a Siria unos meses después de la citada conversación (en septiembre de 2012), al que sin embargo negó conocer. La mujer de Conrado Baltasar , Flor Salome , en su declaración policial de 25 de octubre de 2012, ratificada en el plenario manifestó que: "su marido cuando venía a Madrid, iba a la Mezquita de la M.30, reuniéndose con diversos sujetos de origen magrebí en la cafetería de la Mezquita".

Consta en las actuaciones otra conversación telefónica de fecha 6 de marzo de 2014 a las 17:57 horas, entre Jesus Indalecio y un tal Ruperto Prudencio , en la que éste le dice: "Saludos Sheikh (riéndose), quería despedirme de ti hermano", respondiéndole Jesus Indalecio : "Ruego a Allah que te proteja en tu viaje y que puedas volver sano y salvo junto a tu familia, saluda de mi parte a todos los hermanos". En esa misma conversación, el tal Ruperto Prudencio , más adelante, le vuelve a tratar de Sheik "Saluda de mi parte al muhedano, el anciano marroquí, Sheik, saludale de mi parte". También es evidente su relación con Sixto Valeriano , el cual en una conversación de 18 de abril de 2014 a las 18:36 horas (folio 2178) le manda saludos de los hermanos, y Jesus Indalecio le dice que "les salude de su parte, preguntando si están por ahí los chicos". En otra conversación telefónica de 6 de junio de 2013, a las 15:24 horas, Jesus Indalecio le dice a Sixto Valeriano "¿Oye te llevo la ropa es para que se la lleves al hermano?. Sixto Valeriano le pregunta que ¿qué ropa, la del ejército?, a lo que Jesus Indalecio le contesta afirmativamente. En otra conversación de 12 de junio de 2014 a las 20:04 horas, entre Jesus Indalecio y Sixto Valeriano , éste le dice que va a ir a la "Omra" (peregrinación) si Dios quiere, ....y Jesus Indalecio le pregunta por los hermanos, contestándole Sixto Valeriano que todos están bien, a lo que Jesus Indalecio manifiesta que es el camino Conrado Baltasar , ¿me oyes? El paraíso es caro, y le manda saludos de los hermanos. Esta conversación acredita la estrecha relación entre ambos sujetos, así como con los demás miembros del grupo. En conversación telefónica de 23 de enero de 2014 a las 22:24 horas (folio 1384) entre el propio Jesus Indalecio y Vidal Rodolfo , se acreditan los negocios de venta de teléfonos y demás que tenían, a fin de obtener financiación, temática que se reproduce en la conversación del día siguiente 24 de enero de 2014 a las 10:42 horas, ente el citado Vidal Rodolfo y Gaspar Victoriano (folio 1387), y en la de 31 de enero de 2014 a las 23:19 horas (folio 1398), entre los mismos interlocutores, y en la que Vidal Rodolfo , recalca a Gaspar Victoriano la necesidad de que venga sólo, sin nadie más. En otra conversación de 5 de marzo de 2014 a las 12:15 horas (folio 2235) con Jeronimo Nicolas ante la insistencia de éste de hablar de la fe y el yihad, le dice: "Escucha Jeronimo Nicolas , después habalamos de este tema" cambiando a continuación el hilo de la conversación.

En conversación de 17 de marzo de 2014 a las 16:27 horas con un tal Sebastian Pio (folio 1945) se demuestran las precauciones que Jesus Indalecio toma ante un viaje que va a realizar, diciéndole su interlocutor que: "creo que no se fijan si no tienes la vuelta comprada ya que tienes residencia". Lo que se reitera en la conversación entre ambos de 9 de abril de 2014 a las 13:00 horas (folio 2019). Y en otra, de fecha 13 de abril de 2014 a las 15:03 (folio 2043) cuando Jesus Indalecio se encuentra en Bruselas, y que en una muestra más de su radicalidad e intolerancia, critica las relaciones interraciales diciendo: "Estoy cerca de la Gare du Nord, (Bruselas) cuando salgo a pasear ves como casi todas están con negros, las de aquí con

marroquíes, y las marroquíes con los negros y semidesnudas". A continuación, Sebastian Pio le pregunta si ha hablado con Conrado Baltasar ( Sixto Valeriano ) y Jesus Indalecio le contesta que: "sí hable con él y estaba conmigo un imán ¿te acuerdas? un tal Rosendo Augusto estaba en Estrecho.... Yo le llamaba por nuestro hermano Humberto Ovidio (pagos de cuotas a la Seguridad Social por el contrato que la mujer de Humberto Ovidio le había hecho a su mujer). Y dile que si necesita dinero por el tema de mi mujer que Everardo Urbano se lo puede dar, yo hablaré con mi mujer".

Este sujeto Sebastian Pio , al que no afecta la presente resolución, tiene asimismo conversaciones telefónicas con Jeronimo Nicolas (conversación de 12 de abril de 2014 a las 14:43 horas) (folio 2041), con Sixto Valeriano (conversación de 20 de abril de 2014 a las 21:31 horas) (folio 2184) además de asistir a algunas de las reuniones del grupo, concretamente los días 29 y 30 de mayo de 2014, en el Pantano de "El Atazar".

Entre los efectos informáticos incautados en el domicilio de Jesus Indalecio se encontraban los siguientes videos: Videos en la carpeta Mp4, contenida en la carpeta con referencia1MSD1, en los que se ven entrenamientos de los miembros del grupo terrorista "Estado Islámico de Irak y Levante", así como la preparación previa para el combate, mientras de fondo se escuchan cánticos religiosos yihadistas. Además se observa en la esquina superior izquierda la bandera del ISIL. La carpeta Mp3 contiene pistas de audio en la que se escuchan cánticos religiosos yihadistas, con referencias al "Estado Islámico en Irak y Levante". Y numerosos CDs con la misma temática de incitación a la "yihad".

Asimismo, entre la documentación intervenida en el domicilio de Jesus Indalecio , concretamente en su habitación, se ocupó una fotocopia del permiso de Residencia de Larga Duración con autorización para trabajar con nº NUM001 a nombre de Jesus Indalecio al que se le ha incorporado su fotografía, y por el que el imputado manifestó en sede policial haber pagado 300 euros tras adquirirlo de un individuo de raza árabe que frecuenta la Mezquita de Estrecho. En el plenario manifestó que se trataba de un documento de la Audiencia Nacional original. Al folio 5701 consta que no se trataba de ningún documento de la Audiencia Nacional, sino de la fotocopia de un Permiso de Residencia.

Declaró en el acto del juicio oral que la gente que se encontraba acusada con él, eran nuevas para él, no conocía a nadie, ni habló con nadie, ni les adoctrinó, manifestaciones desmentidas por el importante tráfico de llamadas con los acusados Gaspar Victoriano , Humberto Ovidio , Jeronimo Nicolas , Cornelio Ricardo , Teodosio Placido , con Roman Claudio (conversaciones de 4 de mayo de 2014, a las 16:30 horas, de 4 de junio de 2014 a las 20:29 horas, de 12 de junio de 2014 a las 17:08 horas y a las 17:25 horas) (folios 4483, 4618, 4642 y 4643), Narciso Rodolfo , y con el propio Sixto Valeriano (conversación de 12 de junio de 2014 a las 20:04 horas), además de con los desplazados Vidal Rodolfo al que en conversación de 22 de enero de 2014 , "le desea que Allah le conceda un buen matrimonio" (en referencia al martirio) pues ya se encontraba casado con Maria Zaira con la que tenía un hijo Adrian Remigio , con Fructuoso Onesimo , Conrado Baltasar (como ya se ha dicho), Balbino Baltasar , Lucas Vicente (como la de 15 de marzo de 2014, a las 10:31 horas), Pablo Pedro , y Vidal Rodolfo . Y por las numerosas vigilancias en las que ha sido visto en tanto en compañía de los ahora acusados, de los procesados rebeldes, así como de otros sujetos a los que no afecta la presente resolución. Así, por ejemplo, fue visto con Vidal Rodolfo , en la vigilancia del día 18 de junio de 2013, sobre las 10,30 horas, se le ve en el interior del vehículo Volkswagen Passat matrícula ....-TCV , propiedad de Humberto Ovidio , dirigiéndose a la Estación de Autobuses de "Méndez Álvaro", donde ambos despiden a Vidal Rodolfo que toma un autobús con destino Algeciras (folio 520); o en la vigilancia de 24 de enero de 2014, sobre las 21,35 horas donde se localiza a Jesus Indalecio junto a Vidal Rodolfo , Felipe Virgilio y otros dos individuos sin identificar en el Bar "Rascacielos", sito en la Plaza Virgen del Romero nº 8 de Madrid (folio 1546). En la vigilancia de 15 de abril de 2013, se le ve salir de la Mezquita de la M.30 acompañado de Sixto Valeriano , sujeto íntimamente relacionado con aquél e introducirse en el vehículo utilizado por éste, un Volkswagen Golf con matrícula ....-BMP , en el que permanecieron mas de una hora conversando, para después dirigirse a la cafetería del Centro Cultural Islámico en las inmediaciones de la Mezquita de la M.30 (folio 4659). En la vigilancia de 12 de enero de 2014 (folio 4675), es visto en compañía de Vidal Rodolfo y del acusado Gaspar Victoriano , cuando salen de la Mezquita M.30 y se desplazan en el vehículo Seat León matrícula .... QFD conducido por éste último. En la vigilancia de 12 de junio de 2014, sobre las 17,26 horas, se observa a Jesus Indalecio en compañía del acusado Roman Claudio , en el vehículo Skoda Octavia matrícula ....-CFR conducido por éste, con el que se dirigen al establecimiento de hostelería "Universo Kebab", sito en la calle Alfonso Paso nº 8 de Madrid (folio 4677). En otra vigilancia del 9 de mayo de 2014, sobre las 19,24 horas, se le ve en compañía del acusado Teodosio Placido y otros sujetos, conversando en un parque de las inmediaciones de la Mezquita M.30 (folio 4695). También, en la del día 10 de mayo de 2014 sobre las 11,00 horas, en las que aparecía llegando a su domicilio en el vehículo conducido

por el acusado Humberto Ovidio (folio 4697). En la de 12 de mayo de 2014, sobre las 23,36 horas, se le ve llegando a su domicilio caminado, en compañía del también acusado Narciso Rodolfo (folio 4698).

Acude a las reuniones en la finca de Santa Cruz de Pinares (Ávila), en concreto los días 1 de septiembre de 2013 y 26 de enero de 2014, junto con Jeronimo Nicolas, al que Jesus Indalecio negó conocer, y de la Tetería "Isla Verde" de Torrejón de Ardoz. No se comprende bien que, si en aquellas reuniones se hablaba de cuestiones ajenas a los hechos enjuiciados y obedecían tan sólo a meros encuentros de familiares y amigos, negase conocer a los asistentes, e incluso su propia participación en aquellas, acreditadas por las continuas vigilancias y seguimientos de los funcionarios actuantes.

Sus ideas radicales están fuera de toda duda, y no desaprovechaba la ocasión para hacer gala de las mismas, incluso en público, como lo hizo en la entrevista de la que fue objeto en un programa de televisión privada "Salvados" (La Sexta) el día 13 de septiembre de 2011, en el que tras afirmar que los talibanes no son radicales y que odiaba a los americanos, respecto de los cuales dijo que: "algún día tienen que pagar, pero cómo..... no lo sé, atentado lo que sea no lo sé..... Pero yo no estoy dispuesto a atentar contra nadie de momento". Ante la insistencia del entrevistador volvió a aseverar "de momento" (folios 4284 a 4289).

## 2) Humberto Ovidio :

Este acusado, cuya situación familiar y económica no presagiaba que fuese el prototipo de individuo susceptible de ser captado, utilizaba la finca de Santa Cruz de Pinares (Ávila), propiedad de su suegro Salvador Heraclio, para llevar a cabo allí reuniones con el resto de los miembros del grupo, haciéndolas pasar por reuniones de amigos para pasar el fin de semana, o para realizar diversos trabajos en aquella, lo que ha sido desmentido por los testigos funcionarios con carnet policial nº NUM093, o la propia Inspectora Jefe con nº NUM083. El único trabajo que se les vio realizar fue cortar leña para hacer las barbacoas, pero nunca podar, cortar pinos, setos, ni nada que se le parezca, ni mucho menos trabajos de limpieza de piscina, o albañilería. Incluso a algunas de esas reuniones (21 de diciembre de 2013) acudió el procesado rebelde Vidal Rodolfo quien posteriormente se desplazó a Siria vía Turquía, en compañía de Pablo Pedro, y otros sujetos a los que no afecta la presente investigación. Tras esta reunión, Humberto Ovidio tomó la decisión de desplazarse a Siria a hacer la "Yihad". Otras reuniones en la citada finca, a las que acudió son las llevadas a cabo el 1 de septiembre de 2013, el 14 de mayo de 2014, y el 16 de junio de 2014. Acudió asimismo a las reuniones de la Tetería "Isla Verde" de Torrejón de Ardoz, según acreditan las actas de vigilancia y seguimiento policiales de 30 de noviembre de 2013.

Tiene además numerosos contactos telefónicos con otros de los acusados como Jesus Indalecio (conversación entre ambos del día 1 de febrero de 2014 a las 16:37 horas, folio 4389). En esta conversación Humberto Ovidio le dice textualmente: "no es si los musulmanes consiguen la victoria o no, el tema es personal, necesitamos la "shahada" (profesar la fe islámica), como objetivo personal, es mi destino final, yo estoy convencido de ello, quiero obtener el Paraíso...". Además, con Jeronimo Nicolas, Cornelio Ricardo, Narciso Rodolfo, y Gaspar Victoriano.

No es lógico que, si les conoce sólo de rezar en la Mezquita tenga conversaciones telefónicas con todos ellos. Pero es que además, tuvo contactos similares con los desplazados Vidal Rodolfo y Abel Jacinto, respecto de los que manifestó que nunca había hablado por teléfono. Pero es que además, en una conversación que mantiene con Lucas Vicente el 3 de mayo de 2013 a las 15:40 horas, le manifiesta su intención de ir a Egipto a ver Abel Jacinto (folio 350). Acudió en un viaje a Marruecos entre los días 30 de abril y 5 de mayo de 2014, en compañía de los acusados Teodosio Placido, Jeronimo Nicolas y Gaspar Victoriano, en su propio vehículo, portando la cantidad de 500 euros, que iba destinada a Vidal Rodolfo, el cual a su vez les impartiría las instrucciones necesarias para su posterior viaje a Turquía y de allí a Siria. Esta reunión resultó trascendente, ya que a los pocos días, el 28 de mayo de 2014 se produjo el desplazamiento de Vidal Rodolfo, Pablo Pedro y otros sujetos (reconocidos yihadistas según los Servicios de Seguridad marroquíes. Folio 2611) a Siria, vía Turquía; y explicaría la conversación que a continuación aludimos, mantenida entre su esposa y una hermana de Humberto Ovidio.

Esta, llevada a cabo el día 1 de mayo de 2014, a las 19:12 horas (cuando Humberto Ovidio estaba en Marruecos) entre Margarita Diana (esposa de Humberto Ovidio) y Lidia Herminia (hermana de Humberto Ovidio residente en Marruecos) cuando éste había viajado a Marruecos, en compañía de Jeronimo Nicolas, Gaspar Victoriano y Narciso Rodolfo, para ver a Vidal Rodolfo, sin decir nada a su familia, por lo que su hermana en esta conversación mostarba su extrañeza de que no fuese a verles. En un momento de la conversación, su esposa le comenta a Lidia Herminia que el otro le dijo a Humberto Ovidio que "la estaba asustando, porque estaba llegando a unos extremos en los que le daba la sensación de que se iba a



ir en cualquier momento", llegando a decir que "no es la persona con la que se casó, que es otra persona" y que "hay gente que entra en un estado radical muy fuerte, y tu hermano está ya en ese punto. Yo no sé hasta donde puede llegar.....cuando se obsesiona con algo es hasta el final". "Yo estoy segura que el viaje a Marruecos tiene una finalidad, porque no me puedo creer que cuatro amigos se van a Marruecos de repente". Asimismo cabe destacar la conversación de 28 de junio de 2013 a las 12:36 horas entre Humberto Ovidio y su esposa, escuchada en el plenario a petición del Ministerio Fiscal (folio11) en la que Humberto Ovidio le dice a su esposa "yo amor, yo voy a morir joven amor, yo no voy a llegar a la jubilación mi vida, cariño", a lo que Margarita Diana le contesta "¿ Pero quien te dice que vas a morir joven? ¿Pero que jilipollez es esa? mi amor. A lo que Humberto Ovidio le contesta que "la jubilación son tonterías, son bobadas". Ante ello Margarita Diana , le dice "Cariño ¿te has hecho algún reconocimiento médico que yo no sé y te han diagnosticado algo que yo no sé, amor? Que llevas dos semanas...

¿o vas a hacer algo que yo no sepa? Porque llevas dos semanas diciendo que te vas a morir y que te vas a morir ¡pues dímelo ya! ". De las conversaciones telefónicas, se acredita además que el grupo utilizaba a su mujer Margarita Diana para la realización de contratos de trabajo irregulares a las esposas de otros miembros del mismo, como el llevado a cabo con Constanza Carmela (esposa de Jesus Indalecio ). Tras una conversación de fecha 27 de agosto de 2013 a las 22:04 horas (folio 650) mantenida con Narciso Rodolfo , en la que éste comentaba la reunión que habían tenido con Vidal Rodolfo en Marruecos, se puso en contacto con los miembros del grupo Gaspar Victoriano , Jeronimo Nicolas , Lucas Vicente y Jesus Indalecio para proponerles una reunión en la finca de Ávila (conversaciones de 31 de agosto de 2013) con Jeronimo Nicolas , a las 15:26 horas, y con Gaspar Victoriano , a las 19:12 horas (folios 623 y 624), reunión que se llevó a efecto el 1 de septiembre de 2013 en la citada finca, y a la que asistieron todos ellos.

A pesar de su condena del terrorismo, a preguntas de su defensa, dijo que la violencia era necesaria para acabar con Bashar Al- Assad (mandatario sirio), pero que él no valía para eso.

Humberto Ovidio ha sido visto en diversas vigilancias, como la de 18 de enero de 2014 (folio 1530) en la que acudió junto con Vidal Rodolfo al establecimiento Decahtlón de Rivas Vaciamadrid; la de 26 de enero de 2014 (folio 1552) en la que en compañía de Vidal Rodolfo (su hijo), Jeronimo Nicolas y otro sujeto, se dirigieron en el vehículo de Humberto Ovidio a la finca de Avila, a la que llegan sobre las 13:32 horas. Así como otras, en las que había sido visto en compañía de otros de los acusados, como la vigilancia de 12 de abril de 2014 (folio 2331) junto con Jeronimo Nicolas , y Narciso Rodolfo ; la de 16 marzo de 2014 (folio 4662) con Narciso Rodolfo , y Cornelio Ricardo , así como con sus respectivas esposas; la de 5 de mayo de 2014 (folio 4684) en compañía de los también acusados Gaspar Victoriano , Jeronimo Nicolas , y Teodosio Placido ; la del día 2 de febrero de 2014 (folio 4713), en la que se le ve en compañía de los acusados Jesus Indalecio , Gaspar Victoriano y del procesado rebelde Vidal Rodolfo ; la de 30 de abril de 2014 (folio 4759) en compañía de Jeronimo Nicolas y Gaspar Victoriano ; o la vigilancia del día 21 de diciembre de 2013 (folio 4763) en la que acude a la finca de Ávila con su coche, en compañía de los acusados Narciso Rodolfo , Jesus Indalecio y del procesado rebelde Vidal Rodolfo .

Respecto al contenido de los efectos intervenidos en la entrada y registro de su domicilio nos remitimos a la reseña que de los mismos que consta en el relato de hechos probados, así como a su análisis que consta en los informes de fecha 1 de octubre de 2014 (folio 5625) y de 9 de diciembre de 2014 (folio 5961) ambos ratificados en el plenario por la Inspectora Jefe con carnet profesional nº NUM083 , entre los que destaca el numeroso material videográfico relacionado con "Al Qaeda" y su entorno, acerca de la obligación de la práctica de la "Yihad", combates diversos, la elaboración de artefactos explosivos, la utilización de armamento pesado, la detección de minas y su desactivación y como llevar a cabo acciones armadas por la noche, discursos amenazantes contra los infieles, la justificación de la "Yihad" en contra de los Estados Unidos por sus intervenciones en Irak y Afganistán, la narración de historias de mártires muyahidines que han realizado operaciones suicidas contra los estadounidenses.

Esta ocupación, se llevó a cabo no obstante, haber limpiado la casa poco tiempo antes, motivado por la convicción que tenía este acusado de que estaba siendo vigilado, manifestación realizada por su esposa a los funcionarios policiales que llevaron a cabo el registro. Así, el Inspector del Cuerpo Nacional de Policía con carnet profesional nº NUM097 , manifestó en el plenario que su mujer, en una declaración espontánea al inicio de la diligencia, les dijo que "no iban a encontrar nada, ninguna prueba en contra de su marido ya que habían hecho limpieza hacía unas semanas", dato corroborado por las declaraciones policiales de fecha 17 de junio de 2014 de los vecinos de aquellos Estrella Diana y Rogelio Bartolome (folios 4032 y 4042), sin que los funcionarios policiales llegasen a comprobar el contenido de la documentación sacada del domicilio y al parecer tirada a un contenedor de basura. Lo cual no es de extrañar, si como al parecer conocía que

estaba siendo vigilado, llegando a denunciar que era objeto de seguimientos, dato acreditado además, por las conversaciones telefónicas mantenidas el día 20 de mayo de 2014 a las 14:14 horas, entre el propio Humberto Ovidio y el acusado Narciso Rodolfo (folio 2000); o la de ese mismo día a las 17:00 horas, entre el acusado Narciso Rodolfo y su mujer Estibaliz Valle (folio 2006); y la del día siguiente, 21 de marzo de 2014 entre Narciso Rodolfo y Vidal Rodolfo (folio 1807).

El testigo de la defensa, funcionario del Cuerpo Nacional de Policía con carnet profesional nº NUM110 relató los contenidos visualizados por Humberto Ovidio, en el ordenador, tales como información de billetes para hacer el desplazamiento, botas militares, pantalones de camuflaje, chalecos... videos yihadistas, documentación que no fue encontrada pero cuya captura de los datos durante su navegación, permiten su conocimiento.

Se trataba de un sujeto con trabajo estable, mujer española, una integración total y absoluta en nuestro país, que tras un rápido proceso de adoctrinamiento y radicalización, tenía pensado dejarlo todo, incluida su esposa e hijos, para desplazarse a los lugares de combate, mostrando su esposa una actitud de resignación e impotencia, como se desprende de las conversaciones telefónicas ya reseñadas. Ese proceso de radicalización, se produce cuando Humberto Ovidio empieza a frecuentar al resto de los acusados, sus reuniones con Abel Jacinto que es quien le introduce en el grupo; y posteriormente con Vidal Rodolfo, y después con el acusado Everardo Teodulfo.

En su perfil de Facebook " DIRECCION000 " visionaba numerosas páginas yihadistas, relativas al ISIL, y a noticias relacionadas con "Al Qaeda".

### 3) Narciso Rodolfo :

Este acusado, en el plenario negó conocer a Cesareo Luis, pese a las vigilancias y seguimientos a las que fue sometido, acreditaban que había estado en su casa en Melilla junto con el también acusado Cornelio Ricardo, lugar donde además visitaron diversas mezquitas de tendencia radical. Resulta poco probable como ya se ha explicado que, una persona que se dedica a este tipo de actividades, invite a su casa a unos sujetos que acababa de conocer sin tomar ningún tipo de precaución, por mucho que eso sea una costumbre islámica. No se trataba por tanto de un mero encuentro casual, sino perfectamente planificado con una única finalidad, analizar las rutas para el posterior desplazamiento a Siria. Además, según consta en conversación telefónica de 27 de agosto de 2013 a las 22:04 horas (folio 650) entre el propio Narciso Rodolfo y el acusado Humberto Ovidio, se reunieron con Vidal Rodolfo en Marruecos en el mes de agosto de 2013. Según acredita su pasaporte, realizó numerosos viajes a Marruecos, no sólo en ese mes de agosto de 2013, sino también en el mes de octubre de 2013, y en el mes de enero de 2014.

Había acudido asimismo a la finca de Santa Cruz de Pinares (Ávila), propiedad del suegro del acusado Humberto Ovidio, en la que según aquél, fueron a arreglar la piscina en una de las ocasiones, en otra a cortar los árboles, y otra vez a comer. Respecto a las estancias en la citada finca, hay una conversación entre Estibaliz Valle, (esposa del acusado Narciso Rodolfo) con una tal Angelina Palmira de fecha 25 de abril de 2014 a las 13:06 horas (folio 2174), en la que Estibaliz Valle le dice a su interlocutora "La otra vez cuando estuvimos en Ávila y hablamos de la Yihad decía ( Esther Yolanda, esposa del acusado Cornelio Ricardo ) si mi marido quiere irse que se vaya, yo no soy satanás para impedirle que se vaya, eso es la voluntad de Allah. Yo le recite unas aleyas del Corán y le dije que yo no iba a dejar que mi marido se fuese. Cuando los hombres se fueron a dar un paseo después de hablar del tema y nos quedamos solas las mujeres, la tipa cambió de opinión delante de la española ( Margarita Diana ) y me decía ¡ Estibaliz Valle no puedes apoyar esto¡, ¡esto son grupos¡, ¡ Estibaliz Valle es pecado¡, ¡no puedes hablar de esto¡. La tal Angelina Palmira le dice que "la Yihad es una obligación", y Estibaliz Valle le contesta "El Yihad es una obligación para cualquier musulmán para apoyar a sus hermanos en cualquier lugar, yo esto no lo sabía. Ahora que he leído las aleyas ya lo entiendo". Dicha conversación, resulta de vital importancia, para acreditar el contenido de las reuniones de Ávila, las cuales no tenían una finalidad familiar o de ocio, sino que iban mucho más allá, frente a lo que la totalidad de los acusados, nos han querido hacer ver. En otra conversación telefónica de 16 de abril de 2014, a las 19:28 horas, Estibaliz Valle, habló con una persona llamada Ikram, al parecer tía suya a la que le dijo: "Tía un amigo de este ( Gaspar Victoriano ) que yo conozco se ha ido ya, con sus hijos y su mujer. Su mujer la conoció por Internet y sabe hablar bien inglés ¿me oyes?, Cuando le saco el tema me dice que ya está zanjado. Ahora cuando me habla de este tema le contesto: si tienes cojones te vas pero yo quiero saber sobre mi situación ahora mismo". La interlocutora le dice "Si yo estuviese en tu lugar ni le dejaría hablar de este tema.....Este saca el tema para trastornarte. Pasa de esto y cuando te diga algo al respecto le dices: coge la puerta y me dejas la carta de divorcio. Es que de esta manera estamos adelantándonos a los acontecimientos". Dicha conversación acredita que la cuestión de su partida ya había sido planteada a su

mujer, pero ésta abrigaba sus dudas al respecto. Ello se corrobora también en una conversación mantenida entre ambos de fecha 12 de febrero de 2014 a las 12:52 horas (folio 1363) en la que además hablan de la ayuda económica que le podía hacer el padre de la mujer de Cebollero ) de unos 1.000 euros, haciéndole jurar a su mujer que no lo va a contar. En un momento de esa conversación Estibaliz Valle le dice a su marido: "Y yo no me rompo la cabeza porque cuando alguien quiere hacer algo, lo hará así que no me rompo el cerebro pensando. Esta mujer está borracha y se amarga la vida en vano (refiriéndose a Esther Yolanda , mujer del acusado Cornelio Ricardo ) y ante la pregunta de su marido de ¿Qué quieres decir con eso? le contesta: "Pues que no voy a decirle nada a alguien que quiere hacer algo, no se lo voy a impedir, si es su decisión nadie te la puede quitar de la cabeza". Gaspar Victoriano le dice que "ya no ha vuelto a hablar del tema con los chicos en la mezquita" y ella le responde que: "ese no es un tema para hablarlo". De esa conversación se desprende además, que se vió con Vidal Rodolfo en Marruecos (folio 1365). Que Narciso Rodolfo tenía decidido desplazarse a Siria, así como las dudas de su esposa, lo acredita sin duda, la conversación de 10 de junio de 2014 a las 22:22 horas entre éste y alguien al que se dirige como Sheik Zurdo (folio 930 Rollo Sala) al que textualmente pidiéndole consejo le dice: "He decidido irme para la causa de Dios y tengo una mujer que no quiere ir. En ese caso, si la dejo y me marcho sólo ¿es lícito o no?". El otro le pregunta si es marroquí y qué impedimento tiene para irse. A lo que Gaspar Victoriano le dice que "tiene miedo". El interlocutor le aconseja que siga intentándolo y si al final no quiere, le dice que: "se puede ir, por supuesto porque lo has intentado, y no quiere, esto ya es otro asunto". Luego Gaspar Victoriano le consulta respecto de otro hermano suyo, casado con una española convertida al Islam, que al parecer ha decidido irse con él, y tiene el mismo problema. El interlocutor que habla desde Nador (Marruecos) le dice finalmente que: "Dios es y será responsable y el tutor de ellos, él solo es una causa y Dios va a cuidar de ellos...".

Tampoco supo dar una explicación razonable a la existencia de las maletas preparadas llenas de ropa que aparecieron en el registro en su domicilio, debajo de la cama de su dormitorio, en la que no sólo había ropa de invierno lo que hubiera justificado un cambio de ropa entre la de invierno y la de verano, ante una supuesta falta de espacio o de armarios en el domicilio, sino que en aquellas, además había ropa interior tanto de hombre como de mujer. Dijo que no había hablado nunca con Jesus Indalecio , lo que es falso tal y como lo acredita el acta de vigilancia ya reseñada de 12 de mayo de 2014, sobre las 23,36 horas (folio 4698). Pero es que además Narciso Rodolfo en conversación de 27 de abril de 2014, a las 13:57 horas con Gaspar Victoriano (folio 2254) le refiere que su mujer está preparando la maleta para viajar a Marruecos.

Tiene asimismo un importante tráfico de llamadas con el resto de los acusados ( Jesus Indalecio , Jeronimo Nicolas , Cornelio Ricardo , Humberto Ovidio , Gaspar Victoriano ) así como con los desplazados Vidal Rodolfo (conversación de 21 de marzo de 2014 a las 15:48 horas) (folio 1981). En esta conversación Vidal Rodolfo le dice que "pensé que te habías ido ya, que no puedes seguir esperando amigo", a lo que Gaspar Victoriano le contesta, "no te conté, éste me está liando me dice que quiere viajar desde aquí, que no quiere viajar a Marruecos" (en referencia a Cornelio Ricardo ) a lo que Cebollero le dice "no, no, no nada de eso, yo sé lo que hay"....."tú sabes lo que hay, personalmente a ti te aconsejo que bajes, porque desde allí no te lo recomiendo".... "Tengo que hablar con los chicos para haber que hacen" Sin duda, se trataba de una conversación en la que se hablaba del lugar desde el que se iba a partir y de las dudas que al respecto estaba planteando el acusado Cornelio Ricardo . Ese mismo día el acusado Narciso Rodolfo , en conversación de las 18:13 horas con su mujer Estibaliz Valle (folio 2003), le decía que "no viajará hasta que te adaptes al trabajo ¿me entiendes?, me lo he pensado mejor, voy a esperar hasta que renueve mis papeles... esperaré unos tres o cuatro meses hasta que renueve mis papeles...por lo menos tengo que renovar mis papeles para poder entrar a Europa durante un año, aunque vaya a otro sitio ¿me entiendes?. A lo que su mujer le pregunta que quién le ha dado esa idea, y Gaspar Victoriano le responde que Humberto Ovidio es quien le ha aconsejado que renueve primero los papeles, cuando le comente que me iban a caducar...."

Igualmente ha aparecido un importante tráfico de llamadas con los también desplazados Lucas Vicente , e Pablo Pedro . Muy significativa resulta asimismo una conversación telefónica mantenida entre los acusados Narciso Rodolfo y Humberto Ovidio de fecha 11 de noviembre de 2013, a las 07:27 horas (folio 965), en la que Gaspar Victoriano le insiste a Nabil de que antes de ir hay que estar preparado, y tener intención de la sharada y saber que vas con gente que va a una guerra y que tengas la voluntad de que la palabra de Allah esté por encima de todo, diciéndole Humberto Ovidio que "la cosa está muy complicada".

En otra conversación de Gaspar Victoriano con el también acusado Jeronimo Nicolas de fecha 21 de abril de 2014, a las 13:37 horas, tras comentar algunos discursos, éste le dice a Gaspar Victoriano que "lo primero es la yihad, y que la base de la yihad debe ser siempre Al Qaeda". Tuvieron un intercambio de pareceres ya que no parecía que estaban muy de acuerdo. En otra conversación de 27 de abril de 2014 a las 13:57 horas entre Narciso Rodolfo y el también acusado Gaspar Victoriano , este último refiriéndose a los



predicadores de Canal Córdoba decía que "para él todos somos infieles por apoyar el Estado Islámico de Irak". En otra de 14 de mayo de 2014, con el acusado Humberto Ovidio , le dijo que "tenían que vivir en la yihad, sólo tenemos la victoria y el Paraíso". El 24 de mayo de 2014, Narciso Rodolfo le decía a Humberto Ovidio que "te despiertas ilusionado cuando dices, me quedas unos días para morir por la causa de Allah. Cuando estás en la Yihad por lo menos sabes que puedes morir shahid (mártir)". En conversación de 28 de mayo de 2014 a las 19:38 horas, Narciso Rodolfo habló con Humberto Ovidio y aquél le dijo "Han atacado Raqqah, donde se encuentra el hermano Lucas Vicente ". En otra conversación de 1 de junio a las 19:53 horas entre estos mismos interlocutores Narciso Rodolfo le decía a Humberto Ovidio que "disfrute pues los placeres de la vida son efímeros", y Humberto Ovidio le contesta que "no tiene apego, por ahora la vista la tengo por delante". Luego Narciso Rodolfo le pregunta si ha hablado con con Abel Jacinto , y Humberto Ovidio le dice que le ha mandado mensajes pero no le contesta. Luego le pregunta por Cebollero , y Humberto Ovidio le dice "que no le va a mentir, que no tiene información..... pero no creo que pase nada, él también estará bien". Ejerce por tanto, junto con otros miembros del grupo, una importante labor adoctrinadora sobre Humberto Ovidio , como lo acreditan las constantes reuniones entre ambos, según aparece en las vigilancias y seguimientos policiales. Hasta tal punto llega, que en una conversación de 15 de mayo de 2014, entre ambos, Humberto Ovidio , le dice que "ya no le interesa escuchar música", a lo que Narciso Rodolfo le responde que "eso es normal, llegado este punto de misticismo".

Ha sido visto en diversas vigilancias a lo largo de los meses de mayo y junio de 2014 en compañía de Jesus Indalecio (8 de junio de 2014 (folio 4721) ó 3 de mayo de 2014 (folio 4735).

Mantén una intensa actividad en la red social Facebook en la que actuaba a través de los perfiles de " DIRECCION001 , cuya traducción es: " DIRECCION007 ", y de " DIRECCION005 ", donde hacía mención a los muyahidines y al terrorismo, así como al grupo terrorista ISIL. Siendo destacable que en el registro efectuado al también detenido en esta operación Cornelio Ricardo , se ocupó una tarjeta SIM de la compañía Yoigo, etiquetada como 5SIM5, en cuyo interior, y más concretamente en su lista de contactos, aparecía el siguiente: " Tomas Onesimo .", asociado al número NUM063 , el cual se corresponde con el número que utiliza Narciso Rodolfo (folios 1833 a 1835).

Este acusado realizaba su actividad a través de internet acudiendo a diversos locutorios, en los que se descargaba todo tipo de videos y audios relacionados con la Yihad en Siria, y más concretamente con todo lo relacionado con la organización terrorista del Estado Islámico (EI), almacenando dicha información en dispositivos informáticos de memorias, como es el caso del USB encontrado durante la diligencia de entrada y registro, el cual se encontraba en la mesilla de noche de la habitación de matrimonio del domicilio del detenido, y reseñado como 3USB1.

En cuanto al contenido de los efectos intervenidos en aquella, nos remitimos a la reseña que consta en el relato de hechos probados, así como al análisis de los mismos que aparece en el informe de fecha 1 de octubre de 2014 (folio 5575) ratificado en el plenario por la Inspectora Jefe con carnet profesional nº NUM083 . Destaca el dispositivo ya mencionado 3USB1 del que se ha obtenido numerosa información de cómo opera esta organización terrorista, tanto en lo referente al adoctrinamiento de sus miembros y simpatizantes, adiestramiento de sus reclutas, así como acciones armadas y atentados realizados en países como Siria e Irak, e incluso de ejecuciones. Apareció además en su domicilio, el permiso de circulación del vehículo Daewo Lanos con placa de matrícula F-....-QM , a nombre de Humberto Ovidio (folio 3426).

El citado dispositivo contenía además, discursos de Abu Muhammad Al- Adnani, en los que se animaba a hacer la yihad en nombre de Allah, y describía al Estado Islámico cómo la mayor fuerza que ha conocido la historia, criticando al mando de "Al Qaeda", que no representa el movimiento yihadista real. Hace un llamamiento para que los yihadistas se junten con el Estado Islámico, y declara que no pararán hasta que "se mate al cerdo" y se establezca la ley islámica, y que no hay paz con los infieles y los apostatas". Llama a la democracia una maquinaria para los traidores, y amenaza a los que la adoptan, diciendo que no hay vida sin la yihad, criticando la democracia y las libertades individuales, llamándolas el nuevo método de los judíos y los cruzados para debilitar a los musulmanes. Se dirige a los combatientes del Estado Islámico con palabras de ánimo, y promesas de victoria.

Aparecen numerosos videos con un alto contenido de violencia como los siguientes: "Los hijos del Estado Islámico recibiendo sus compañeros + operación mártir", que contenían la ejecución de una persona, el degollamiento de un comandante del ejército de Bachar Al-Assad, así como la intervención de numeroso armamento en los combates.

En una carpeta denominada "Vedios", contenían 49 archivos de vídeo en formato Mp4, que en su mayoría hacen apología del Estado Islámico, a la vez que critican y criminalizan al Frente "Al-Nusrah" y "Al-Qaeda" en el Levante.

Además de los contenidos anteriormente reseñados, el dispositivo de almacenamiento de memoria USB, reseñado como 3USB1, contiene otros siete archivos de audio en formato Mp3, que no están encuadrados en ninguna carpeta específica, los cuales almacenan cánticos yihadistas de apología y enaltecimiento al Estado Islámico y a su líder Abu Baker Al- Baghdadi.

Además, en su perfil de Facebook ( DIRECCION006 ) tiene numerosas fotografías con banderas del ISIL, y numerosos videos (folios 2505, 3336 y ss.).

#### 4) Gaspar Victoriano :

Este acusado, que mantenía un intenso contacto con los demás miembros de la célula manifestó en el plenario que "acudió a la finca de Santa Cruz de Pinares (Ávila), ya que el suegro de Humberto Ovidio le necesitaba para hacer una instalación de aire acondicionado, pero al final no se pudo hacer ya que era una chabola". Ha quedado sobradamente acreditado, por los seguimientos y vigilancias policiales que allí no se llevó a cabo ningún tipo de trabajo o reparación, ni en la casa, ni en los exteriores. Además, asistía a las reuniones en la Tetería "Isla Verde" de Torrejón de Ardoz, en el Pantano del Atazar, y las llevadas a cabo en su propio domicilio, organizaba viajes para asistir a congresos de carácter islamista, como el celebrado en Torredembarra (Tarragona) los días 29, 30 y 31 de marzo de 2013, al que le acompañaron los también acusados Gabino Romeo , Teodosio Placido , Lucas Vicente , y otro sujeto no sujeto a esta investigación. En conversación de 29 de marzo de 2013 a las 15:42 horas (folio 4314) entre Teodosio Victor alias " Gotico " y Gaspar Victoriano , y en la que interviene Narciso Rodolfo . Éste le dice a Gaspar Victoriano : "Bien, te llamé porque cuando ví que no me respondías al teléfono me asusté, pensé que te había pasado algo. Yo sé que estabas por la zona de Barcelona, no te preocupes". Gaspar Victoriano , le dice que está en Tarragona. Luego se pone Gotico , y le dice que no le habían dicho nada, escuchándose en off como Gaspar Victoriano les dice a sus compañeros Gabino Romeo , Teodosio Placido y Lucas Vicente , que Gotico no se ha ido a Egipto. A continuación, le pasa con Lucas Vicente que le dice lo siguiente:"Lo estamos pasando bien, nos hemos metido desde esta mañana unas buenas lecciones hasta ahora, y ahora a comer un poquito y ahora una siestecita, si Dios quiere. ¿Y tú que dices?".Y Gotico le contesta que: "Bien, que está en la M.30 con Nomas, Humberto Ovidio , y con todos los hermanos, y que ayer había hablado con Abel Jacinto que estaba muy bien". El 16 de agosto de 2013 a las 19:28 horas, tiene una conversación con un tal Abel Jacinto en la que éste le dice: "que acababa de llegar con Jeronimo Nicolas , sólo anoche vinimos por mar, Jeronimo Nicolas , Vidal Rodolfo , los hijos de Jeronimo Nicolas y el hijo de Vidal Rodolfo ", y Gaspar Victoriano le pregunta: ¿Qué Jeronimo Nicolas ?, a lo que le otro le contesta que: " Jeronimo Nicolas , bajó de Valencia. Él con Vidal Rodolfo , Sebastian Pio , el tangerino, estuvimos juntos" y le manda saludos para Culebras ( Jesus Indalecio ) y Gaspar Victoriano le contesta que: "No, no está". En una conversación posterior de 19 de agosto de 2013 a las 22:22 horas con Jeronimo Nicolas , éste le confirma el viaje a Marruecos, y que había estado con Vidal Rodolfo (folio 632). Pone en contacto a un sujeto llamado Ovidio Indalecio con Jesus Indalecio , al parecer para entregarle un teléfono móvil y un cargador, describiéndole a este como el que estuvo detenido en Guantánamo (conversaciones de 4 de septiembre de 2013, a las 11:27, 11:42, 11:48, 11:50 y 12:01 horas (folios 635 y 636).

Niega contactos con los desplazados Vidal Rodolfo y con Lucas Vicente , con los que sin embargo constan diversas conversaciones por Skype (conversación de 14 de marzo de 2013 a las 09:14 horas. folio 4305). Negó conocer a Roman Claudio y sin embargo en la entrada y registro en su domicilio apareció un papel con el número de teléfono de aquél. Consta asimismo, un ingente tráfico de llamadas con el resto de los acusados ( Teodosio Placido , Gabino Romeo , Humberto Ovidio , Jeronimo Nicolas , Cornelio Ricardo , Narciso Rodolfo , Jesus Indalecio ) y con los desplazados Abel Jacinto al que en una conversación de 25 de julio de 2013 a las 19:02 horas, Jeronimo Nicolas le pregunta si ha hablado con Abel Jacinto , y en las del día siguiente a las 21:00 horas, y en la del 27 de julio a las 14:45 horas entre estos mismos interlocutores, Jeronimo Nicolas le dice que "le ha llamado pero no contesta y están habiendo enfrentamientos en Alejandría", mostrandole su preocupación por lo sucedido, y hablando de lo que había colgado en internet Luciano Indalecio ) (folios 629 a 631). También mantuvo conversaciones con éste mismo, con Lucas Vicente , con Vidal Rodolfo , Sixto Valeriano y con Pablo Pedro . Mantuvo una conversación el día 8 de abril de 2013, a las 15:00 horas, con el tal Teodosio Victor alias " Gotico ", en la que éste le dice que "ha venido un hermano que le parece que tiene que viajar, tiene la familia y un hijo y todo eso, y me ha preguntado, yo le he dicho que iba a hablar con los hermanos para ver si entre todos se le puede echar una mano, y bueno no

se, estaba viendo si para más tarde, voy a ver si conoozco a alguien o tu si conoces a alguien". Al final de la misma, Gaspar Victoriano le dice "Yo lo entiendo, pero yo para conseguir 10 euros me daba vergüenza ir a pedirlos, sinceramente hermano siempre.....a lo mejor mas de uno pensaba que pesado, y es una cosa que hemos hablado que igual no hacia falta ni que fuera yo, pero algunos hasta que no los pides entre todos los amigos, y ya delante de la gente pagaban. Si yo puedo reunir algo te aviso". Esta conversación corrobora las anotaciones en un cuaderno de pasta roja y blanca incautado en su domicilio sobre el que luego volveremos. Destaca también por su contenido, la conversación mantenida con su mujer Luisa Felicísima , de fecha 9 de septiembre de 2013, a las 12:04 horas (765), en la que ésta le reprocha que "a él no le importan como están, que lo que más le interesa es hablar por teléfono con sus amigos encerrado en la habitación mientras ella y el niño están en el salón o en la cocina solos". Ello acreditaría la implicación de aquél con el grupo enjuiciado, lo que se cohonestaba asimismo, con el ingente tráfico de llamadas interceptadas a éste a lo largo de las actuaciones. En otra conversación telefónica de éste con su mujer Luisa Felicísima de fecha 30 de mayo de 2014 a las 22:31 horas (folio 4548) Gaspar Victoriano le pide el número de una chica de Tetuán, y le dice que le llame para que le dé el número de su marido de manera urgente. Y Luisa Felicísima le contesta: "pero para que le vas a llamar si sabes que eso te crea problemas". Y éste le dice que: "se de prisa", diciéndole Luisa Felicísima que: "Por cierto acaban de detener al mediodía a otros 4 o 5 y los traen a Madrid", preguntando Gaspar Victoriano ¿Dónde los han detenido?, contestándole su mujer que en Ceuta y Melilla y los van a traer a Madrid, insistiendo aquél en que se diese prisa y le llamase para decirle algo. Su radicalismo se corrobora en una conversación de 21 de agosto de 2013 a las 15:40 con Isaac Miguel (folios 633 y 634) en la que Gaspar Victoriano habla de que: "le gusta el Sheikh Hamid, que la primera vez lo vio en televisión hablando de los atentados del 11M o del 11S, que luego contactó con él y le gusta. Que lo agregé por Internet y ahora habla con él". En esta misma conversación hablan de las mezquitas de Las Palmas, y Gaspar Victoriano dice que: "Las mezquitas son blancas y no tienen problemas de chiitas y esas cosas. Que él es del barrio de la Cañada en Melilla, son musulmanes con Niqab, gente que han ido a la Yihad". También, en la conversación mantenida el 13 de febrero de 2014 a las 23:07 horas con ese mismo interlocutor (folio 1358) hablan de lo que dice la Sharia acerca de ponerle los apellidos a un hijo extramatrimonial. Gaspar Victoriano en un momento dado le dice: "Imaginate que en Marruecos o que este chico retrocede o que se rige por la Sharia, lo tenían que matar, que es mejor castigarlo y que lo pague en la tierra... te sabes la historia de una mujer que fue al profeta y le dijo que ha tenido un niño fuera del matrimonio y el le dijo cuando cumplas el tiempo de nueve meses vuelves". "Cuando volvió le dijo vete y vuelve cuando el niño cumpla dos años por que el derecho del niño es la lactancia y luego se le mató... En un país islámico lo que había que hacer con este chico es tirarle piedras hasta la muerte... Y si él no estuviera casado ochenta latigazos o cien". El tal Isaac Miguel le dice luego que: "tiene una página web a parte que se llama diario del musulmán a parte del facebook, entonces yo lo que quiero es coger vuestros videos y poner como que colaboran "Pon tu huella" y yo te digo que aquí en Canarias "Pon tu huella" rompe mucho con los videos".

Realiza diferentes viajes a Marruecos. Así, el 24 de diciembre de 2013 con Vidal Rodolfo , Jeronimo Nicolas , Humberto Ovidio y Narciso Rodolfo , y el 29 de abril de 2014 también con Jeronimo Nicolas , Humberto Ovidio , y Teodosio Placido , para despedir a Vidal Rodolfo , del que regresaron el 4 de mayo de 2014, y en el que entre otros lugares visitaron Castillejos (Marruecos) y Ceuta. También en su agenda se encontró el teléfono de otro desplazado en situación de rebeldía Everardo Urbano , al que sin embargo negó conocer, al igual que la posesión de material de contenido yihadista. Dijo que sólo tenía relación con Jeronimo Nicolas , que era su vecino y con Gabino Romeo , por su mujer. Sin embargo, como hemos visto constan vigilancias en las que se le ve con Jesus Indalecio (folio 4675) con Vidal Rodolfo , en Madrid (folios 521, 4660 y 4733), con Narciso Rodolfo y Humberto Ovidio (folio 2328), con Teodosio Placido (folios 2337 y 4709) con Lucas Vicente (folio 4653) y con Abel Jacinto (folios 4661 y 4668); y conversaciones telefónicas con Cornelio Ricardo ( Cebollero ) como la de fecha 12 de marzo de 2014 a las 21,37 horas (folio 25) relacionada con el dinero que estaban recaudando para Cornelio Ricardo ; o la del día siguiente a las 11:35 horas entre los mismos interlocutores (folio 27) que sobre la misma cuestión aluden a un mensaje que le habría enviado Abel Jacinto a Cornelio Ricardo ( Cebollero ) en relación con la citada actividad recaudatoria.

En cuanto al contenido de los efectos informáticos intervenidos en la entrada y registro de su domicilio, nos remitimos al análisis que de los mismos que constan en el informe de fecha 9 de diciembre de 2014 (folio 5939) ratificado en el plenario por la Inspectora Jefe con carnet profesional nº NUM083 , efectos informáticos hallados en el ordenador del acusado y que se limitó a manifestar, que este era de su mujer. Entre los efectos digitales etiquetados como 2HD1 y 2TEL1 destaca una agenda en la que se encuentran los números de varios de los detenidos e investigados: 13. Luciano Indalecio ; NUM037 (Egipto Móvil), ( Luciano Indalecio ), 14. Salvador Teodosio ; NUM038 ( Vidal Rodolfo ), 31. Feliciano Teofilo ; NUM039 ( Humberto Ovidio ), 40. Lucas Vicente ; NUM040 ( Lucas Vicente ), 45. Jeronimo Nicolas ; NUM041 ( Jeronimo Nicolas ), 51.



Isidoro Herminio ; NUM038 ( Vidal Rodolfo ), 56. Rosendo Augusto Egipto; NUM042 ( Millan Demetrio ), 94. Pablo Pedro Leganés; NUM043 ( Pablo Pedro ), 97. Rosendo Augusto Egipto; NUM044 ( Millan Demetrio , en Egipto); 121. Jesus Indalecio Peluquero; NUM045 ( Jesus Indalecio ), 134. Cebollero ; NUM046 ( Cornelio Ricardo ), y 214. Everardo Urbano ; NUM047 (Turquía Móvil)

Asímismo, constaba grabado en la agenda con el registro 214. Everardo Urbano ; NUM047 (Turquía Móvil). Este número de teléfono con el que se comunicó Lucas Vicente antes de su partida para integrarse en el grupo terrorista ISIL. (Conversación del 3 de febrero de 2014 a las 07:52:11 horas entre Lucas Vicente ( NUM040 ) y Zurdo ( NUM047 ) este último es teléfono turco).

Aparecen también otros documentos, incautados en dicha diligencia de entrada y registro, como los reseñados en el relato de hechos probados, a los que nos remitimos, destacando una carta de despedida, encontrada en su dormitorio, en la que se afirma que "ante el conflicto Sirio no hay que quedarse estático y pasar a la acción". Dicha carta está firmada por una tal " Pitufa ", es decir Maria Zaira , mujer de Vidal Rodolfo .

Se intervino numeroso material sobre yihadismo e islamismo radical, encontrándose entre ellos varios CDs con archivos de audio y vídeo de contenido yihadista o ensalzando la lucha armada: CD. 25, CD. 37, CD. 48, CD.6, y CD.7.

En el interior del vehículo Seat León con matrícula .... QFD , se localizó un CD denominado "Sagir", que contenía un total de catorce pistas de audio en las que se ensalzaba la "yihad" y la figura de Osama Ben Laden; y un CD titulado Mohamed Hassan, "risalatu shahid" (El mensaje del mártir).

En otra agenda negra, intervenida en el salón del domicilio, figuraban diversos números de teléfonos, entre ellos, los números de los también investigados Vidal Rodolfo , Jeronimo Nicolas , y Lucas Vicente . En una agenda encontrada en la cocina, figuraba el nombre de todos los integrantes del grupo "Al Andalus", y en la parte inferior, la anotación de 200 euros. Y por último, en el mueble del salón aparecieron diversas fotocopias de documentación de los miembros del grupo Narciso Rodolfo y Cornelio Ricardo .

En el interior del citado vehículo, en una cartera situada en el interior de la guantera, se encontró un papel manuscrito con la anotación del número de teléfono NUM048 , correspondiente a Everardo Urbano con el que mantenía contactos frecuentes a través de Facebook y del teléfono, al igual que con Jeronimo Nicolas , Narciso Rodolfo , Teodosio Placido . En el citado vehículo, se localizó un pequeño papel blanco dentro de su cartera, con dos números de teléfono: NUM049 y NUM050 (teléfono del que era usuario Roman Claudio ). Y la siguiente anotación: ACA47.COM / ES., que los investigadores atribuyen a un supuesto intento de éste de adquirir algún arma AK-47 (rifle utilizado por los grupos terroristas que actúan en Siria) para ser empleada por algún miembro de la red (folio 3479).

A través del material informático intervenido se ha podido constatar que el imputado visitaba páginas web de temática yihadista, donde se ensalzaba la labor de los terroristas y se incitaba a que todos los fieles musulmanes se unan a la lucha armada, tal y como se desprende del análisis del dispositivo 2HD1 y de la actividad en internet que el mismo registra.

Por otra parte, diversos documentos incautados acreditan la actividad económica financiadora de Gaspar Victoriano dentro de esta red terrorista. Así, dos ingresos en correos, uno de 200 euros y otro de 155 euros a nombre de Vicente Dario ; un comprobante de ingreso en efectivo de la entidad "Bankia", por un importe de 500 euros, al número de IBAN: NUM051 , con fecha 22 de mayo de 2014. Escondido en un jarrón, en un mueble del salón, se encontraron 1.460 euros. Su mujer Luisa Felicísima , manifestó de manera espontánea "que ella desconocía el origen de ese dinero, que eran cosas de su marido"; una fotocopia de libreta de "La Caixa" a nombre de Abilio Baltasar y de Cornelio Ricardo , cuyo número de cuenta es NUM059 ; un trozo de sobre con número de cuenta NUM052 manuscrito del "BBVA"; una libreta de la entidad Bankia con número NUM051 , a nombre de Raimundo Dimas , con fecha de emisión 13/05/2013; una Libreta de "La Caixa", a nombre de Gaspar Victoriano , número: NUM028 , con fecha de emisión 25/10/2012; una Libreta "Caja Madrid", a nombre de Raimundo Dimas , número: NUM053 , con fecha de emisión 11/06/2010; dos tarjetas MasterCard "Caja Madrid", a nombre de Raimundo Dimas , número: NUM054 ; dos tarjeta Visa Electron de "La Caixa", a nombre de Raimundo Dimas , número: NUM055 ; otra tarjeta Visa Electron de "La Caixa", a nombre de Raimundo Dimas , número: NUM056 ; una Libreta "Bankia", a nombre de Raimundo Dimas , número: NUM051 , con fecha de emisión 13/05/2013; un resguardo de ingreso de "Western Union", cuyo beneficiario es Vicente Dario , y remitente Gaspar Victoriano , número de control de transferencia: NUM061 ; otro resguardo de ingreso de "Western Union", cuyo beneficiario es Vicente Dario , y remitente Gaspar Victoriano , con número de control de transferencia: NUM062 ; anotación manuscrita del número de

cuenta de "ING Direct": Movimientos de la cuenta NUM060 , cuyo titular es Gaspar Victoriano ; fotocopia de documentación de Roberto Antonio , nacido el NUM057 de 1981, en Beni Touzine-Nador (Marruecos). Consta asimismo, un acta de transcripción de un SMS recibido en su terminal el 29 de abril de 2014, a las 19:36 horas, desde Western Union con el siguiente texto: " Luciano Indalecio retiro su transferencia. Gracias".

En conversaciones telefónicas, Gaspar Victoriano manifestó que la recaudación estándar en la mezquita de la M.30, entre los musulmanes era de 10 euros, lo que se relaciona con las anotaciones en un cuaderno de pasta roja y blanca incautado en su domicilio, en el que aparecen los nombres de varios de los acusados, como Abel Jacinto , Humberto Ovidio y Gabino Romeo , poniendo al lado (M.30) y la cantidad de 10, en clara alusión a la recaudación anteriormente citada; y otro listado en una cuartilla con el nombre de catorce personas, nueve de los cuales son los ahora enjuiciados con una anotación final de 200, en clara referencia a la recaudación de 200 euros. Acredita asimismo dicha función recaudatoria, la conversación telefónica de 23 de noviembre de 2013, a las 17:56 horas mantenida con Sixto Valeriano , en la que éste le solicita la cantidad de 500 euros, y Gaspar Victoriano le dice que le puede prestar solo 200 euros, y que se los deje a Culebras por lo menos 300 euros para comprar el billete (folio 950), o la de 18 de febrero de 2014 a las 21:10 horas con Teodosio Victor (folio 1496). En otra conversación de 25 de febrero de 2014 a las 18:13 horas (folio 1492) con Lucas Vicente , éste le dice que: "está reuniendo pasta, que el hermano Abel Jacinto ) está un poco canino, entonces voy a mandar pasta, ¿tú quieres colaborar algo o que? y Gaspar Victoriano le contesta que: "el mío dejalo que ya me apaño con él". Y Lucas Vicente le insiste diciéndole: "que es un rollo apañarte con él porque es que mandar dinero allí es un jaleo, ya que cuesta un montón de pasta, y buscaba la manera de hacerlo entre todos de una vez, el otro día le mandaron dinero y de 200 euros que le mandaron le cobraron 30 euros de comisión... por eso te digo, mejor si vas a hacer algo, no pasa nada, yo no voy a decir nada a nadie, todo en secreto, y así lo hacemos de una vez y no se lo quedan los guarros de los bancos", continuando con la conversación acerca del modo de cómo llevar a cabo la transferencia.

En la intervención de la línea ADSL (folios 2354 a 2385) se ven contenidos yihadistas, así como la ruta Madrid-Estambul con ocasión de la marcha de Lucas Vicente , cuya captura y transcripción de su contenido fue llevada a cabo por el funcionario del Cuerpo Nacional de Policía con carnet profesional nº NUM110 , y ratificada en el plenario. A los folios 1813 a 1814 y 2521 y ss., aparece la captura de los contenidos del perfil público de Facebook.

Gaspar Victoriano , se encargaba de enviar dinero a Abel Jacinto a Egipto a través de Wester Union (SMS de 29 de abril de 2014 a las 19:36 horas), acudiendo Abel Jacinto a recogerlo con la documentación de Luciano Indalecio en Egipto. Como prueba de ello, la existencia de un mensaje de texto que el acusado Gaspar Victoriano recibe en su móvil confirmando la transferencia correcta a Luciano Indalecio y la conversación en la que Gaspar Victoriano habla con Abel Jacinto y le dice que coja el pasaporte de Luciano Indalecio y que retire el dinero. Su estrecha relación con Millan Demetrio se corrobora además, por el hecho de que aquél le dejó el encargo de cobrar el alquiler al inquilino que tenía en la Cañada Real Galiana, y que se lo pagase a él, labor que con anterioridad tenía encomendada Lucas Vicente , como se acredita por la conversación telefónica mantenida entre ambos en fecha 28 de febrero de 2014 a las 16:00 horas (folio 1459), y la mantenida entre ellos mismos el 26 de febrero de 2014, a las 18:13 horas (folio 1492). Cabe recordar que, en la despedida en el Aeropuerto de Madrid-Barajas, el día 10 de marzo de 2013, de Abel Jacinto , este portaba en su mano un sobre con el logotipo del "Banco Pastor", cuyo interior contendría una determinada cantidad de dinero a modo de aportación material en metálico, y precisamente entre los días 1 y 10 de marzo de 2013, se habían detectado diversas operaciones de reintegro en efectivo tanto por ventanilla como por cajero automático, llevadas a cabo por algunos de los miembros del grupo, en concreto, por Lucas Vicente y Jeronimo Nicolas , tal y como consta en el Informe Financiero y Patrimonial de fecha 6 de abril de 2015, ratificado en el plenario por su autor, el Inspector-Jefe del Cuerpo Nacional de Policía con carné profesional nº NUM105 (folio 6287).

En fecha 26 de diciembre de 2013, Gaspar Victoriano , abona la cantidad de 136 euros, a través de la tarjeta nº NUM026 asociada a la cuenta corriente nº NUM028 a su nombre, de la entidad "La Caixa", a la Agencia "Viajes Trujillo, S.L.", para la adquisición de dos pasajes, con destino Algeciras-Tánger, en el Ferry de "Balearia" para los pasajeros Vidal Rodolfo y el propio Gaspar Victoriano (folios 6288 y Anexo 2. Documento 3, Apartado 1, Págs. 131 a 154. Documento 12 del Informe anteriormente citado). En el mismo sentido el abono realizado por Gaspar Victoriano , el día 9 de septiembre de 2012 por importe de 112,15 euros, a través de la tarjeta nº NUM027 asociada a la cuenta corriente nº NUM028 a su nombre, de la entidad "La Caixa", a la compañía aérea "Ryanair" para la adquisición de un billete de avión ida y vuelta Madrid-Nador con fechas 15 y 22 de septiembre de 2012 respectivamente, a nombre de Gabino Romeo (folios 6291 y Anexo 2. Documento 3, Apartado 1, Págs. 23 a 130. Documento 12. Apartado 2. Pág. 2 del Informe anteriormente

citado). La actividad económica de este acusado se describe con todo detalle a los folios 6281 a 6294 del citado Informe Financiero y Patrimonial de fecha 6 de abril de 2015, ratificado en el plenario, y al que nos remitimos en su integridad.

#### 5) Jeronimo Nicolas :

Este acusado, de marcada ideología radical, manifestó en el plenario que, sólo conocía a Gaspar Victoriano , y a Humberto Ovidio , negando haber mantenido reunión alguna con los demás acusados, dato éste contradicho por la vigilancia de 21 de enero de 2014 (folio 4737) en la que se le ve en compañía de Vidal Rodolfo , Lucas Vicente , y Jesus Indalecio ; o en la del día 25 de enero de 2014, en la que se le ve con Jesus Indalecio , Vidal Rodolfo y Sebastian Pio , y otro sujeto no identificado en la Panadería-Cafetería "Granier" sita en la calle Alcalá nº 281 de Madrid (folio 1556), o en la de 30 de enero de 2014, en la que se le ve nuevamente en compañía de Jesus Indalecio , Vidal Rodolfo y Sebastian Pio (folio 1558), y en la del día siguiente en la que aparece en compañía de Vidal Rodolfo (folio 1562). En la vigilancia de 1 de febrero de 2014, se le ve en compañía de Gaspar Victoriano , Vidal Rodolfo , Lucas Vicente e Pablo Pedro , saliendo todos ellos de la Mezquita "Al Ishane" sita en la calle Consuelo de Guzmán nº 17 de Madrid (folio 1566). Tenía una importante relación con Abel Jacinto , como lo acredita la preocupación mostrada por la situación en Egipto, en diversas conversaciones mantenidas con Gaspar Victoriano , los días 25 de julio de 2013 a las 19:02 horas (folio 629), el 26 de julio a las 21:00 horas (folio 630), el 27 de julio de 2013 a las 14:45 horas (folio 630).

Es otro de los que frecuentaba la finca de Ávila, indicando que fue allí a llenar la piscina y a podar los árboles, lo que como sabemos resulta contradicho por las vigilancias policiales. Era un sujeto importante dentro del grupo, ya que en una conversación telefónica entre Gaspar Victoriano y un tal Conrado Baltasar de fecha 20 de julio de 2013 a las 22:47 horas, en la que éste (riéndose) le dice que: " Jeronimo Nicolas tiene todos los teléfonos de todos los chicos".

Tiene varias conversaciones acreditativas de su radicalización, como las de 29 de octubre de 2013, a las 08:30 horas (4374), y de 7 de noviembre de 2013 a las 11:21 horas (folio 1005) con su hijo Dario Edmundo , en las que le dice: " Dario Edmundo me siento mal al saber que mis hijos desde pequeños me mienten y me esconden las cosas, no puedo tener confianza, parece que tienes dos años mientras que los de tu edad ya están en la yihad, combatiendo a los infieles, sé un hombre y ten fuerza, queremos que seáis hombres ..no puedes seguir así: me duele la cabeza, hoy me quedo en casa, ¿tienes que ser un hombre? ¿me oyes? Todo para conseguir un cero. ¿Me entiendes?, lo que me pone enfermo son vuestros actos....por favor hazme caso, ya me entiendes... bueno haz lo que te parezca". Ello unido a las manifestaciones de su esposa Luisa Zulima en el plenario, ya analizadas anteriormente, así como al contenido del Diario de aquella (folios 5610- 5613) y las conversaciones llevadas a cabo con otros acusados, confirman la extrema radicalización de aquél en su concepciones religiosas, que además trataba de imponerlas en su entorno. También, en otra conversación de 25 de julio de 2013 a las 13:52 horas, entre Jeronimo Nicolas y un desconocido muestra su nivel de radicalización (folio 642). En otra conversación de 3 de febrero de 2014 a las 20:54 horas con Jesus Indalecio (folio 2198), hablando del viaje de Vidal Rodolfo , Jeronimo Nicolas le dice: "Que Allah le ayude y nos ayude a todos para que nos podamos ir de aquí, aquí ya no queda mas que el mal". A lo que Jesus Indalecio le responde riéndose: "El mal y los males", diciéndole Jeronimo Nicolas que: "Ahora voy a rezar a Vallecas que me ha gustado porque allí ya no me gusta esa gente....Voy a rezar allí sólo por veros a vosotros".

Corolario de lo expuesto, es otra conversación telefónica que mantiene este acusado el 5 de marzo de 2014, a las 12:15 horas, con Jesus Indalecio , en la que le dice: "Somos nosotros los que lo hemos buscado. He oído a un albano decir que la fe es: la hégira, la fe y el yihad y así lo hizo, empezó a rezar, después se fue a Arabia Saudi para perfeccionar su árabe y después con el Frente Al Nusra, cuenta sus vivencias cuando estuvo con ellos y después se pasó al Estado Islámico, cuando oyes.....tengo el vídeo, su testimonio te estimula hermano. Jesus Indalecio le contesta: "escucha Zurdo , después hablamos de este tema", evitando que siguiesen hablando de la cuestión por ese medio.

En la conversación de 2 de abril de 2014, a las 19:40 (folio 4422) le solicita a su esposa Luisa Zulima que le haga un contrato ficticio (ya que no quería trabajar) a la esposa de Vidal Rodolfo , contestándole aquella que "su empresa no hace eso". Lo que acredita la estrecha relación que le unía a Vidal Rodolfo

En otra conversación de 21 de abril de 2014 a las 13:37 horas (folio 2167) con Narciso Rodolfo tras hacer algunas reflexiones acerca del discurso de Ayman Al Zawahiri y la retirada del ISIL del conflicto sirio, Jeronimo Nicolas , lo justifica diciendo que "Ayman Al Zawahiri es el líder supremo, que lo primero es la Yihad, y que la base de la Yihad es Al Qaeda".



También dijo que no le interesaba mucho el ordenador, pero sin embargo, tenía un perfil de Facebook y contactos en el mismo con otros de los acusados como Jesus Indalecio y Everardo Urbano. Asimismo aparecen numerosas comunicaciones telefónicas no sólo con el resto de los acusados, sino también con los desplazados, como Abel Jacinto, Lucas Vicente, Vidal Rodolfo, y Luciano Indalecio.

En cuanto al contenido de los efectos informáticos intervenidos en la entrada y registro de su domicilio, nos remitimos al análisis de los mismos que constan sendos informes de fecha 1 de octubre de 2014 (folio 5605) y de 9 de diciembre de 2014 (folio 6060) ratificado en el plenario por la Inspectora Jefe con carnet profesional nº NUM083. Entre esas evidencias digitales incautadas destacan la evidencia E-8 y 6TEL1, observándose cómo el imputado mantiene numerosos contactos entre los que destaca de forma repetida el número utilizado por el también investigado Vidal Rodolfo. Además, un video casero aparecido en un disco duro intervenido al detenido Gabino Romeo, reseñado como 8HD1, titulado 263837- VIDEO0009.3gp, con una duración de 23:10 minutos y en el que aparecen: Gabino Romeo, Jeronimo Nicolas, Everardo Teodulfo, Lucas Vicente, Abel Jacinto, Gaspar Victoriano, Teodosio Placido, grabando las imágenes Jeronimo Nicolas. Les acompaña el hijo de Abel Jacinto. El video está grabado en una zona boscosa al lado de un río, se ve como los arriba indicados que tratan de cruzar un río mientras el que graba, Jeronimo Nicolas, dice lo siguiente, según confirmó el interprete que asistió al acto del plenario y que quedó unido a las actas del plenario: Empieza diciendo Muyaahidin 2, Muyaahidin 3, No dice Muyaahidin 1. Ser hombres!!!, preferimos ser mujeres, ja,ja, ja... Teodosio Placido: Tengo alergia a la ortiga.!!!Vaya hombres!!!.ésos van a luchar???? Jajaja. Gabino Romeo: Primero les invitaremos (pediremos) que vayan hacia el islam y sino que paguen un tributo (se ríe). Uno grita Indios Rojos!!!. Gabino Romeo: La lucha está en la comida y en el pan, no en Palestina.... Millan Demetrio: Parece que este señor se acababa de escapar de la cárcel de S`la (Sále, ciudad de Marruecos cercana a Rabat) se vino a la selva de España, o mejor dicho a la selva de Marruecos, está conviviendo con los hermanos en plena naturaleza. No mencionó la palabra salafista cuando dijo que este señor se escapó de la cárcel de S`la (Salé). La palabra salafista se oye al final del video cuando no había conversación, sin imagen de la persona que la pronuncia

Del estudio de las evidencias digitales analizadas se desprende una vinculación de Jeronimo Nicolas con la "Yihad" y con los grupos terroristas en Siria, concretamente el Estado Islámico de Irak y Levante (ISIL). Así, en el teléfono móvil Samsung GSM GT-I9500 Galaxy S IV, entre las fotografías encontradas, se encuentran referencias al Ejército de Al Bagdadi (Ibrahim Awwad Ibrahim Ali Al-Badri, más conocido como Abu Bakr Al-Baghdadi, líder del grupo islamista ISIS); a la bandera del Estado Islámico, así como a varios miembros de la organización. Entre los videos que se encuentran el carpeta "videos" de dicho teléfono Samsung S4 empleado por Jeronimo Nicolas se localizan pasajes de adoctrinamiento y educación a niños por parte del ISIL, con alusiones a "los cachorros leones Muyaahidines" o "los futuros Muyaahidines". La capturas efectuadas en su perfil público del Facebook (folios 1816 a 1824) acreditan su radicalismo, su participación dentro del grupo, y la utilización de dicha plataforma para la difusión del ideario de "Al Qaeda"

En la diligencia de entrada y registro en su domicilio, se ocuparon en el armario situado en el salón del domicilio y escondido detrás de unos libros dos sobres conteniendo dinero en su interior y con inscripción manuscrita en los dos sobres de " Jeronimo Nicolas ". En el primero de ellos figuraba un billete de 100 euros y 3 de 50 euros totalizando la cantidad de 250 euros y en el otro sobre se recogen 42 billetes de 50 euros, 5 billetes de 100 euros, 2 billetes de 200 euros y 1 billete de 500 euros totalizando la cantidad de 3.500 euros, que su mujer en ese momento desconocía. Además, en la agenda de su teléfono aparecía el número de Fructuoso Onesimo, uno de los primeros desplazados por este grupo.

Era muy activo en la red social Facebook, en la que tenía dos perfiles públicos [www.facebook/TetuaniJbelo](http://www.facebook/TetuaniJbelo) y [www.facebook/ Jeronimo Nicolas](http://www.facebook/JeronimoNicolas) .3 que aprovechaba para difundir grabaciones audiovisuales con imágenes y discursos que alababan la ejecución de acciones terroristas. Además, mantenía discusiones sobre las relaciones de poder entre "Al Qaeda" y el ISIL, y sobre la preeminencia de Al Zawahiri o El Bagdadi. Participó activamente en el adoctrinamiento de Lucas Vicente. El 11 de marzo de 2014 agregó en su cuenta a Everardo Urbano. Un claro ejemplo del tipo de manifestaciones efectuadas en esta red social lo encontramos en la conversación telefónica mantenida entre Everardo Teodulfo y Jeronimo Nicolas el 29 de agosto de 2013 a las 13:46 horas (folio 645), en la que aquél le pide que "tenga más cuidado en el Facebook, que todo eso lo controlan, que e sun consejo, que haga una limpieza", a lo que Jeronimo Nicolas le contesta que "lo único que hace es rogar por la victoria de su religión", y Everardo Teodulfo le contesta que él piensa lo mismo, pero no le gusta expresar sus sentimientos sobre todo cuando tiene familia e hijos", diciéndole Jeronimo Nicolas que "él no hace más que usar la palabra para expresar la verdad y que les ha tocado vivirr tiempos en los que la guerra contra el Islam es clara" (folios 2437 yss., y 3335).

En la intervención de la línea ADSL (folios 485 a 486) cuya captura y transcripción de su contenido fue llevada a cabo por la Inspectora-Jefe de Grupo del Cuerpo Nacional de Policía con carnet profesional nº NUM083 , y ratificada en el plenario. Tiene un contacto frecuente con Abel Jacinto , siendo así que acudió a su despedida llevada a cabo el 10 de marzo de 2013 en el Aeropuerto de Madrid-Barajas.

Acude a las reuniones en la finca de Santa Cruz de Pinares (Ávila), a las de la Tetería "Isla Verde" de Torrejón de Ardoz (Madrid). Viajó a Marruecos tanto en diciembre como en el puente de mayo, junto con los también acusados Gaspar Victoriano , Humberto Ovidio y Teodosio Placido , con la finalidad de reunirse con Vidal Rodolfo . En el transcurso de ese viaje, al ser sometidos al control rutinario policial en el Puerto de Algeciras, mostraron gran nerviosismo, hecho éste que fue reprendido por Jesus Indalecio y Vidal Rodolfo , como hemos visto. Antes de llevar a cabo ese viaje se intervino una conversación entre éste y Humberto Ovidio de fecha 29 de abril de 2014 a las 15:56 horas (folio 4430), en la que Humberto Ovidio le pide cambio de 1.000 euros en billetes de 500 euros, ya que Jeronimo Nicolas trabaja en la Casa de la Moneda, a lo que éste le contesta que "no puede, ya que sólo tiene unos, y se los va a bajar a Vidal Rodolfo porque se los ha pedido", lo que acreditaría también su participación en la financiación del grupo.

Tenía en su agenda los contactos de Fructuoso Onesimo , y un abundante tráfico de llamadas con los procesados rebeldes Lucas Vicente , Luciano Indalecio y Abel Jacinto .

#### 6) Teodosio Placido :

El acusado Teodosio Placido , declaró que conocía a todos de vista, pero que sólo tenía relación familiar con Gabino Romeo , y que conocía que Lucas Vicente se marchó a Siria. Las actas de vigilancia acreditan sin embargo, la estrecha relación de éste con Vidal Rodolfo (folio 1522), con Jesus Indalecio , con Gaspar Victoriano , y Cornelio Ricardo (folios 4701 y 4743). En la misma línea sus relaciones en Facebook así como el tráfico de llamadas entrantes y salientes, en el que destaca el mantenido con los desplazados Abel Jacinto , Lucas Vicente (conversación de 10 de marzo de 2013 a las 10:41 horas, al folio 4302), Vidal Rodolfo , Balbino Baltasar , Borja Hugo , Everardo Urbano , e Pablo Pedro .

Acudía a las reuniones del Pantano de "El Atazar", tal y como lo acredita la vigilancia del 17 de mayo de 2014 (folio 4743), en compañía de Gaspar Victoriano y Severiano Victorio . Celebraba reuniones en su domicilio, como las llevadas a cabo el 18 de octubre de 2013, a la que asistieron los acusados Humberto Ovidio , Jesus Indalecio , Cornelio Ricardo y Narciso Rodolfo , o la del 22 de diciembre de 2013 (un día después de la mantenida el 21 de diciembre en la finca de Ávila) y a la que acudieron Jesus Indalecio y Vidal Rodolfo .

En una curiosa conversación telefónica entre el desplazado Lucas Vicente y el acusado Gabino Romeo , de fecha 3 de abril de 2014 a las 18:58 horas, cuando aquél ya había partido hacia Siria, le dice a Gabino Romeo "que le des uno de... el más bonito para tu mujer y el otro para la de Teodosio Placido ,.... el negro, el negrito, igual para tu mujer, y el otro para la de Teodosio Placido . Parece ser que Gabino Romeo no le entiende de que le está hablando, y Lucas Vicente le dice: "tú tienes que ir a la relojería a recoger unos relojes ¿no?. Y Gabino Romeo le contesta: "Si, sí, los dos relojes", y Lucas Vicente , le insite en que uno de ellos, el negro se lo quede su parienta, y el otro para la mujer de Teodosio Placido ". Se trataba de unos relojes que Lucas Vicente pretendía regalar a las esposas de Teodosio Placido y Gabino Romeo . En otra conversación de 12 de enero de 2014, Teodosio Placido llamó a Gaspar Victoriano preguntándole si había visto el video que le había mandado, contestándole éste que "el video era bastante largo y solamente había visionado un poco del mismo pero que ciertas partes van con la idea de la organización terrorista Al Qaeda". Es el propio Teodosio Placido el que reconoce estar adoctrinando a Lucas Vicente , como así lo refleja en una conversación mantenida con Gabino Romeo el 8 de junio de 2013 a las 12:45 horas (folio 4335) en la que le dice: "Le estoy adoctrinando (a Lucas Vicente ) pero no se lo digas, solo dile que tomar el nombre de Vidal Rodolfo enoja a los infieles". Su relación con otros de los desplazados, como Pablo Pedro , se acredita por las conversaciones telefónicas mantenidas los días 20 de marzo de 2014, a las 18:06 horas (folio 64 Rollo Sala); 21 de marzo de 2014 a las 16:36 horas (folio 66 Rollo Sala); de 8 de abril de 2014 a las 18:50, y 22:36 horas (folios 72 y 74 Rollo Sala)

Asimismo, es visto en varias reuniones en la Tetería-Restaurante "Isla Verde" de Torrejón de Ardoz, en concreto en la despedida de Millan Demetrio (27 de febrero de 2013). Tras la marcha de este se queda con su coche, lo que indica la estrecha relación que les unía. En su domicilio apareció documentación relativa al expediente de solicitud de nacionalidad española de Abel Jacinto , indicativo una vez más de lo expuesto.

También acudió a la reunión del 18 de octubre de 2014 en el domicilio de Gaspar Victoriano , junto con Lucas Vicente , y los acusados Jeronimo Nicolas , Narciso Rodolfo , y Cornelio Ricardo , cuando

estos últimos volvieron del viaje de Melilla, durante el que estuvieron en compañía de Cesareo Luis . El día 14 de enero de 2014 Vidal Rodolfo , quien ya había abandonado nuestro país para instalarse en Marruecos, pernoctó en su casa. Acudió asimismo a las reuniones del Pantano "El Atazar".

El día 29 de abril de 2014, viajó a Marruecos en compañía de los acusados Humberto Ovidio , Gaspar Victoriano , y Jeronimo Nicolas . Una vez allí se les unió Pablo Pedro , y se encontraron con Domingo Torcuato , hermano de Everardo Urbano , otro de los desplazados. Regresaron el día 4 de mayo de 2014, todo ello con la finalidad de despedirse de Vidal Rodolfo , el cual partió hacia Turquía desde Casablanca el día 18 de mayo de 2014 en compañía de su familia y de otros cuatro yihadistas. En una conversación de 6 de mayo de 2014, Humberto Ovidio , tras ese viaje, le dice a Narciso Rodolfo "¿sabes con quien comimos en Larache?. Con Domingo Torcuato el hermano de Everardo Urbano lo fuimos a ver en la casa del pescado, fuimos allí y lo pasamos bien. Pasamos la noche en la casa de Teodosio Placido . El paisaje es hermoso". En uno de los vídeos recuperados de su teléfono móvil aparecía Teodosio Placido en compañía de Everardo Urbano y de Gallina , pescando en una barca, durante ese viaje.

Además, es quien confirma al resto del grupo que los procesados rebeldes Pablo Pedro y Vidal Rodolfo , habrían llegado a Siria sin novedad, cuando se produjo su desplazamiento (conversación de 31 de mayo de 2014 a las 21:20 horas con Gaspar Victoriano (folio 4599)), siendo así que éste a su vez, al día siguiente en lenguaje figurado, transmite la noticia a Humberto Ovidio (conversación de 1 de junio de 2014 a las 19:29 horas) (folio 4608). Y éste después, a Narciso Rodolfo (conversación de 3 de junio de 2014 a las 22:04 horas) (folio 4615).

En cuanto al contenido de los efectos informáticos intervenidos en la entrada y registro de su domicilio, nos remitimos al análisis de los mismos que consta en un informe de 9 de diciembre de 2014 (folio 5872) ratificado en el plenario por la Inspectora Jefe con carnet profesional nº NUM083 . Entre ellos destaca, un listado de estudiantes de un curso de Ciencias de la Sharía, entre los que figura, además del nombre del detenido, el de Everardo Urbano , quien habría viajado a Siria con la finalidad de integrarse en las filas de la organización terrorista Estado Islámico (E-27). La copia del DNI de Lucas Vicente (E-129) y un recibo de correos de un giro por importe de 55 euros, cuyo remitente es Lucas Vicente (E-89) además de una anotación manuscrita del número de teléfono NUM111 que se corresponde con el número de la madre de Lucas Vicente . En la E-201, recogida en el salón del domicilio, aparece una pequeña agenda con varios teléfonos turcos NUM064 , asociado al nombre de " Everardo Urbano ", y NUM065 , vinculado al de " Salvador Victoriano ", tratándose éste del número que utilizaba en Turquía Everardo Urbano . A nombre del detenido se intervienen dos pasaportes, referenciados como E-109 y E-123, respectivamente, el segundo de ellos caducado, en los que figuran los sellos de entrada y salida del territorio nacional, correspondientes a numerosos viajes realizados por el detenido a Marruecos, Turquía y Arabia Saudí, entre el 28 de abril de 2012 y el 1 de junio de 2014. Durante esas fechas, concretamente el 17 de julio de 2012, el imputado realizó la peregrinación a La Meca en compañía de Gabino Romeo , Gaspar Victoriano , y Everardo Teodulfo , esposo éste de la hermana de Pablo Pedro , otro de los desplazados a Siria para combatir en las filas del actual Estado Islámico. Además diversos CDs, con cánticos y una llamada a la yihad; y una bandera de tela de color negro bordada con el emblema del grupo terrorista ISIL (Estado Islámico para Irak y Levante), actual Estado Islámico.

En uno de los discos duros analizados, se recuperó una conversación de Facebook, en la que mediante un grupo creado al efecto por diversos participantes, uno de ellos, lanzaba una pregunta al grupo diciendo "Hermanos por qué no vais a hacer la yihad a Palestina", llevando el hilo de la conversación a afirmar que hay campañas cristianas, como los medios de comunicación europeos, en contra del ISIL, y que los rebeldes tienen razón y lo que hacen es totalmente legal.

Entre el material audiovisual intervenido en la vivienda de Teodosio Placido aparecieron diversos discos compactos de contenido adoctrinador, relativos al salafismo. A título de ejemplo, uno de los discos, rotulado como "Anacheed 2" (E-102), contenía pistas de sonido con cánticos en lengua árabe, llamando a la "Yihad", con frases como "Esta es la tierra de la Yihad; nos morimos de pie y resucitamos eternos".

Merece asimismo ser destacada la filmación videográfica realizada en Marruecos, mediante el teléfono móvil de Chergui, con varios de los detenidos. Evidencia E-3, Teléfono clonado 7TEL1, acreditando la vinculación existente entre éste y la red yihadista investigada, ya que la finalidad del viaje fue la despedida de dicha red y Vidal Rodolfo .

En las fotografías localizadas en su teléfono móvil aparece la de Luciano Indalecio .

7) Cornelio Ricardo :



Este acusado también conocido por " Cebollero ", intentó ocultar, sin éxito, sus conexiones con el resto del grupo, declarando que la única relación era con Narciso Rodolfo . A Jesus Indalecio , dijo que lo conocía de vista, y a Humberto Ovidio por intermediación de Narciso Rodolfo , pero sin embargo acudió en algunas ocasiones a la finca de Santa Cruz de Pinares (Ávila) (folio 1636). Sin embargo para conocer sólo de vista a Jesus Indalecio , se le vió en la vigilancia de 20 de enero de 2014, a las 16,40 horas en el interior establecimiento Decathlón de San Fernando de Henares mirando pantalones de montaña y botas de senderismo. También fue visto en compañía de Vidal Rodolfo (al que dice conocer también sólo de vista por vender móviles en la Mezquita) (folio 1537). A preguntas de la acusación popular declaró que no fue con ellos al Decathlón, que cada uno iba por su lado, que desconoce lo que compraron, lo que no es posible, ya que todos ellos, a excepción de Jesus Indalecio , que seguía mirando productos en su interior, fueron vistos en la Caja nº 4 abonando los artículos adquiridos, saliendo a continuación al exterior donde esperaron a aquél sentados en una mesa. También tenía multitud de llamadas entrantes y salientes con el resto de los acusados, y con los desplazados como Abel Jacinto , Lucas Vicente e Pablo Pedro .

En la tarjeta SIM de su teléfono, tenía los contactos de Abel Jacinto , Narciso Rodolfo , Jeronimo Nicolas , Pablo Pedro , Gaspar Victoriano , Lucas Vicente , Humberto Ovidio , Jesus Indalecio , y el de Cesareo Luis

El día 6 de octubre de 2013, en compañía de Narciso Rodolfo , viajó a Melilla, donde se reunió con Cesareo Luis , en su domicilio, habiendo quedado ya reseñada la posición de este sujeto, y los motivos por los que eran poco creíbles las explicaciones de estos acusados acerca de fue una mera invitación de aquél, con la única finalidad de ayudarles en la búsqueda de algún local en Mellila para la instalación de un negocio de hostelería, explicación que aún resulta más inverosímil, cuando la familia de su mujer era originaria y residía en dicha ciudad, y estaban dispuestos a ayudarles según manifestó su esposa Abilio Baltasar , en el plenario, donde indico que "su padre les iba a ayudar a montar el negocio en Melilla, ya que tenían ahorrado una cantidad y les iban a ayudar sus padres, los de ella". Dato éste corroborado por el propio acusado en el juicio oral, donde indicó que "los familiares de su mujer les iban a dar dinero para el negocio, ya que era una inversión bastante grande, y les iban a prestar dinero, al igual que su padre y su hermana". Regresaron a España el día 12 de octubre de 2013, vía Nador (Marruecos). En ese viaje, se constató que además de visitar a Cesareo Luis , acudieron a las Mezquitas más radicales de la zona.

En otra conversación telefónica de 15 de marzo de 2014 entre Cornelio Ricardo , Narciso Rodolfo y Humberto Ovidio hacen alusión a un tal Cesareo Luis , al que se refieren como una persona respetable, con antecedentes por terrorismo y tráfico de drogas, siendo así que la misma se encuentra relacionada con la detención de Cesareo Luis en Melilla por delitos de terrorismo.

Acudió a la finca de Santa Cruz de Pinares (Ávila) en el 15 de marzo de 2014 y allí se habló de la "yihad", como lo acredita la conversación telefonica ya reseñada entre Estibaliz Valle , (esposa de Narciso Rodolfo ) con una tal Angelina Palmira en fecha 25 de abril de 2014 a las 13:06 horas. En otra conversación de Estibaliz Valle con Inocencia Fermina de fecha 19 de mayo de 2014 a las 14:04 horas (folio 928 Rollo Sala), le cuenta a su vez la conversación que aquella había tenido con la mujer de Cornelio Ricardo ( Cebollero ) Esther Yolanda , en la que se corroboran los problemas que habría tenido Cebollero para llevar a cabo el desplazamiento previsto, debido a que llamó la atención en la Mezquita ya que estuvo pidiendo dinero para el billete, y a que estaba esperando a que su marido ( Abel Jacinto ) le acompañase. Esta conversación se relaciona con las que mantuvo Cornelio Ricardo con Gaspar Victoriano , y con la mantenida con Abel Jacinto , ya reseñadas.

En su propio domicilio (a mediados del año 2013), celebró reuniones a las que acudieron entre otros Jesus Indalecio , Lucas Vicente y Narciso Rodolfo .

En cuanto al contenido de los efectos informáticos intervenidos en la entrada y registro de su domicilio, nos remitimos al análisis de los mismos que constan en un informe de 1 de octubre de 2014 (folio 5656) ratificado en el plenario por la Inspectora Jefe con carnet profesional nº NUM083 . Entre ellas destaca: Un dispositivo etiquetado como "5MSD1", hallado en la cocina del domicilio, en el que se encontró una carpeta denominada "\_3GP\_" con

49 videos en formato de video 3GP". En algunos de ellos se puede ver a Cornelio Ricardo en compañía de Narciso Rodolfo , tal y como ha quedado reseñado en el relato de hechos probados. En la carpeta denominada "\_JPG\_" contiene gran variedad de fotos con referencias al Estado Islámico, así como de mensajes de apoyo al mismo. En las agendas se han encontrado varios números de teléfono de otros de

los acusados, tales como los de Abel Jacinto , Narciso Rodolfo , Gaspar Victoriano , Jeronimo Nicolas , Pablo Pedro , Lucas Vicente , Humberto Ovidio , Sebastian Pio , y Jesus Indalecio .

Asímismo fue intervenido (Evidencia nº 13), un manuscrito en que se declaraba la determinación de Cornelio Ricardo de llevar a cabo la yihad, de ponerse en manos de Allah y morir sin desobedecer ya que igualmente pueden matarte. Otros dispositivos, como el ("5HD1") en los que se encuentran varios archivos de audio a veces acompañados de imágenes y escrituras, conteniendo el himno del ISIL/EI, y otros similares; además de diversos videos que muestran a los EE.UU como enemigo del pueblo musulmán; escenas de entrenamiento militar y defensa personal; combatientes desfilando y portando la bandera del Estado Islámico; un vídeo sobre el martirio que realizan los combatientes en el seno del grupo terrorista Estado Islámico.

Su perfil de Facebook aparece a los folios 2552 y ss.

8) Gabino Romeo :

Tenía numerosos contactos telefónicos con los desplazados Lucas Vicente , Abel Jacinto , Borja Hugo , Vidal Rodolfo , y con otros de los ahora acusados como Teodosio Placido , Gaspar Victoriano , y Jeronimo Nicolas . Además, en su agenda de contactos aparecía el teléfono de otro de los desplazados Conrado Baltasar . Acudió a la despedida de Abel Jacinto en el Aeropuerto de Madrid-Barajas. Tenía contactos con los egipcios ( Luciano Indalecio y Millan Demetrio ), y le preguntaban a él por el estado de los que estaban en Egipto. Realizó un viaje en el mes de mayo de 2013 a Marruecos, donde quedó con Vidal Rodolfo . Hay una llamada de cuando Lucas Vicente se fue a Siria, a la que nos hemos referido al relacionar los indicios del acusado Teodosio Placido . Cuando Lucas Vicente se va, él empezó a frecuentar mas el grupo, en concreto la compañía de los acusados Jesus Indalecio y Gaspar Victoriano , como se acredita de las actas de vigilancia (folio 4741). Hay una llamada en la que apremia a su mujer a recoger las cosas porque se van a ir de viaje, y en la diligencia de entrada y registro aparecieron embalajes de utensilios de cocina, maletas. Hay una transferencia de 35.700 euros desde su cuenta a la de su mujer y solicita la figura del retorno voluntario por desempleo y quiere vender su vehículo, siendo lo lógico vender aquél allí para obtener un mejor precio.

Mantuvo una conversación con su mujer siete días antes de las detenciones, en fecha 9 de junio de 2014, en la que le decía que "recoja la vivienda pues van a realizar un viaje de forma inminente". Tal ocultismo no se cohonestaba con una familia que va a abandonar de forma planificada y definitiva la que había sido su residencia durante muchos años, para establecerse en su país de origen con la intención de montar un taller mecanico, tal y como manifestó en el plenario.

Mantuvo una reunión en su domicilio de la CALLE000 nº NUM012 de Madrid, el 31 de enero de 2014 con Vidal Rodolfo y Jeronimo Nicolas , en la que participaron numerosas personas que previamente habían salido de la Mezquita sita en la calle Getafe nº 10 de Madrid.

Participó también en la ya reseñada despedida de Abel Jacinto en la Tetería-Restaurante "Isla Verde" de Torrejón de Ardoz, el día 27 de febrero de 2013. Acudió a la finca de Santa Cruz de Pinares (Ávila) el 14 de junio de 2014.

En cuanto al contenido de los efectos informáticos intervenidos en la entrada y registro de su domicilio, nos remitimos al análisis de los mismos que consta en los informes de fecha 24 de septiembre de 2014 (folio 5500) y de 4 de diciembre de 2014 (folio 6166) ratificados en el plenario por la Inspectora Jefe con carnet profesional nº NUM083 . Entre ellas, un disco duro etiquetado como 8HD1, que contiene dos videos caseros, en los que aparecen siete de los investigados en las presentes actuaciones.

El primero de ellos, se corresponde con un vídeo de una duración de 00:34 minutos, grabado por Abel Jacinto en el que aparece Teodosio Placido tapando su cara con una mano mientras que con la otra levanta el dedo índice, señalando al cielo, que pudiere corresponderse con un gesto típico y característico de los miembros del EI que hace alusión a la "Unicidad de Dios".

El segundo de los vídeos a los que se hace alusión, tiene una duración de 23:10 minutos, y aparecen: Teodosio Placido , Jeronimo Nicolas , Everardo Teodulfo , Lucas Vicente , Abel Jacinto , Gaspar Victoriano y Gabino Romeo . En el video se definen a ellos mismos como Muyaheedines, y como los hombres que quieren hacer la "Yihad". Teodosio Placido realiza un gesto señalando al cielo, mientras se tapa la cara para no ser reconocido, que es típico y característico de los miembros del Estado Islámico. Se intervino asimismo un manual de cómo llegar a ser un takfiri (corriente extremista del Islam) y la cantidad de 1.800 euros en efectivo que el detenido guardaba en su dormitorio.

Gabino Romeo llevó a cabo diversas búsquedas registradas en el disco duro etiquetado como 8HD1, sobre el Estado Islámico, sus líderes, los españoles que van a luchar al ISIL, la reconquista del Andalucía, tiendas de armas en Madrid. Además, un CD en el que aparecen varios de los investigados, en concreto Teodosio Placido, el propio Gabino Romeo, Lucas Vicente, Abel Jacinto y Luciano Indalecio. Mantiene una comunicación frecuente con los desplazados a Egipto Abel Jacinto y Luciano Indalecio, lo que comparte con Lucas Vicente. Era una persona de confianza de éste, ya que conocía los pormenores del viaje que Lucas Vicente iba a llevar a cabo, dejándole éste varios encargos como el pago de unas clases en una Academia de la zona de Quintana (conversación de 3 de abril de 2014 a las 18:56 horas) (folio 2106). En esa misma conversación Gabino Romeo le dice: "cuando estés ahí me invitas a visitarte", a lo que Lucas Vicente le contesta "Yo te llamo. No te preocupes, que te voy llamando hasta que pueda". Ambos colaboran en la recaudación para Abel Jacinto, como se infiere de la conversación de 9 de marzo de 2014 a las 12:14 horas (folio 2124).

9) Roman Claudio :

Este acusado, declaró que sólo conocía a Jesus Indalecio, y sin embargo, mantenía conversaciones con Sixto Valeriano, con el que dijo no tener relación alguna (conversación de 28 de abril de 2013 a las 22,24 horas. folio 4327), con Jesus Indalecio, y con Abel Jacinto. Tenía, en la agenda del teléfono reseñado como 9 TEL3, el número de telefono de Jesus Indalecio, el de Sixto Valeriano, y el de Lucas Vicente asociado al nombre de "iraní". En las conversaciones se identificaba como " Zurdo ". Destacan las conversaciones mantenidas a través de "whatsapp" entre éste y Lucas Vicente, entre los días 14 y 23 de febrero y 19 y 23 de abril de 2014 (folio 3444), fechas en las que Lucas Vicente ya se encontraba en Siria, en la que Roman Claudio expresa su deseo de desplazarse donde estaba él (Siria o Irak), manifestando que tenía las maletas hechas y que sólo le impedía acudir un problema con el visado para entrar en Turquía. Además Roman Claudio afirmaba que seguro que conocía a muchos de los que estaban con él. También, Lucas Vicente le pidió de manera insistente que le facilitase su número de teléfono a un tercero al que se referían como "hermano". Este acusado denunció en la Comisaría de la Policía Nacional de Fuenlabrada, el día 10 de junio de 2014, la sustracción de su pasaporte búlgaro, siendo así que el mismo fue hallado oculto en un zapato, en el curso de la entrada y registro en su domicilio. Ello constituye, según informan los actuantes, una práctica habitual en personas que se están desplazando a los lugares de conflicto, con la finalidad de evitar dejar rastro de su identidad real, así como evitar el conocimiento de la existencia de otros posibles viajes a los citados lugares, o a las zonas fronterizas con aquellos, junto con los diferentes cambios de aspecto físico (folios 3446 y ss).

Cabe igualmente destacar las conversaciones de "whatsapp" que mantenía Roman Claudio con el usuario del teléfono de Austria NUM070, constatándose el interés y conocimiento de ambos sobre las posibilidades de entrar en Siria a través de la frontera turca.

En cuanto al contenido de los efectos informáticos intervenidos en la entrada y registro de su domicilio, fueron analizados en el informe de fecha 9 de diciembre de 2014 (folio 6034) ratificados en el plenario por la Inspectora Jefe con carnet profesional nº NUM083, destacando entre ellos, un disco duro etiquetado como 8HD1, que contiene dos vídeos caseros, en los que aparecen siete de los investigados en las presentes actuaciones. Diversas memorias de USB, Micro SD, Tarjetas SIM, Navegador GPS, teléfonos móviles, una cámara de vídeo, con vídeos y audios de contenido yihadista, y un dispositivo etiquetado como 9USB3, que contiene entre otros, al menos catorce archivos de audio con canciones que ensalzan la lucha de los muyahidines, y final del video se lanza el mensaje "El final de la yihad es la victoria".

Sus vínculos se remontan a comienzos del año 2012, donde Roman Claudio ya mantenía contactos en el Centro Cultural Islámico de la M- 30, con miembros de esta red yihadista, como Abel Jacinto, Jeronimo Nicolas o Luciano Indalecio, no siendo identificado como Roman Claudio hasta el 12 de junio de 2014, con ocasión de una cita mantenida con Jesus Indalecio, tras la cual éste emplazó a Jeronimo Nicolas y a Gaspar Victoriano para mantener una reunión con ellos. Estas relaciones se acreditaban asimismo por la conversación telefónica mantenida el 25 de octubre de 2013 a las 12:27 horas (folio 764) entre Gaspar Victoriano y un desconocido, en la que Gaspar Victoriano pregunta por la noticia del fallecimiento de un sujeto, y el desconocido le confirma la noticia y le dice que se lo ha dicho Isidoro Amadeo y el iraní éste..... Zurdo, que le ha dicho que han sido francotiradores, a lo que Gaspar Victoriano contesta "Vaya. Consideraremos al fallecido como un mártir. Que Dios lo acepte".

Por tanto, la pluralidad de indicios expuestos y su concomitancia, acreditan una estrecha, férrea, y continúa relación entre los acusados, así como entre éstos y los individuos desplazados, que va más allá del hecho de profesar una misma religión o compartir un determinado modo de vida; nos permiten inferir la



integración de la totalidad de los acusados en una célula terrorista de carácter yihadista, prolongada en el tiempo hasta su desarticulación, que llevaron a cabo diversas acciones tendentes a una finalidad común cual era la incorporación de voluntarios para hacer la "yihad" en Siria, bajo los designios de Al Qaeda" y de los grupos con aquellos vinculados, gestionando y controlando los desplazamientos llevados a cabo, y preparando los de otros sujetos entre los que se encontraban algunos de los ahora acusados, que no pudieron llevarse a término, precisamente por la desarticulación de la red autodenominada Brigada "Al Andalus".

CUARTO.- Calificación jurídica:

Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de integración en organización terrorista del artículo 571 del Código Penal (según redacción dada por L.O. 5/2010), del que responde el acusado Jesus Indalecio en calidad de dirigente de aquella ( artículo 571.1 CP ), y el resto de los acusados, en calidad de partícipes o miembros de la misma organización ( artículo 571.2 CP ). Además, respecto de aquél, también son constitutivos de un delito de falsificación de documento oficial de los artículos 392 , 390.2 y 574 (redacción L.O. 5/2010 ) del Código Penal.

#### **a) Delito de integración en organización terrorista del artículo 571 del Código Penal.**

Dicho precepto en redacción dada por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, disponía: "1). Quienes promovieren, constituyeren, organizaran o dirigieren una organización o grupo terrorista serán castigados con las penas de prisión de ocho a catorce años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de ocho a quince años. 2). Quienes participaren activamente en la organización o grupo, o formaren parte de los mismos, serán castigados con las penas de prisión de seis a doce años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis a catorce. 3). A los efectos de este Código, se considerarán organizaciones o grupos terroristas aquellas agrupaciones que, reuniendo las características respectivamente establecidas en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 570 bis) y en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 570 ter, tengan por finalidad o por objeto subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública mediante la perpetración de cualquiera de los delitos previstos en la Sección siguiente".

Resultando de aplicación el párrafo primero del citado precepto respecto del acusado Jesus Indalecio , en su calidad de dirigente de la organización, siendo el resto de los acusados partícipes de aquella ( art. 571.2 CP ).

La organización criminal supone la unión de varias personas que se asocian para alcanzar ciertos fines; requiere de una pluralidad de individuos, de una estructura vertebrada, en la que puedan identificarse un centro de decisión y el reparto de papeles o funciones entre sus miembros, más o menos compleja en función del tipo de actividad elegida. Ha de ser un pacto con vocación de permanencia -por lo tanto, con voluntad de duración en el tiempo, no un fenómeno efímero o episódico- y su fin está constituido por el proyecto de cometer delitos; en el caso de la organización terrorista la ejecución de actos violentos con fines de subversión del orden jurídico o alteración de la paz pública ( art. 571 CP según redacción L.O. 2/2015, de 30 de marzo). El artículo 571.3 de nuestro código describe a las organizaciones y grupos terroristas a partir de dos elementos, descontado el estructural, ya definido; uno, el elemento teleológico, la finalidad política (subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública), el otro, el método de intervención, la comisión de delitos, el uso de la violencia. "El concepto de terrorismo está asociado, según nos dice la STS 503/2008, de 17 de julio (Caso Atentados del 11 M), a la finalidad de alterar, incluso hasta hacerlo desaparecer, un orden, o forma de vida, político, económico, cultural y social caracterizado en nuestro ámbito por un sistema democrático de libertades, finalidad que se pretende conseguir mediante la ejecución de actos, generalmente violentos, orientados a intimidar a los poderes públicos y a intimidar y atemorizar a la población. De ahí que, cuando se aprecie la existencia de uno o varios grupos organizados que realizan esa clase de hechos con el objetivo de subvertir el orden constitucional o de alterar gravemente la paz pública, deberá estimarse la existencia de terrorismo....".

El concepto de terrorismo plasmado en nuestro Código Penal es susceptible de abarcar el fenómeno de la violencia acometida por redes o estructuras de corte al Qaeda o yihadista, precisamente porque contemplaba la finalidad de alteración o ruptura de la normal convivencia de la comunidad; algo que ha afirmado la jurisprudencia. Ese concepto, nos dice la sentencia citada "puede ser aplicado a otras formas de terrorismo que actúan sin límites territoriales, como ocurre con el de raíz islamista radical o yihadista, siempre caracterizado por el empleo de la violencia contra la visión occidental del mundo, aunque se pueda manifestar con distintas variaciones o matices que no alteran su naturaleza terrorista... la concepción de la organización terrorista y la concreción de sus finalidades, pueden presentar algunas diferencias. A título de ejemplo, de un lado, la finalidad de alterar o destruir el orden constitucional...debe ser entendida no solo

en cuanto al orden constitucional político, sino de forma más amplia, en relación a la Constitución y a los Tratados internacionales, como el conjunto de derechos y libertades reconocidos en ellos, tanto los de orden individual como los de naturaleza colectiva. De otro lado, lo que en algún terrorismo se manifiesta como una organización jerarquizada en su totalidad, en esta otra clase de terrorismo la experiencia habida hasta el momento, especialmente en relación con "Al Qaeda", demuestra que puede aparecer en formas distintas, en ocasiones como una fuente de inspiración ideológica de contenido o raíz fuertemente religiosa orientada a servir de fundamento y justificación a las acciones terroristas, acompañada de la constitución de grupos, organizaciones o células de menor tamaño, vinculadas con aquella y orientadas a hacer efectiva la difusión de ideas, a la captación de nuevos miembros, al adoctrinamiento, auxilio y distribución de los ya captados, a la obtención de medios materiales, a la financiación propiamente dicha, a la ejecución directa de actos terroristas o a la ayuda a quienes los han perpetrado o se preparan para hacerlo, o bien a otras posibles actividades relacionadas con sus finalidades globales. Tales grupos, bandas u organizaciones, reciben generalmente su inspiración y orientación de la fuente central, aunque incluso en este aspecto pueden presentar variaciones ordinariamente no sustanciales. Pero, además de estas manifestaciones, es posible apreciar la existencia de otros grupos, bandas u organizaciones en los que, aunque inspirados en el mismo sustento ideológico, tanto su estructura como su actuación son independientes de aquella fuente, de forma que disponen de sus propios dirigentes, obtienen sus propios medios y eligen sus objetivos inmediatos. Todo ello, siempre en atención a las peculiaridades de cada caso, permite considerar que cada una de ellas, incluyendo la fuente ideológica, constituye un grupo, organización o banda terrorista, de forma que sería posible que una sola persona se integrara en varias" ( STS 119/2007, de 16 de febrero )

La emergencia del fenómeno del terrorismo internacional ha cuestionado el rigor de ciertas categorías al uso. Porque se ha desarrollado con nuevos métodos de acción y formas líquidas de relación o vinculación, sustituyendo los grupos estructurados y jerárquicos por "grupúsculos semiautónomos ligados entre ellos con flexibilidad... grupúsculos que forman redes internacionales y recurren cada vez más a las nuevas tecnología, en especial internet", como declaraba el preámbulo de la Decisión marco 2008/919/JAI del Consejo, que modificaba a su vez la del año 2002 sobre terrorismo, aludiendo a dicha plataforma como un mecanismo "para inspirar y movilizar a redes terroristas locales e individuos en Europa y también sirve de fuente de información sobre medios y métodos terroristas, funcionando por lo tanto como un campo de entrenamiento virtual".

En la persecución del fenómeno de la criminalidad terrorista internacional, como ya se decía en la Sentencia 47/2013, de 2 de julio, de esta Sección Primera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, "ha de advertirse, una y otra vez, la necesidad de deslindar la frontera entre la disidencia política, religiosa e ideológica y la actividad terrorista, para respetar libertades fundamentales imprescindibles en una sociedad democrática". En esos términos se ha pronunciado la jurisprudencia en el sentido de la insuficiencia de "establecer que los sospechosos o acusados sostienen, y comparten entre ellos, unas determinadas ideas acerca de una religión, un sistema político o una forma de entender la vida. Es preciso acreditar que quienes defienden esas ideas, convirtiéndolas en sus fines, han decidido imponerlas a los demás mediante medios violentos... orientados a intimidar a los poderes públicos y a intimidar y aterrorizar a la población. Dicho de otra forma, es preciso establecer que, desde la mera expresión y defensa de unas ideas, han iniciado de alguna forma, incluso con la decisión efectiva de llevarlo a cabo, su paso a la acción con la finalidad de imponer sus ideas radicales fuera de los cauces pacíficos, individualmente y como grupo... a efectos penales siempre será preciso algún hecho verificable y significativo, que acredite al menos el inicio de acciones encaminadas a la obtención de medios idóneos para el logro efectivo por ellos mismos o por terceros de aquella finalidad, o bien que ya han procedido de alguna forma, mediante acciones de captación, adoctrinamiento o apoyo, suministro de efectos, sustento ideológico o en cualquiera otra de las muy variadas formas en que tal clase de cooperación puede manifestarse, a colaborar con quienes ya desarrollan efectivamente tales actividades, se preparan para hacerlo o ya lo han hecho. No basta, pues, demostrar que el acusado piensa de una determinada manera, o que contacta o se relaciona con otros de la misma o similar ideología. Es necesario, mediante la constatación de hechos significativos, probar, al menos, que ha decidido pasar a la acción" ( STS 503/2008, de 17 de julio, ya citada). Consideraciones asimismo contenidas en la Sentencia nº 23/2015, de 30 de septiembre, de la Sección Segunda de esta Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, en un asunto similar al ahora enjuiciado que dimanaba de aquél, que fue a su vez confirmada por STS 693/2016, de 27 de julio.

Así, la estructura organizada formada en Madrid por los ahora acusados bajo el ideario yihadista de "Al Qaeda" en Siria, Jabhat Al-Nusrah (JaN) y Estado Islámico de Irak y Levante (ISIL), llevaba a cabo desde principios del año 2011 y de manera continuada labores de captación, radicalización adoctrinamiento, financiación y posterior envío de voluntarios yihadistas con la finalidad de llevar a cabo operaciones terroristas, convirtiéndose así en una plataforma eficaz de reclutamiento de combatientes para su posterior envío a Siria,

con la finalidad de unirse a las filas de "Al Qaeda". La totalidad de los acusados, junto con otros sujetos desplazados que no han podido ser enjuiciados, compartían el ideario de la "yihad global", y formaban una estructura organizada, como lo acreditan: a) las diversas reuniones de adoctrinamiento en la finca de la localidad de Santa Cruz de Pinares (Ávila) facilitada por el acusado Humberto Ovidio , propiedad de su suegro, y en la Tetería "Isla Verde" de la localidad de Torrejón de Ardoz (Madrid), en el Pantano de El Atazar (Madrid), y en diversos domicilios, supervisadas y dirigidas en algunas ocasiones, por el acusado Jesus Indalecio ; b) la organización de colectas como las llevadas a cabo entre otros por el acusado Gaspar Victoriano en los Centros Islámicos de Madrid, para su posterior envío a Egipto, a fin de realizar allí una similar actividad de captación y de abrir una nueva ruta para los desplazamientos; c) la continua actividad de preparación y ejecución de los viajes a Siria, como los llevados a cabo por los fallecidos en dicho territorio Conrado Baltasar y Fructuoso Onesimo a finales del mes de septiembre de 2012 los cuales perdieron la vida cuando formaban parte de una falange operativa de "Jabhat Al Nusrah" en la región de Aleppo, así como por otros procesados en situación de rebeldía, y en los que participaba activamente el acusado Roman Claudio quien desde Turquía y Francia organizaba los desplazamientos de algunos de los declarados en rebeldía en esta causa. En esa línea, se enmarcan los diversos viajes que los acusados Humberto Ovidio , Narciso Rodolfo , y Jeronimo Nicolas llevaron a cabo el 29 de abril de 2013, o el efectuado por Gaspar Victoriano , Jeronimo Nicolas , Teodosio Placido y Humberto Ovidio , el 30 de abril de 2014 (aprovechando el puente de primeros de mayo) a Tetúan (Marruecos) con la finalidad de encontrarse allí con Vidal Rodolfo (procesado rebelde) a fin de ultimar los desplazamientos a Siria, vía Turquía, como ya había sucedido con anterioridad con otros sujetos; d) los acusados Gaspar Victoriano , Humberto Ovidio , Jeronimo Nicolas , Narciso Rodolfo , Cornelio Ricardo y Gabino Romeo , fueron debidamente adoctrinados entre otros por Jesus Indalecio , y una vez que consideraron que estaban listos para hacer la "yihad" en Siria, prepararon su partida, tal y como ha quedado acreditado, hecho que se vio frustrado única y exclusivamente por las detenciones llevadas a cabo el 18 de junio de 2014; e) las constantes comunicaciones ya personales, ya telefónicas, o a través de las redes sociales, entre los acusados, los desplazados y demás sujetos, tal y como han quedado descritas, así como el hecho de que compartían material audiovisual entre ellos, a pesar de que según sus propias manifestaciones apenas se conocían, tan sólo de acudir a rezar a la Mezquita de la M.30, lo que ha quedado desvirtuado no sólo por las contradicciones ya expuestas, sino por las vigilancias y seguimientos policiales, así como por las conversaciones interceptadas, y la incautación de la abundantísima documentación obtenida en el curso de las diligencias de entrada y registro en los respectivos domicilios y demás lugares.

Las actuaciones de este grupo autodenominado Brigada "Al Andalus" datan de principios del año 2011 y se extienden hasta la fecha de su detención (18 de junio de 2014) quienes tras experimentar un proceso de radicalización mediante la transmisión continua y persistente de ideas religiosas y políticas justificadoras de dicha ideología, así como de sus métodos violentos para su implantación a nivel mundial, pasaban a integrar sus filas mostrando su voluntad de trasladarse a los lugares de conflicto, ya de manera individual o acompañados por sus familias, adoptando las máximas precauciones al respecto a fin de no ser detectados por los servicios policiales de los distintos países.

Los delitos de organización suponen una anticipación de la punibilidad en la medida que se trata de delitos de mera actividad y peligro abstracto, requiriendo la pertenencia una continuidad en el tiempo, un carácter de cierta permanencia que expresaría la comunión de fines (ilícitos) con la asociación y la voluntad de integración en la red. La pertenencia evidencia la disposición del individuo a los designios y fines de la estructura organizada con un carácter intenso, superior a la mera presencia o intervención episódica, sin necesidad de participar en los actos de violencia contra personas y bienes característicos del terrorismo, los delitos-fin, ya que es compatible la pertenencia con el desempeño de otras funciones, según el reparto de tareas que se hubiera decidido en la organización, funciones que servirían a la subsistencia y soporte de la estructura de poder y a la ejecución de los delitos-fin propios de la asociación. Así, es posible apreciar la integración en los casos en los que el autor preste algún tipo de servicio para los fines de la banda, ya en el campo ideológico, económico, logístico, de aprovisionamiento o de ejecución de objetivos de mayor intensidad que las conductas de colaboración, mediante su disponibilidad efectiva para la ejecución de distintos actos, en un principio indeterminados, de favorecimiento de las actividades de todo tipo realizadas por la organización en el contexto de sus propios fines ( STS 541/2007 de 14 de junio ).

Las acciones descritas en el relato de hechos probados ponen de manifiesto una actuación perfectamente planificada de esta cédula, que tenía como objetivo labores de captación, radicalización y adoctrinamiento de practicantes de la religión islámica en la ciudad de Madrid (en especial en los alrededores de la Mezquita de la M.30), para su posterior envío como voluntarios a las zonas de conflicto, principalmente Siria.



No hay duda de la finalidad terrorista de esta cédula, dada su vinculación con "Al Qaeda" y con organizaciones del mismo corte yihadista surgidas al amparo de quella, como "Jabhat Al Nusrah", incluida, como ya dijimos, por el Comité del Consejo de la Organización de Naciones Unidas en resolución de 31 de mayo de 2013 como organización terrorista, (Resolución Comité 1267, 1999/1989 2011). La STS 556/2006, de 31 de mayo, establece pautas directamente aplicables al caso que nos ocupa: "El carácter terrorista de la citada organización resulta indudable desde el momento en que se declara probado que su objetivo, en contacto, en connivencia o en simple convergencia con "Al Qaeda", era la preparación o la realización de actos dirigidos a subvertir el orden existente en diferentes países del mundo y a crear el pánico mediante la realización de atentados indiscriminados y extremadamente violentos".

Dentro de esa estructura, el acusado Jesus Indalecio desarrollaba una labor dirigente como así lo acredita la documentación ocupada en el registro de su domicilio, ya reseñada.

La cohesión entre sus miembros era evidente, pues mantenían contactos permanentes de todo tipo, incluso aún después de haberse producido los desplazamientos, llegando en algunos casos a acompañar varios de los miembros del grupo a la persona que se iba a desplazar, como es el caso de la partida de Abel Jacinto, el 10 de marzo de 2013 en el Aeropuerto de Madrid-Barajas, a la que acudieron, además de aquél y su familia, que iban a efectuar el viaje a Egipto, Gaspar Victoriano, Vidal Rodolfo, Lucas Vicente, Jeronimo Nicolas, Teodosio Placido, Everardo Teodulfo, Teodosio Victor, y Clemente Leandro, según consta en acta de vigilancia de 11 de marzo de 2013 (folio 232).

Las diferentes actividades eran realizadas por todos ellos de común acuerdo, con pleno conocimiento del destino de los desplazados, que no era otro que incorporarse a las filas de organizaciones filiales de "Al Qaeda" que operaban bajo los designios de la misma y con la finalidad inmediata de cometer actos violentos mediante el empleo de armas y explosivos, incluidos los denominados "actos de martirio", acciones terroristas que se dirigían contra lo que consideraban "enemigos", en cuyo concepto incluían a todos los que no compartían su visión del Islam, a los que consideraban "infieles".

No estamos en presencia meramente de un grupo de radicales religiosos que compartieran o difundieran sus ideas extremistas relativas a la justificación de la "yihad", sino ante una organización que, no solo había decidido pasar a la acción mediante la realización de actos terroristas, sino que efectivamente ya habían dado ese paso, como así lo acredita el fallecimiento de algunos de los desplazados en acciones armadas. Tal y como recordaba, la STS 338/ 2015, de 2 de junio (Caso Herriko Tabernas) "el delito de asociación terrorista -como cualquier otro de asociación ilícita- no se consuma cuando en el desenvolvimiento de su actividad se cometen determinadas infracciones, sino desde que se busca una finalidad ya inicialmente delictiva, bastando con que se acredite alguna clase de actividad de la que se pueda deducir que los integrantes de la asociación han pasado del mero pensamiento a la acción, aunque sea bastante a estos efectos con la decisión de hacerlo, traducida en actos externos; tal actividad puede referirse a múltiples aspectos relacionados con la finalidad delictiva, tanto a la captación de nuevos miembros, al adoctrinamiento y a la aportación de medios materiales para sus fines, a la preparación o ejecución de acciones o a la ayuda a quienes las preparan o ejecutan o a quienes ya lo han hecho".

Respecto de la modalidad de terrorismo que nos ocupa, la ya citada STS 503/2008, de 17 de julio de 2008, la línea adoptada por esta resolución, y las posteriores, nos vienen a decir que las llamadas células islamistas constituyen, en sí mismas, bandas armadas, grupos u organizaciones terroristas; razonando que basta recordar aquí que merecen tal calificativo las uniones de varias personas con una mínima vocación de permanencia y una mínima estructura organizativa, cuando asuman las finalidades propias del terrorismo de raíz islamista o yihadista radical caracterizadas por la búsqueda de la provocación de terror en la sociedad mediante actos violentos, generalmente indiscriminados, contra personas o bienes, orientados a la destrucción del sistema de vida occidental, o a la eliminación de quienes se oponen a su acción, utilizando para ello medios idóneos, que van desde la captación y adoctrinamiento de personas dispuestas a llevar a cabo tales actos, la obtención de los medios materiales adecuados para su ejecución o el sostenimiento de la organización, la ayuda a los integrantes o aspirantes, a finalmente la ejecución de atentados contra personas y bienes.

En definitiva, las acciones desarrolladas por los acusados son plenamente incardinables en el tipo de integración en organización terrorista del artículo 571 Código Penal vigente en la fecha de su comisión, dado que las acciones cometidas por los grupos armados a los que iban a integrarse los enviados por la red enjuiciada, tenían la mencionada finalidad de alterar gravemente la paz pública y el orden preestablecido; realizando de forma reiterada acciones violentas capaces de crear en la población una situación de alarma e inseguridad, provocando desplazamientos geográficos de numerosas personas que ven alteradas sus condiciones normales de vida, sin que dichas acciones puedan ser calificadas como actos de fuerzas armadas

en una situación de conflicto bélico, sino que son actos terroristas llevados a cabo contra todos aquellos que no comparten la concepción del Islam por ellos preconizada.

b) La globalización de la conducta y su carácter transnacional.

A los efectos de la resolución que nos ahora nos ocupa, es absolutamente irrelevante si los ahora acusados iban a cometer o no, acciones -atentados- en territorio español, o si por el contrario, las acciones se iban a llevar a cabo en el extranjero. Basta con un mero análisis del citado artículo 571 del Código Penal para ver que allí no se habla de "subvertir el orden constitucional español" sino tan solo de "orden constitucional", y que además se habla de la "paz pública". No parece discutible que organizaciones como "Al Qaeda", en cualquiera de sus acepciones o ramificaciones (DAESH, Estado Islámico, ISIL, Jabhat Al- Nusrah) sea respetuoso con el orden constitucional sirio o con la paz pública de dicho país. Si sólo pudiéramos reprochar penalmente los comportamientos terroristas cuando los resultados se produjeran en España, supondría ello que no se podría reaccionar desde nuestro país ante las acciones cometidas en Paris, Bruselas, Estambul, Kabul, Bagdad, Alepo, Damasco, o en cualquier otro lugar, Evidentemente, no es el concepto de terrorismo que se contiene en el Código Penal, o en el artículo 23.4 e) LOPJ , ni en las Resoluciones Internacionales. Muy al contrario, la represión, la identificación y la persecución de estas células de radicalización y envío de terroristas a los lugares de conflicto, constituye una prioridad para la comunidad internacional. La principal amenaza para seguridad y la libertad en Occidente depende en gran parte de la eficacia de las medidas represivas, pero también y en gran medida de la prevención de dichas conductas, y no cabe duda que una de aquellas lo constiuye el control del reclutamiento de combatientes extranjeros. Todo ello además, es coherente con los mandatos de Naciones Unidas a los Estados miembros. Así, la **Resolución 2170 (2014) aprobada por el Consejo de Seguridad en sesión de 15 de agosto de 2014**, en la que se exhorta a todos los Estados Miembros a que adopten medidas nacionales para reprimir la afluencia de combatientes terroristas extranjeros a las filas del ISIL, el Frente Al-Nusrah y demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con "Al Qaeda", y para hacer comparecer ante la justicia, de conformidad con el derecho internacional aplicable, a esos combatientes terroristas extranjeros, reitera además que los Estados miembros tienen la obligación de impedir la circulación de terroristas o grupos terroristas, con arreglo al derecho internacional aplicable, entre otras cosas mediante controles fronterizos eficaces, y, en este contexto, tienen también la obligación de intercambiar información con prontitud y mejorar la cooperación entre las autoridades competentes para impedir la circulación de terroristas y grupos terroristas hacia y desde sus territorios, así como el suministro de armas a los terroristas y de fondos que puedan financiar sus actividades.

**La Resolución 2178 (2014) aprobada por el Consejo de Seguridad en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2014** , que expresaba una gran preocupación por la grave y creciente amenaza que plantean los combatientes terroristas extranjeros, a saber, las personas que viajan a un Estado distinto de su Estado de residencia o nacionalidad con el propósito de cometer, planificar o preparar actos terroristas o participar en ellos, o de proporcionar o recibir adiestramiento con fines de terrorismo, incluso en relación con conflictos armados. Decidido a hacer frente a esa amenaza, manifiesta su inquietud, porque los terroristas y las entidades terroristas han establecido redes internacionales entre los Estados de origen, tránsito y destino, a través de las cuales se mueven en una y otra dirección los combatientes terroristas extranjeros y los recursos para apoyarlos, reconociendo que para hacer frente a la amenaza que plantean los combatientes terroristas extranjeros es necesario abordar de manera integral los factores subyacentes, lo que incluye prevenir la radicalización que conduce al terrorismo, frenar el reclutamiento, dificultar los viajes de combatientes terroristas extranjeros, obstaculizar el apoyo financiero a los combatientes terroristas extranjeros, contrarrestar el extremismo violento, que puede conducir al terrorismo, combatir la incitación a cometer actos de terrorismo motivados por el extremismo o la intolerancia.... Exhorta a todos los Estados Miembros a que, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, cooperen en las iniciativas para enfrentar la amenaza que plantean los combatientes terroristas extranjeros, lo que incluye prevenir la radicalización conducente al terrorismo y el reclutamiento de combatientes terroristas extranjeros, entre ellos niños, evitar que los combatientes terroristas extranjeros crucen sus fronteras, obstaculizar y prevenir la prestación de apoyo financiero a los combatientes terroristas extranjeros, y concebir y poner en práctica estrategias de enjuiciamiento, rehabilitación y reintegración de los combatientes terroristas extranjeros que regresen.

Decide que los Estados miembros deberán, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, prevenir y reprimir el reclutamiento, la organización, el transporte o el equipamiento de las personas que viajan a un Estado distinto de sus Estados de residencia o nacionalidad para cometer, planificar o preparar actos terroristas o participar en ellos, o para proporcionar o recibir adiestramiento con fines de terrorismo, y la

financiación de sus viajes y actividades; y que todos los Estados se cercioren de que sus leyes y otros instrumentos legislativos internos tipifiquen delitos graves que sean suficientes para que se pueda enjuiciar y sancionar de modo que quede debidamente reflejada la gravedad del delito: a) a sus nacionales que viajen o intenten viajar a un Estado distinto de sus Estados de residencia o nacionalidad, y demás personas que viajen o intenten viajar desde sus territorios a un Estado distinto de sus Estados de residencia o nacionalidad, con el propósito de cometer, planificar o preparar actos terroristas o participar en ellos, o proporcionar o recibir adiestramiento con fines de terrorismo.

Por último, **la Resolución 2249 (2015) aprobada por el Consejo de Seguridad en su sesión de 20 de noviembre de 2015**, que determina que, por su ideología extremista violenta, sus actos terroristas, sus ataques constantes, flagrantes, sistemáticos y generalizados dirigidos contra la población civil, sus abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, en particular los impulsados por motivos religiosos o étnicos, sus actos de erradicación del patrimonio cultural y de tráfico de bienes culturales, y también por su control de partes y recursos naturales importantes en todo el Iraq y Siria, y su reclutamiento y adiestramiento de combatientes terroristas extranjeros cuya amenaza afecta a todas las regiones y Estados miembros, incluso a los que están alejados de las zonas de conflicto, el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (ISIL, también conocido como Daesh) constituye una amenaza mundial sin precedentes para la paz y la seguridad internacionales, recordando que el Frente Al-Nusrah y demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con "Al Qaeda" también constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Insta a los Estados miembros a que redoblen sus esfuerzos destinados a frenar el flujo de combatientes terroristas extranjeros al Iraq y Siria y prevenir y reprimir la financiación del terrorismo, e insta a todos los Estados miembros a que sigan aplicando plenamente las resoluciones antes mencionadas.

#### **c) Inaplicación del tipo penal del artículo 576.3 del Código Penal , delito de colaboración con organización terrorista.**

La defensa de Narciso Rodolfo , como alternativa para el caso de condena, interesó se aplicase el tipo penal del artículo 576.3 Código Penal (redacción L.O. 5 /2010), delito de colaboración con organización terrorista y no de pertenencia a aquella, en grado de tentativa al no haberse consumado su traslado, con la consiguiente rebaja de la pena. A dicha petición, se adhirió la defensa de Gaspar Victoriano .

La actuación del colaborador de una organización o grupo terrorista, tiende a prestar ayuda a las actividades desplegadas por aquella, mediante contribuciones episódicas y de contenido material, demostrando que no está al servicio permanente de la estructura. Por ello, el delito de colaboración con organización o grupo terrorista incluye aquellas acciones que, realizadas voluntariamente con este fin, facilitan cualquiera de las actividades de la organización, y no solamente las acciones armadas, según ha dicho la jurisprudencia ( STS 304/2008, de 5 de junio , en un caso similar).

De ahí que el antiguo artículo 576.1 Código Penal (actual 575.3 CP ) hablase precisamente, de colaboración con las actividades o fines de la organización, pero siempre en todo caso debe requerirse a la conducta que suponga un favorecimiento o apoyo material de quien hace la aportación con conocimiento de los medios violentos y métodos de terror de la estructura de poder. Porque los móviles políticos son irrelevantes para el derecho penal, los delitos de pertenencia y colaboración con organización terrorista deben atender a los fines intermedios, es decir a la utilización de medios violentos como son la comisión de delitos graves para aterrorizar a la población.

Es cierto que, el tipo de colaboración del artículo 576 Código Penal incluía diversas conductas, entre ellas, después de la reforma de la Ley Orgánica 5/2010, las de captación, adoctrinamiento, adiestramiento o formación. En este caso, es evidente que la red si bien en una primera fase se utilizaba para esas tareas (captación, adoctrinamiento) esenciales en una organización armada que emplea la violencia como medio de intervención, no lo es menos que los propios integrantes de la misma, eran los que a continuación se iban a desplazar a los lugares de conflicto, para que una vez completadas las labores de preparación y entrenamiento, pasar a formar parte de las filas de las diversas organizaciones terroristas, llevando a cabo acciones armadas y terroristas de todo tipo. En el ámbito europeo, la Decisión marco 2008/919/JAI del Consejo de 28 de noviembre de 2008, obligaba a los Estados miembros a introducir en sus legislaciones dichos comportamientos relacionados con el uso de internet por las organizaciones y grupos terroristas, que consideraba como un "campo de entrenamiento virtual". Pero las acciones ahora analizadas, exceden con mucho de esa actuación, ya que además de la mera labor "ideológica" de adoctrinamiento o convencimiento, desplegaban a su vez otras, como la captación de fondos para facilitar los desplazamientos de los "voluntarios" así adoctrinados a las zonas de conflicto, la preparación de los viajes, y la apertura de las "ventanas", es decir, las rutas a través de las que llevar a cabo aquellos de una manera más segura (Egipto, Marruecos, España), eludiendo



así los controles de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Los sujetos que en definitiva viajaban, no sólo era los previamente captados por la célula en cuestión, sino que su actuación va más allá de lo que sería un mero acto de colaboración, ya que entre aquella no pueden incluirse a los que se encuentran en disposición de formar parte de facciones armadas dispuestas a llevar a cabo cualquier tipo de actuación, a cualquier precio, ofreciendo incluso su vida a cambio.

Los acusados no sólo tenían pleno conocimiento de que los grupos yihadistas tanto "Jabhat Al Nusrah", como el Estado Islámico de Irak y Levante (ISIL), o similares, son estructuras de corte yihadista bajo el paraguas de "Al Qaeda", que preconizan el uso de la violencia mediante la ejecución de graves delitos contra la vida e integridad de personas, como medio de intervención, sino que además participaban de sus postulados y objetivos, como así lo acredita la abundantísima documentación de todo tipo intervenida en los registros domiciliarios, y el resultado del volcado de las distintas evidencias informáticas llevado a cabo a lo largo de las actuaciones, tributaria del proselitismo y reclutamiento de personas para ser formados y enviados a las zonas de conflicto, a fin de enrolarse en lo que podíamos calificar como "cadena del terror", llevando a cabo además, contribuciones materiales para el sostenimiento de la organización y el cumplimiento de sus fines, creando una estructura permanente propia, autodenominada Brigada "Al Andalus". Por ello, tales actos, no puede ser calificados como de mera o simple colaboración, ya que el dolo del autor surge de modo natural una vez constatado dicho conocimiento y radicalización de su pensamiento, manifestando a continuación, su voluntad de formar parte de la denominada "yihad", integrándose de pleno, en las diversas actividades armadas de corte terrorista llevadas a cabo por esas organizaciones, con independencia de su denominación, lo que pone de manifiesto una conducta de integración activa en la misma, extensiva a la totalidad de los acusados.

Por último, tampoco sería posible la aplicación de la tentativa al no haberse consumado su traslado, tal y como alguna de las defensas pretende. El hecho de que no se haya consumado el traslado de algunos de los acusados, evitado única y exclusivamente por la acción policial, no implica la aplicación de artículo 16.1 del Código Penal. El desvalor de las organizaciones o grupos criminales se configura por la potencialidad lesiva de los bienes jurídicos protegidos: de una parte el bien jurídico general, el orden público, entendido como garantía del buen funcionamiento de los servicios e instituciones públicas y la libertad en su legítimo ejercicio, y de otra, la protección de los bienes jurídicos atacados por el programa criminal, donde deben entenderse incluidos, no sólo los delitos que son el objeto de las organizaciones o grupos criminales, sino también aquellos otros delitos que se configuran como instrumentales o mediales para la consecución de esos fines. Desde esta perspectiva, los delitos de organizaciones y grupos criminales, se configuran como delitos de peligro abstracto respecto del bien jurídico general protegido y de los delitos "medio" para la consecución de los fines de las organizaciones y grupos criminales, y se configuran como delitos de peligro concreto en cuanto a los delitos "programados" por la actividad criminal. No tipifican en sentido propio un resultado concreto de peligro, sino un comportamiento idóneo para producir peligro para el bien jurídico protegido. En estos supuestos la situación de concreto peligro no es elemento del tipo, pero sí la idoneidad del comportamiento realizado para producir dicho peligro ( STS 886/2007, de 2 de noviembre ). Se trata además, de delitos de carácter permanente, en los que se mantiene una situación de antijuridicidad que se extiende en el tiempo desde el ingreso en la organización del agente hasta que se produce su apartamiento. En estos casos existe una modalidad de consumación ininterrumpida hasta que el sujeto activo decide abandonar el espacio antijurídico al que estaba dando vida, manteniendo persistentemente la renovación de la conducta antijurídica, sin que el tipo exija una actividad determinada. Y es que las acciones concretas realizadas por los miembros de la organización o grupo criminal constitutivas de una infracción penal autónoma, son independientes del delito de pertenencia a las mismas, pues se trata de sustratos de hecho diferentes.

Desde este punto de vista, pretender la aplicación de la "tentativa" como hacen las defensas de Narciso Rodolfo y Gaspar Victoriano, por el hecho de que no hayan llegado a desplazarse, sería tanto como desligar sus destacadas actividades en aquella tanto respecto de la misma, como de los demás coacusados e investigados en las presentes actuaciones, en las que no olvidemos, que si bien es cierto que algunos de aquellos no llegaron a desplazarse, y no precisamente por un desistimiento voluntario, sin embargo esta cédula fue capaz de enviar a un número importante de sujetos a los lugares de conflicto.

#### **d) Inaplicación de la atenuación de la pena prevista en el artículo 579 bis.4 del Código Penal en redacción dada por la Ley Orgánica 2/2015, de 30 de marzo.**

La defensa de Humberto Ovidio, como alternativa para el caso de que se dictase una sentencia condenatoria interesó se aplicase el artículo 579 bis.4 del Código Penal a fin de atemperar la pena que pudiera corresponderle a su defendido, rebajándola en dos grados. A dicha petición se adhirieron las defensas de Jeronimo Nicolas, Gaspar Victoriano, y de Gabino Romeo.

Este precepto dispone que "Los jueces y tribunales, motivadamente, atendiendo a las circunstancias concretas, podrán imponer también la pena inferior en uno o dos grados a la señalada en este Capítulo para el delito de que se trate, cuando el hecho sea objetivamente de menor gravedad, atendidos el medio empleado o el resultado producido".

Si bien la STS 546/2016, de 14 de junio, que analizaba dicho precepto, concluía que: "tanto la referencia expresa a las penas señaladas en el Capítulo, como la referencia genérica a las circunstancias concretas, permiten interpretar que la norma comprende todos los supuestos contemplados en el Capítulo, sin excepcionar los delitos de integración en organización terrorista. Si bien, en el caso de que se trate de un delito en el que se hayan empleado medios o se haya causado un resultado que pudieran considerarse relevantes, ambos deberían ser, necesariamente, objeto de consideración expresa. Por otro lado, la menor gravedad no puede excluirse en casos de integración en una organización terrorista solo por el hecho de que lo sea, pues este supuesto ya está contemplado en la redacción del precepto. Dada la gravedad de la pena mínima, cabe considerar la posibilidad de que en algunos casos, aun apreciándose la integración en la organización terrorista, las funciones o misiones del sector de la organización en la que se integran o a la que pertenecen, o la actividad individual del acusado revistan tan escasa importancia que el hecho concreto de su integración personal en la organización pudiera considerarse objetivamente como un hecho de menor gravedad".

Sentada por tanto la aplicación de esta previsión a los delitos de integración en organización terrorista del artículo 572 en relación con el 571, debemos analizar si es procedente su aplicación al caso concreto, debiendo rechazar dicha pretensión de "facto". La gravedad de las conductas descritas en el relato de hechos probados impiden dicha pretensión. Así, estamos en presencia de una cédula que no sólo se dedicaban a la captación y adoctrinamiento, sino además a facilitar o proveer los contactos y los medios materiales y personales para llevar a cabo los desplazamientos a los lugares de conflicto, siendo así que a través de aquella, como ya se ha dicho, y de sus miembros llegaron a desplazarse, al menos que se tenga conocimiento, Fructuoso Onesimo, Conrado Baltasar (fallecidos en combate), Everardo Urbano, Lucas Vicente, Vidal Rodolfo, Pablo Pedro, Luciano Indalecio, Abel Jacinto (estos dos desplazados a Egipto, desde donde aprovechando la coyuntura política pretendían abrir una vía para otros desplazados), Chipiron, Borja Hugo, Balbino Baltasar y Pelosblancos. Ahí no acababa su labor, como lo demuestran los permanentes contactos que los desplazados seguían manteniendo con los ahora acusados, una vez verificada su partida. Pero además, éste grupo no se limitaba sólo a esto, sino que sus miembros en algún momento habían mostrado su predisposición a desplazarse para unirse a la "yihad", mostrando así su voluntad de ser partícipes de las atrocidades y de la barbarie que se mostraban en los materiales incautados y que servían para alimentar su convicción de destrucción de todo aquello que fuese contrario a sus postulados.

Cuando se trata de conductas de integración en organización terrorista como la que nos ocupa, habrán de valorarse las distintas actividades desplegadas, el sector de la organización terrorista en el que los distintos acusados se integran, y, además, la actividad que desarrollan cada uno de ellos. La STS 716/2015, de 19 de noviembre tuvo en cuenta, por ejemplo, la ausencia de violencia. Pero no debemos fijarnos en ese único, a fin de propiciar una aplicación automática de la rebaja de la pena en todos los casos, sino que como decía la STS 985/2009, de 13 de octubre (relativa a ETA) "no puede prescindirse de hechos notorios, como son los que resultan de la constatación de que ETA ha desarrollado durante muchos años una conducta extraordinariamente violenta en España, especialmente contra numerosas personas a las que privó de la vida, de la integridad física o de la libertad, actuando contra un régimen democrático en el que se reconocía a todos la posibilidad de defensa pacífica de cualquier idea o planteamiento políticos"; reflexiones que sin duda pueden trasladarse a las acciones violentas llevadas a cabo por las organizaciones terroristas de corte islamista radical.

En definitiva, a tenor de lo expuesto, así como de los indicios plasmados, no se aprecian en el caso de autos circunstancias concretas respecto de estos acusados, que determinen la necesidad de atemperar la pena interesada por las acusaciones.

#### **e) Delito de falsificación de documento oficial de los artículos 392 y 390.2 del Código Penal .**

Por lo que al delito de falsedad en documento oficial imputado al acusado Jesus Indalecio, y recogido en los artículos 390 y 392 del Código Penal, tal como recordaban las SSTS 545/2015, de 28 de septiembre, 99/2015, de 24 de febrero, y 309/2012, de 12 de abril, el delito de falsedad documental consiste en la plasmación gráfica de una mutación de la realidad que se apoya en una alteración objetiva de la verdad, de manera que será falso el documento que exprese un relato o contenga un dato que sea incompatible con la verdad de los hechos constatados.

Los elementos de este delito, son, en primer lugar, un elemento objetivo propio de toda falsedad, consistente en la mutación de la verdad por medio de alguna de las conductas tipificadas en la norma penal; en segundo lugar, que afecte a elementos esenciales del documento y tenga suficiente entidad para perjudicar la normal eficacia del mismo en las relaciones jurídicas; y, en tercer lugar, como elemento del tipo subjetivo, la concurrencia de la conciencia y voluntad de alterar la realidad. Reiteradamente se ha señalado que "la falsedad documental no es un delito de propia mano con el que únicamente sea autor quien ejecutó la acción física y personalmente la alteración del documento sino que deben reputarse autores todos aquellos a quienes les sea imputable jurídica y objetivamente la mutación resultante de la verdad que se ha decidido introducir en el documento ( SSTS 84/2010 de 18 de febrero , 832/2014, de 12 de diciembre , y la ya citada 99/2015, de 24 de febrero ).

En el caso de autos, en el registro del domicilio de Jesus Indalecio , en concreto en su habitación, se intervino una fotocopia del Permiso de Residencia de Larga Duración con autorización para trabajar, con nº NUM001 a su nombre en el que había incorporado su fotografía ( Informe Comisaría General de Información de 1 de octubre de 2014.Folio 5781) manifestando en sede policial (17 de junio de 2014), que se lo había adquirido a un individuo de raza árabe que frecuentaba la mezquita de Estrecho por el importe de 300 euros, lo que negó en el plenario, diciendo que se trataba de un documento de la Audiencia Nacional, cuando es evidente y así consta en la diligencia de entrada y registro (folio 2894) y en análisis de los efectos en aquél intervenidos (folios 5701 y 5702) que no es así. Es evidente que, en el caso de que la falsedad consista en simular un documento en todo o en parte, de manera que induzca a error sobre su autenticidad (art. 390.1.2º), lo relevante a efectos de tipificación es la naturaleza del documento que se pretende simular, no la del medio utilizado

para ello. Así cuando se utiliza una fotocopia o reproducción fotográfica para simular la autenticidad de un documento, se comete falsedad en documento público, si el documento que se simula es efectivamente de tal naturaleza ( SSTS 386/2014, de 22 de mayo ). Así, la STS 1045/2009, de 27 de octubre precisa que, cuando se trata de la figura de la simulación documental, la creación de un documento falso con apariencia de que en él ha informado una autoridad o funcionario público, constituye una falsedad en documento público u oficial. Por ello cuando se utiliza una reproducción, o fotografía para simular la autenticidad de un documento y disimular la falsedad, la naturaleza a efectos de tipificación es la del documento que se pretende simular - en este caso documento público- no la del medio empleado, pues lo que se falsifica no es la fotocopia (mero instrumento) sino el contenido de aquél, pretendiendo aparentar una autorización, capacitación, o situación de la que se carece, como así sucede en el caso de autos.

#### **QUINTO.- Autoría.**

Los acusados responden en concepto de autores de las conductas penales antedichas, por su participación material, directa y voluntaria ( art. 28 Código Penal ).

#### **SEXTO.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.**

En el caso de autos, no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal alguna. La vaga y genérica condena del terrorismo reiterada por algunos acusados en el acto del juicio no sirve a los efectos de atenuación de la pena, como apunta la STS 977/2012, de 30 de octubre , "La mera protesta de arrepentimiento y compromiso con la legalidad especial, aunque tenga un valor en el contexto criminal del terrorismo, no es suficiente para una atenuante por analogía". En el caso que nos ocupa ni siquiera fue formulada alegación alguna de arrepentimiento; limitándose los acusados, que han negado en todo momento los hechos, a aseverar que condenan el terrorismo, en síntesis, porque es contrario a los postulados de su religión.

#### **SÉPTIMO.- Individualización de la pena.**

No concurriendo circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, debemos tener en cuenta para individualizar la pena la peligrosidad de este tipo de organizaciones terroristas dedicadas a la captación, adoctrinamiento, radicalización y posterior envío de combatientes a los lugares de conflicto a fin de mantener vivo el ideario de lucha y terror del que en definitiva, se nutren este tipo de organizaciones lo que las hace extremadamente peligrosas, al punto de estar dispuestos a "sacrificarse" por sus ideales. Es notorio el riesgo que los denominados terroristas extranjeros o combatientes desplazados, entrenados en el combate, puede comportar, no solo para los territorios en conflicto a los que acudieron, sino también para los colindantes y para la seguridad de sus países de origen y de aquellos por los que discurren a su regreso, lo cual ha sido puesto de manifiesto por la Resolución 2178 (2014) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de 24 de septiembre de 2014 y recoge el Preámbulo de la L.O. 2/2015, de 30 de marzo.



Por ello, en atención a las circunstancias expuestas, así como a las personales de sus autores, y en atención a lo prevenido en el artículo 66.6ª del Código Penal, resultan justificada y proporcionada la petición de penas llevada a cabo por la acusación pública. Así, por el delito de integración en organización terrorista en calidad de dirigente del artículo 571.1 CP, al acusado Jesus Indalecio, procede la imposición de una pena de diez años de prisión (por debajo de la mitad de la pena), inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de diez años e inhabilitación absoluta por tiempo de dieciséis años (art. 579.2 CP). Asimismo, procede imponer la medida de libertad vigilada por tiempo de siete años (art. 579.3 CP). Y por el delito de falsificación documental, la pena de un año y seis meses de prisión y diez meses de multa a razón de 30 euros diarios.

Al resto de los acusados, Humberto Ovidio, Narciso Rodolfo, Gaspar Victoriano, Jeronimo Nicolas, Cornelio Ricardo, Teodosio Placido, Gabino Romeo y Roman Claudio, por el delito de pertenencia a organización terrorista (art. 571.2 CP), la pena, para cada uno de ellos, de ocho años de prisión (asimismo por debajo de la mitad de la pena), inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de diez años e inhabilitación absoluta por tiempo de catorce años (art. 579.2 CP). Asimismo, procede imponer la medida de libertad vigilada por tiempo de seis años (art. 579.3 CP).

#### **OCTAVO.- Consecuencias accesorias.**

Procede acordar, tal y como han interesado las acusaciones, el comiso de las sumas intervenidas a lo largo de las presentes actuaciones, así como los demás efectos electrónicos e informáticos ocupados en las distintas diligencias de entrada y registro llevadas a cabo, al amparo de lo prevenido en el artículo 127.1 Código Penal.

#### **NOVENO.- Costas.**

Procede imponer a los condenados el pago proporcional de las costas procesales causadas, en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 Código Penal y 239 y ss., de la LECrim.

En atención a lo expuesto y por la autoridad que nos confiere la Constitución

Española:

### **FALLO**

**1º)** Debemos condenar y condenamos a Jesus Indalecio, como autor criminalmente responsable de un delito de integración en organización terrorista, en calidad de dirigente, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de diez años de prisión, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de diez años e inhabilitación absoluta por tiempo de dieciséis años, con la imposición de la medida de libertad vigilada por tiempo de siete años.

Igualmente, debemos condenar y condenamos a Jesus Indalecio, como autor criminalmente responsable de un delito de falsedad en documento oficial, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de un año y seis meses de prisión, y diez meses de multa a razón 30 euros diarios, e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, así como al pago de las costas del presente procedimiento en su parte proporcional.

**2º)** Asimismo, debemos condenar y condenamos a Humberto Ovidio, Narciso Rodolfo, Gaspar Victoriano, Jeronimo Nicolas, Cornelio Ricardo, Teodosio Placido, Gabino Romeo y Roman Claudio, como autores criminalmente responsables de un delito de integración en organización terrorista, en calidad de miembros de la misma, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena, para cada uno de ellos, de ocho años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de diez años, e inhabilitación absoluta por tiempo de catorce años, con la imposición de la medida de libertad vigilada por tiempo de seis años, así como al pago de las costas en del presente procedimiento en su parte proporcional.

Se acuerda el decomiso del dinero intervenido, así como de los efectos electrónicos e informáticos, y demás instrumentos ocupados en las presentes actuaciones.

Para el cumplimiento de las penas privativas de libertad, se les computará el tiempo de prisión provisional padecido en esta causa.

Notifíquese esta resolución a todas las partes, a los interesados, y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que la misma no es firme, y cabe interponer contra aquella recurso de casación ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, que deberá prepararse ante esta Sala en plazo de los cinco días siguientes al de la última notificación.



Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

FONDO DOCUMENTAL • CENDOJ